



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO**

**Imputación Objetiva en los delitos de Resultado bajo la perspectiva
Funcionalista**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORA:

Juana Rosa Mayhua Mayta (ORCID: 0000-0001-6325-9456)

ASESOR:

DR. Jose Roberto Barrionuevo Fernandez (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico con mucho amor esta tesis a Dios y a mis padres, que me acompañaron en este camino de mi formación profesional y como ser humano.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por permitirme gozar de lo grandioso de la vida, a mis padres grandes guías de valores, a mi asesor, así como los entrevistados, quienes con sus conocimientos e intervenciones hicieron posible esta tesis.


Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MAYHUA MAYTA JUANA ROSA, identificada con DNI N° 42183118, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "IMPUTACION OBJETIVA EN LOS DELITOS DE RESULTADO BAJO LA PERSPECTIVA FUNCIONALISTA", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 31 de mayo del 2021.

MAYHUA MAYTA JUANA ROSA	
DNI:42183118	Firma
ORCID:	

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Originalidad	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
1.1 Realidad Problemática	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1.Problema General	5
1.2.2.Problemas Secundarios.	5
1.3. JUSTIFICACIÓN	6
1.3.1. Justificación Teórica.	6
1.3.2. Justificación Metodológico	6
1.3.3.Justificación Práctica.	7
1.4. OBJETIVO	7
1.4.1 Objetivo General	7
1.4.2.Objetivos Específicos.	7
1.5. SUPUESTOS	8
1.5.1.Supuestos generales	8
1.5.2.Supuestos específicos	8
II. MARCO TEÓRICO	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.1.1.A nivel Internacional	9
2.1.2. A nivel Nacional	11
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. Imputación Objetiva. (Die objektiveZurechnung)	14
2.2.2.Instituciones Dogmáticas de la Imputación Objetiva	23
2.2.3. Teoría del Delito dentro de la Imputación de Resultado	29

III.METODOLOGIA.	44
3.1. Tipo y diseño de investigación	44
3.1.1.Tipo de investigación	44
3.1.2. Diseño de investigación	44
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	45
3.3. Participantes	46
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.5. Procedimiento	50
3.6. Métodos y análisis de datos	50
3.6. Aspectos éticos	50
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	52
4.1. Descripción de resultados	52
4.2.1. Descripción de Resultados de la Técnica de Entrevista	52
4.2.3. Descripción de resultados Análisis de fuente Jurisprudencial	63
4.2.2. Descripción de resultados de la Técnica Análisis fuente doctrinal	67
V. DISCUSIÓN	73
VI. CONCLUSIONES	84
VII. RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS	88
ANEXOS	92
Anexo 1: Matriz de consistencia	93
Anexo: 2 Guía de entrevista	96
Anexo: 3 Anexo de fuente Jurisprudencial	99
Anexo: 4 Instrumento de entrevista	127
Anexo: 5 Declaratoria de Autenticidad	153
Anexo: 6 Acta de sustentación de tesis	154
Anexo: 7 Autorización de Publicación de Repositorio	155

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Nro de gráfico	Título	Página
Gráfico N°1	Instituciones Dogmáticas de la Imputación Objetiva	28
Gráfico N° 2:	Categorías del riesgo permitido	35
Gráfico N° 3	Tipo Penal	43
Gráfico N° 4	Estructura del tipo penal	44
Gráfico N° 5	Resultados	63
Gráfico N° 6	Casación N° 912-2016	74
Gráfico N° 7	Casación N° 1307-2019	75
Gráfico N° 8	Casación N° 311-2012	76

Nro. de Tabla	Título	Página
Tabla 1.	Categorías y Subcategorías	56
Tabla 2.	Entrevistados	56
Tabla 3.	Técnicas de análisis de jurisprudencias y casaciones	58
Tabla 4.	Ficha técnica de entrevistados	64

RESUMEN

La presente investigación tiene el objetivo de describir cómo se analizan los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva, para establecer la sanción que les corresponde conforme a ley, esta investigación está enmarcada bajo el enfoque cualitativo, el tipo de investigación es jurídica dogmática interpretativa, en tanto se busca analizar cómo se viene aplicando la Imputación Objetiva en los delitos de resultado, las técnicas que se emplearon fueron la entrevista, y las técnicas de análisis documental de jurisprudencias, aplicando para este fin instrumentos, la guía de preguntas de entrevista, realizada a especialistas de derecho penal, también se realizó la guía de análisis documental basado en la dogmática penal, normativo, jurisprudencial, para ello fueron aplicados a una muestra seleccionada de expertos en derecho, finalmente se concluyó que esta teoría, se viene aplicando de forma parcial por los operadores de justicia.

Palabras claves: Imputación Objetiva, delitos de resultado.

ABSTRAC

The present research aims to describe how result crimes are analyzed under the criteria of objective imputation, to establish the sanction that corresponds to them according to law, this research is framed under the qualitative approach, the type of research is legal dogmatic interpretative, as it seeks to analyze how Objective Imputation has been applied in crimes of result, the techniques used were the interview, and the techniques of documentary analysis of jurisprudence, applying for this purpose instruments, the guide of interview questions , carried out to specialists in criminal law, the documentary analysis guide based on criminal, normative, jurisprudential dogmatics was also carried out, for this they were applied to a selected sample of experts in law, it was finally concluded that this theory has been applied in partially by justice operators.

Keywords: Objective imputation, result offenses.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado Imputación objetiva en los delitos de resultado bajo la perspectiva funcionalista, en la realidad se requiere comprobar su aplicación por los órganos jurisdiccionales, así como el desconocimiento de la sociedad en cuanto al tema.

En tanto que la Imputación objetiva como una herramienta de filtro jurídico penal analizara aquel comportamiento que haya vulnerado o puesto en peligro el bien jurídico protegido y determinar si el resultado del mismo hecho tiene relevancia jurídico penal, en cuanto a su conducta típica, comprobara y verificara si se ha creado un riesgo prohibido.

A partir de estos criterios y la gran contribución dogmática penal, de Roxin y Jakobs quienes desarrollaron reglas normativas y establecieron Instituciones Dogmáticas

de la Imputación Objetiva moderna al derecho penal, adquiere gran importancia respecto a la labor de los Órganos Jurisdiccionales, quienes deberán aplicarlas y tomarlas en cuenta, por ello se debe analizar de qué forma se viene aplicando la teoría de la imputación objetiva en cada caso concreto, el Juez será quien determine si el sujeto activo ha incurrido en un tipo penal, así como el Ministerio Público como director de la investigación le corresponde realizar la tipicidad, nuestro sistema es garantista por ello según el artículo 2 de nuestra constitución inc.24 literal d hace referencia al principio de legalidad, nadie será procesado ni condenado si no está previsto en la ley,

En consecuencia, se deberá fundamentar bajo los lineamientos de la exigencia normativa. Por lo tanto, en el siguiente estudio se desarrollarán en 7 capítulos descritos brevemente a continuación:

El capítulo I trata sobre la realidad problemática, formulación del problema a investigar, objetivos, justificación, y supuestos.

El capítulo II trata sobre el marco teórico, abordamos lo concerniente a los antecedentes del estudio, bases teóricas, que sustentan la parte dogmática de la tesis, se desarrolla pormenorizadamente temas de Imputación objetiva, instituciones dogmáticas de la imputación objetiva, teoría del delito dentro de la imputación de resultados.

En el capítulo III desarrollamos el tipo y diseño de investigación, categorías y sub categorías, participantes, técnicas e instrumentos de recolección de datos, y procedimiento.

Finalmente, resultados, discusión conclusiones y recomendaciones.

1.1 Realidad Problemática

La investigación parte por abordar uno de los temas más relevantes a la dogmática del Derecho Penal en la aplicación normativa de la “Imputación Objetiva”, es aquella herramienta normativa que delimita el tipo penal en base al nexo del tipo causal (conexión fáctica entre la acción y el resultado) en delitos de resultado bajo el Sistema Funcionalista que nuestro país no es ajeno al sistema mencionado.

Se debe considerar que los Órganos Jurisdiccionales, como la Corte Superior de Justicia, el Ministerio Público, la Fiscalía de la Nación, son organismos que están inmerso a la aplicación del Sistema Funcionalista en base a la teoría de la Imputación Objetiva del Resultado.

En ese sentido, se debe fundamentar los casos de acuerdo a una lógica formal al Derecho en el tipo, tipificación, valoración, argumentación, análisis y determinación de la pena, aplicando el principio de objetividad, celeridad, economía procesal, igualdad de armas y legalidad con la finalidad de determinar e imponer una pena proporcional acorde a los actos delictivos del sujeto activo.

La relevancia que tiene la Imputación Objetiva como elemento del tipo penal objetivo, es resolver los problemas de tipicidad objetiva de los delitos de resultado, aplicando un análisis subjetivo a la conducta del sujeto, dentro de las investigaciones preliminares del Ministerio Público y resoluciones judiciales, logrando una alta productividad en la jurisprudencia nacional, logrando mayor eficiencia y eficacia al desarrollo de las investigaciones en los despachos fiscales y judiciales.

En los actos de investigación de los delitos de resultado en Derecho Penal, aplicando punibilidad en la conducta delictiva del sujeto activo, que genere un determinado resultado de un hecho, creando un riesgo no permitido y la realización de un riesgo de resultado a consecuencia del comportamiento”.

La problemática y el impacto generado por la pandemia del Virus SARS – CoV-2 y su enfermedad (COVID – 19), ha traído consigo el aumento de los actos delictivos

en el Perú en mayor incidencia los delitos de resultado, entre ellas delitos contra el patrimonio, robo, hurto, violación, homicidio, violencia contra la mujer y el grupo familiar, delitos en flagrancia, delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, estos ilícitos penales están previstos en nuestra normativa penal.

Dicho incremento ha generado una mayor incidencia en cuanto a la aplicación de la Imputación Objetiva en los delitos de resultado, adentrando este estudio de la Imputación Objetiva bajo la perspectiva funcionalista, en la causalidad, culpabilidad, el dolo, el bien jurídico protegido.

En el Derecho Penal se establece una Política Criminal a quienes cometen actos delictivos, en su acción en los delitos de lesividad siendo que el resultado produzca un menoscabo al bien jurídico protegido.

Según el estudio de investigación realizado por Monard Elojim (2020) identifica el panorama de la criminalidad y la inseguridad en América latina, la pandemia del COVID -19, que trajo desempleo, pobreza, mercados ilícitos, desigualdad. Cada país publica sus cifras de criminalidad, y analizan los efectos que trajo consigo el COVID-19 en el impacto de la delincuencia, en homicidios, violencia, robos. El incremento de la criminalidad en la Ciudad de Lima ha ocasionado crímenes violentos ante la desesperación de obtener recursos económicos.

Asimismo Alvarado et.al (2020) Conforme al “Sistema estadístico delincucional contravencional y operativo de la policía nacional de Colombia” (CIEDCO), refieren que, entre el periodo del primero de enero del año 2019 al 17 de agosto del 2020, los delitos se concentran en cuatro categorías, primero; violencia homicida (homicidios, lesiones); segundo, salud pública (asociadas al cumplimiento de las normas de la emergencia sanitaria); tercero, hurtos, cuarto (porte, fabricación y tráfico de estupefacientes). Y otros delitos, denuncias por lesiones personales hurto (personas, establecimientos comerciales o residencias).

De acuerdo al análisis dogmático realizado por el Jurista Alemán Claus Roxin, (2010) sostiene que la “Imputación Objetiva, está relacionada al principio de riesgo, el autor hace hincapié en el resultado causado por el autor del ilícito penal, cuando

la conducta del autor haya creado un riesgo no permitido” siendo que una de las finalidades de tipicidad objetiva es que exista el nexo causal sobre la conducta típica.

Asimismo, en referencia a los delitos de resultado, Claus Roxin determina que, a consecuencia de un resultado lesivo y causar un peligro separada en espacio como en tiempo de la acción del autor el cual cometió un ilícito penal, en la valoración de causa efecto en el delito de resultado.

Del mismo modo, en lo referente a un caso de homicidio producido por la acción del sujeto al disparar un arma de fuego y por la acción se produce un resultado que causa la muerte de la víctima, existe una relevancia temporal y también espacial. Se entiende, en ese sentido que en los delitos de resultado existe un espacio, tiempo entre la conducta y la consumación del tipo penal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General.

¿De qué manera se viene aplicando la Imputación Objetiva respecto a los delitos de resultados?

1.2.2. Problemas Secundarios.

- ¿Cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva?

- ¿Qué criterio se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria?

- ¿Qué repercusiones se deriva si no se aplica correctamente la Imputación Objetiva en los delitos de resultados?

1.3. JUSTIFICACIÓN.

El proceso de investigación del problema jurídico planteado, ha sido relevante teóricamente porque pretende analizar, complementar el estudio, aportar normativa y doctrinalmente si los fundamentos de Imputación Objetiva son aplicados de manera eficaz, eficiente bajo el principio de objetividad por los Órganos Jurisdiccionales y Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

El tema de investigación ha sido enfocado de manera teórica y dogmática, tomando en cuenta los criterios se va aplicar el sistema funcionalista, por los operadores de justicia, siendo estos criterios relevantes para fundamentar en las disposiciones fiscales y las resoluciones (sentencias) concretas, evitando motivaciones vagas e insuficientes aplicando la dogmática de la imputación objetiva, generando así seguridad jurídica a los imputados y sentenciados.

1.3.1 Justificación Teórica.

Esta investigación tiene implicancia teórica, por ello utilizaremos la doctrina en razón de que nos va permitir aclarar la aplicación de la Imputación Objetiva en el valor de resultado, creación de riesgo prohibido por parte del sujeto activo, analizándose la postura de los entes jurisdiccionales en cuanto a la omisión impropia o comisión por omisión, basándonos bajo los principios de eficiencia, eficacia, productividad, igualdad, justicia, tolerancia.

1.3.2. Justificación Metodológica.

Se aplicó el diseño de la investigación metodológica jurídica en cuanto al tipo y diseño de investigación, para tal efecto se recabarán datos jurídicos, doctrina, jurisprudencias, trabajos de investigación, entrevistas a juristas.

1.3.3. Justificación Práctica.

En cuanto a la incidencia práctica de la presente investigación, se hace necesario resaltar los casos analizados que determinen si efectivamente se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva, es menester aportar en dogmática penal a los operadores de justicia para que apliquen de manera objetiva. Atendiendo a estas consideraciones la información que se obtenga será de utilidad para los estudiosos de la norma jurídica, magistrados, jueces, fiscales, abogados, y estudiantes de derecho.

1.4. OBJETIVO

1.4.1 Objetivo General

Analizar de qué forma se viene aplicando la imputación objetiva respecto a los delitos de resultados.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Describir cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva.

- Explicar qué criterios se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria.

- Identificar las repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la imputación objetiva en los delitos de resultados.

1.5. SUPUESTOS.

1.5.1. Supuesto General

Analizar qué forma se aplica la imputación objetiva respecto a los delitos de resultado.

1.5.2. Supuestos Específicos

- Cómo se viene aplicando los delitos de resultado bajo los criterios de la Imputación Objetiva.
- Criterios para valorar en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria.
- Repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la Imputación Objetiva en los delitos de resultados

II. MARCO TEÓRICO.

2.1 ANTECEDENTES.

2.1.1 A nivel Internacional.

En referencia a los trabajos previos realizados en un contexto internacional sobre la teoría de la Imputación Objetiva en delitos de resultado bajo la perspectiva funcionalista, se tiene las investigaciones elaboradas en Chile y Argentina, en las que nos dan a conocer cada punto de vista acerca del tema en mención.

Conforme lo dicho por Casco, (2019), en su trabajo de investigación titulado: “Análisis crítico de la Sentencia del Tribunal Supremo Alemán del caso la pistola

de servicio”, para optar el título de abogado de la Universidad de Chile el investigador llegó a las siguientes conclusiones:

- I. Hizo un análisis del caso, asimismo cuestionó al Tribunal Supremo Federal Alemán, por haber absuelto al acusado, cuya fundamentación se basó en el argumento de la participación del procesado. no puede ser castigado porque el suicidio no es un hecho punible.
- II. Por lo tanto, se imputará si la conducta del acusado fue de forma activa u omisiva, a fin de probar, si el argumento fundamentado por el Tribunal Alemán en el caso en mención, no resultara aplicable en delitos imprudentes.
- III. Del mismo modo el caso está vinculado bajo los preceptos de la teoría de la Imputación Objetiva, del resultado, por lo que, se determina la responsabilidad de la víctima, Casco llegó a la conclusión que se debió de haber castigado al policía a fin de procesarlo por el delito de homicidio imprudente.

Respecto a Aguilera, (2019), con el título de su investigación: “Criterios de determinación del deber de cuidado en los delitos culposos de resultado, para optar el título de Abogado, presentado por la Universidad de Chile, llegó a las siguientes conclusiones:

- I. Sobre la base referida el autor efectuó un análisis con respecto a criterios normativos con relación a delitos culposos en lo referente a los delitos de resultado (lesiones, homicidio) y los elementos que conforman el delito culposo, como la infracción del deber de cuidado, y su relación con la Imputación Objetiva de los tipos culposos en la regulación del sistema penal.
- II. De igual manera, el autor ha desarrollado su investigación basada en analizar de manera razonable el deber objetivo de cuidado en el escenario

de la infracción del deber en la creación o aumento de riesgo, de los tipos culposos en los delitos de resultado, con el propósito fundamental de verificar aquellos criterios normativos de la doctrina penal, para ello ahondar aplicando la jurisprudencia, normas jurídicas, actos administrativos, reglas extrajurídicas así como también tomar en cuenta el principio de confianza.

2.1.2 A nivel Nacional.

Respecto a Carbajal, (2018) en su investigación titulada: Imputación Objetiva como fundamento del concepto de "delito previo de la receptación". Para obtener en grado de Maestra por la Universidad San Martín de Porres, presentado por Yuli Carbajal Almerco, el investigador arribó a las siguientes conclusiones:

- I. El propósito de la investigación es deducir, cómo la teoría del delito, ha ido creando una mejor fundamentación en cuanto al delito previo de receptación, empleando, analizando y demostrando la validez de la imputación objetiva, a partir de ello dar a conocer el criterio de la Corte Suprema de Justicia respecto al problema planteado.
- II. Es válida para la elaboración del concepto de "delito previo", la conducta debe ser analizada considerando la relevancia penal, y el riesgo permitido que existe dentro de una sociedad; Queda demostrado que la teoría de la Imputación Objetiva es aquella teoría del delito que otorga mejores fundamentos para la elaboración del concepto de delito previo de receptación.

Por otro lado, Sánchez, Murgia (2019) en su trabajo de investigación titulado, Análisis de la Imputación Objetiva defectuosa en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa, Universidad Tecnológica del Perú presentado por, Fernando Heracleides Sánchez Llanquecha, Natali Gloria Murgia Palomino

para obtener el título de Abogado, los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones:

- I. El objetivo es el determinar aquellos factores que inciden en la Imputación Objetiva defectuosa en este caso, en delito de robo en grado de tentativa, por consiguiente, especificar la naturaleza de la imputación objetiva, es decir con un enfoque en la interpretación de los verbos rectores, de la tentativa y consumación del hecho.
- II. Por ello se usó el método sistemático, porque se aislarán los hechos; y el método dogmático, al respecto se tomarán en cuenta las normas de derecho para interpretar la investigación; además contiene un método funcional, así pues, en tal sentido esta investigación se basa en normas y leyes.
- III. Al respecto la Imputación Objetiva, está vinculada entre la acción y el resultado, por lo que el delito de robo lleva el verbo rector de la apropiación ilícita del bien jurídico protegido, con violencia o intimidación a la víctima, existiendo un riesgo en el resultado típico y cuando el agente traslada el bien ajeno en un lugar donde éste no será sorprendido. La tentativa y consumación surge a partir del nexo causalidad y la consumación del ilícito.

Así mismo CARRILLO, (2019), en su trabajo de investigación titulado: “Aplicación de los criterios de la teoría de imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por suceso de tránsito en el distrito fiscal de Sullana”, presentado por Carlos Edud Carrillo Cungaia, para optar el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo el investigador arribo a las siguientes conclusiones:

- I. Determinar si los fiscales aplican adecuadamente los institutos de la imputación objetiva, en casos de delitos por homicidio culposo por suceso determinado de tránsito, sin embargo, se pudo advertir que, al emitirse sus

disposiciones fiscales de archivo, requerimientos de sobreseimiento y en sus acusaciones no valoran el informe técnico policial, debiendo enfocarse en un sistema jurisprudencial jurídico penal basado en principio de confianza del accionar de la víctima.

- II. Se hace necesario resaltar que la teoría de la imputación objetiva específicamente en el aspecto de la auto puesta en peligro o la responsabilidad de la víctima, está configurado en los accidentes de tránsito cuando es protagonizado por el peatón, quien genera su propio peligro y de igual manera, expone la afectación del bien jurídico protegido que resulta ser la vida.

Por otro lado, Cochachin, (2017), en su investigación titulada: “Subsistencia de la aplicación de la teoría del funcionalismo sistémico, para explicar el fin de la pena y el ámbito de protección del derecho penal peruano”, presentado por: Yuri Albin Cochachin Bonilla, para optar el grado de Maestría de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, el investigador arribo a las siguientes conclusiones:

- I. Analizar la permanencia del sistema funcionalista del mismo modo, explicar el fin de la pena en la protección del derecho, el tipo de investigación es dogmático, teórico, explicativo y correlacional, el diseño de la tesis es no experimental con un enfoque cualitativo, por lo que la muestra está compuesta por normas jurídicas, de hecho, en el análisis de datos se valoró la doctrina nacional e internacional,
- II. En relación al ordenamiento jurídico penal peruano está orientada a principios y valores de carácter humanista, los mismos que resultan incompatibles con la teoría del funcionalismo sistémico, en lo referente a la finalidad de la pena.

- III. En tanto que, la fundamentación jurídica de las sentencias emitidas por magistrados, basadas en el funcionalismo sistémico, ha evidenciado una imposición de penas desproporcionadas en materia penal.

2.2 BASES TEÓRICAS.

El trabajo de investigación tiene diferentes posiciones en base a sus máximos representantes de nivel doctrinario que nos permitirá comprender el contenido de los conceptos de Imputación Objetiva, en la calificación del comportamiento, basadas en las teorías de la Instituciones Dogmáticas, finalmente abordaremos la teoría del delito en los delitos de resultado para lo cual se verificara el resultado y que relevancia tiene su aplicación dentro de nuestro sistema penal:

2.2.1 Imputación Objetiva. (Die objektive Zurechnung)

La imputación objetiva nace en el pensamiento de dos escuelas teóricas de la dogmática penal, el Finalismo y el Funcionalismo, el primero se desarrolla en dos corrientes Franz Von Liszt estableció la acción como consecuencia de un resultado, que puede consistir en un delito, (teoría del sistema social de Luhmann y la teoría filosófica del idealista Hegeliano), (Welzel, Larenz K, Hoing R). segundo el funcionalismo penal moderno desarrollado por el Jurista alemán Claus Roxin (funcionalismo teleológico moderado) y el Funcionalismo normativo sistémico penal como su máximo exponente Günther Jakobs en la renormativización del delito y las penas.

En esta etapa aparecen definiciones, teorías de distintos autores (Friedrich Hegel, 2000) El origen dogmático de la Imputación Objetiva inicia con la filosofía idealista de Derecho Alemán, propuesto por Georg Wilhelm Friedrich Hegel, y desarrollada por la escuela Hegeliana en el siglo XIX, en la que da a conocer que solo se puede imputar al sujeto por aquella acción (Bandung) que eran consideradas como su obra de un hecho ilícito (unrecht) en su propia voluntad (p.202).

A partir de estas teorías Niklas Luhmann plantea que debe existir un vínculo entre derechos fundamentales y la sociedad, sujeta al Estado de Derecho y las garantías constitucionales procesales, La diferenciación funcional entre ambas, con este contenido realiza la teoría de la pena y sobre ella versan los elementos de la teoría del delito, causalidad y criterios normativos. Ya en el año 1927 con la modernización del derecho penal, el doctrinario Karl Larenz, fue quien planteo por primera vez el termino de imputación objetiva en el Derecho Civil. Günther, J. et al. (2003)

Al respecto (Hoing, 2009) [...] Con Karl Larenz queda atrás la Imputación Objetiva en lo civil y surge la doctrina penal de la imputación objetiva; en esta etapa Richard Hoing fue el primero en desarrollar el concepto de Imputación Objetiva del resultado, desarrolla la relación de riesgo de una lesión típica al bien jurídico, posteriormente planteo la teoría de causalidad en delitos de resultado, respecto a la conceptualización de la teoría de Imputación Objetiva, basada en principios de la teoría general de derecho y con una posición filosófica (p.174)

Del mismo modo retoma las líneas directrices sobre la teoría de la Imputación Objetiva desarrollada por Richard Hoing, quien modifica el termino de reducción de riesgo, es así como empieza a explicar el principio de riesgo, de este modo se crea la teoría de la Imputación Objetiva para los delitos de resultado, vinculado al concepto de una acción “ típica, es decir una de las finalidades de la tipicidad objetiva como un instrumento descriptivo del nexo causal sobre la conducta típica”. (Claus, Derecho Penal Parte General, 1997)

Asimismo, para este autor dichos principios se desprenden del derecho cuando cumplen con la regulación de conductas, mediante prohibiciones y mandatos que se dirigen por la voluntad humana. es decir, de un resultado el sujeto puede prever,

y por ello, también producir o evitar una acción. Relaciona a la causalidad existente entre una conducta típica, el resultado y la valoración jurídico penal.

De igual manera el derecho regula las conductas por medio de la prohibición, regida en las normas impuestas por el legislador divide el problema de causalidad y la norma en la valoración jurídica,

Por otro lado, citando al jurista alemán Claus Roxin (1997) da a conocer con el nacimiento de las primeras propuestas del sistema penal (teleológico - racional) publicó su libro denominado "Política Criminal y el Sistema del Derecho Penal," plantea y crea límites a la teoría de la Imputación Objetiva en la culpabilidad. y fundamenta excluir de una imputación penal al sujeto por falta del riesgo permitido, plantea también que debe existir un resultado típico. Con este sistema funcionalista se exige que se logren resultados justos, verificar el comportamiento político criminal que este enmarcado en cada uno de los elementos del delito.

De modo que la finalidad de la moderna "Teoría de Imputación Objetiva", a través de sus filtros va analizar, valorar e interpretar un comportamiento humano, proporciona y detalla los elementos objetivos que pertenecen al tipo penal como también determina el tipo subjetivo compuesto por el dolo; inicialmente el autor en mención lo planteo como una forma de culpabilidad, y posteriormente lo fundamento como una teoría de la acción.

Asimismo, conforme lo manifestado por el jurista alemán Claus Roxin, respecto a su libro titulado, "Reflexiones sobre la problemática de la imputación en el derecho penal", (Gedanken Zur problematic der Zurechnung im Strafrecht) plantea sobre la moderna "Teoría de la Imputación Objetiva, hace una crítica al Causalismo y al

Sistema Finalista, propone que la tipicidad debe basarse en un juicio normativo del comportamiento del autor, Asimismo, sigue el planteamiento y contribución propuesta por Richard Hoing en el año de 1930 desarrolla en su homenaje un libro titulado “Reflexiones sobre la problemática de la Imputación Objetiva en el derecho penal” precedido en base al sistema de imputación.

En palabras de Roxin quien considera que la Imputación Objetiva nace de un nexo causal, de eso se desprende un resultado causado por el autor, al respecto solo debería imputar al causante como su obra, y solo si cumple el tipo objetivo, cuando la conducta del autor haya creado un riesgo jurídicamente no permitido causando una lesión típica de un bien jurídico protegido, para el objeto de su acción. (Zárate Conde & Gonzales Campo, 2019)

Asimismo, para este jurista la teoría de la Imputación Objetiva está integrada por instituciones dogmáticas penales, aquellos principios denominados, la creación de un riesgo no permitido, la realización de un resultado concreto, y cuando el tipo se sustente en un resultado de relevancia penal, sustentadas en la teoría de la causalidad. Analiza si la conducta del autor que genero el resultado, creando un riesgo no permitido.

Por otra parte, en base a las palabras del jurista alemán Günther Jakobs (2003) refiere que: La teoría de la Imputación Objetiva va permitir determinar aquellas responsabilidades típicas, enmarcadas dentro de los elementos de la teoría del delito, el sistema funcionalista de Jakobs está basada desde un enfoque normativista, dividida en dos partes la primera en la que califica el comportamiento como típico (Imputación Objetiva del comportamiento) y la segunda, aquella constancia referida a los delitos de resultado, en la conducta del imputable (Imputación Objetiva de resultado)

Para (Jakobs G. , 1997) En efecto, el principio fundamental de la imputación objetiva, se basa en criterios dogmático normativos, en efecto cuando la determinación de cada conducta típica se rige por su contexto ilícito, cuyo contenido altera el orden jurídico social en relación a la imputación de los delitos de resultado.

por tanto, es menester desarrollar normas generales de imputación objetiva, la ley alega en efecto solo la causación de un resultado, sin embargo, para la causación solo puede bastar si es jurídicamente típico. De este modo su posición responde de un análisis sociológico – jurídico penal.

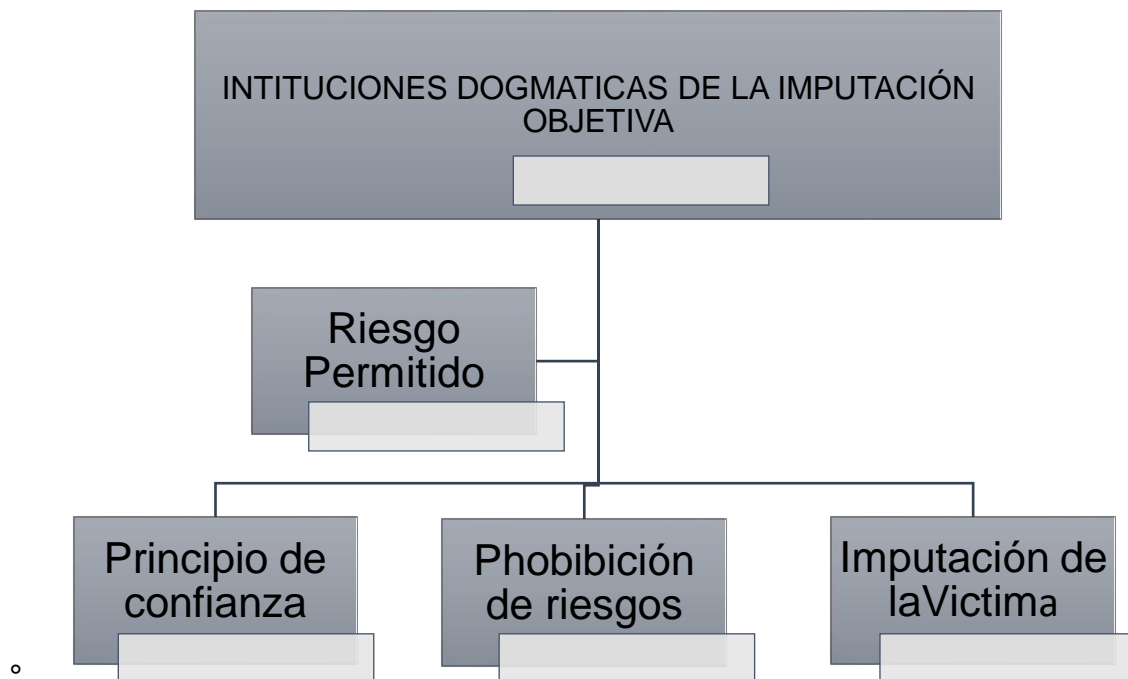
El jurista alemán desarrolla su concepto en base a los fundamentos de la adecuación social de Welzel.

En efecto para (Jakobs G.) La imputación objetiva se refiere al comportamiento no permitido en cuanto al rol del ciudadano acorde al derecho del comportamiento permitido, en el caso de su participación y responsabilidad, cada persona es responsable de sus acciones, a partir de este concepto la institución de prohibición de regreso, en el cual se determinará quien es el causante del hecho, cual es el grado del resultado lesivo, en este ilícito penal existe un acto de vulnerabilidad generado por el sujeto (p95).

Asimismo, nos da a conocer un esquema de interpretación del suceso de las afirmaciones del comportamiento en un contexto social, en ella se hace necesario resaltar el comportamiento vinculado a los roles, en la cual cada sujeto no es responsable de todos los sucesos, pues se determina la responsabilidad individual de cada persona, de modo que se deberá administrar justicia correctamente

individualizando la responsabilidad de los roles del mismo modo hace referencia a su creación, considerando a las instituciones dogmáticas jurídicas penales vinculados a la imputación objetiva, asimismo están conformadas de la siguiente manera:

Gráfico N°: 1



Fuente: Elaboración propia del autor (2021)

Estos criterios determinan la conducta prohibida, en esa misma línea corresponde adecuar con estricto criterio de legalidad la imputación objetiva complementada y realiza la acción. Delimitando responsabilidades jurídico penales derivados de una causación de un resultado ilícito.

En opinión de (Cancio Melia M. , 2004) manifiesta que: “La imputación objetiva, es aquel proceso de normativización de la teoría del tipo penal dentro de un sistema funcionalista, entonces para que se configure como delito debe existir un comportamiento típico derivado de un riesgo que causa un resultado lesivo”,

centrado en los delitos de resultado, con el fin de limitar la responsabilidad penal, en consecuencia, se tendrá que analizar la relación nexo causal (p.66)

Asimismo, la imputación objetiva a través de sus filtros normativos va a interpretar un determinado comportamiento puesto que de esta manera permite aplicar las normas penales y la descripción legal de los delitos de resultado. siendo que la Imputación Objetiva sea un instrumento de interpretación de normas penales. En referencia de la legislación en el sistema social, es una mirada innovativa de la teoría del delito, en la tipicidad desde la dogmática penal.

De igual modo, la teoría de la imputación objetiva es un instrumento de interpretación de las normas penales para resolver casos en los delitos de resultado, estructurado en reglas y la aplicación de las normas penales, presupone de la existencia de un comportamiento típico, a causa de un resultado lesivo que comprueba si la conducta es típica, porque se afirmara la tipicidad del resultado (p.97).

Conforme lo dicho por (John caro) afirma [...] En el ámbito de la dogmática penal moderna no convencional la Imputación Objetiva, es replanteo de la configuración de los tipos jurídicos penales va desde el acontecer de un paradigma de los delitos de resultado, dirigido a señalar la responsabilidad jurídico penal en los delitos de resultado al autor.

Asimismo, la expansión del derecho penal en la protección de la sociedad, no espera el delito tentativo, el acto se adelanta en delitos el peligro común o peligros abstractos, Hegel refiere que el derecho penal se legitima y marcha de acuerdo a su época. Por tal razón, Hegel, Welzel, Larenz, Luhmann, Hoing,

razonaron de acuerdo a su época, actualmente la imputación objetiva no se fija en la fenomenología causal, en el resultado causal ni el problema psicológico que sufra una persona, sino en el significado de antinormatividad de la conducta (p.200)

Del mismo modo, manifiesta que la causalidad solo opera en el primer elemento naturalístico del iter críminis. (camino del delito) una conducta es típica cuando supera las leyes extrapenales, con la calificación adecuada de los tipos penales valorando el segmento social de normas generales y normas especiales, se hace una revisión previa para determinar y configurar si la norma es típica basados bajo el principio fragmentario de la última ratio.

Además, se analiza de forma metodológica y en orden de prelación la teoría del delito, a partir de la valoración de la conducta, si una conducta es típica entonces la imputación objetiva constituye el filtro si esa conducta se analizara, de acuerdo a los elementos de la teoría del delito en cuanto a la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, en la situación concreta, se determinará el tipo objetivo y el tipo subjetivo es exento responsabilidad lo que está conforme a ley.

Finalmente, analizar la valoración de la conducta, si esta es típica o no, de modo que, el rol a partir del sector social donde se cometió el ilícito dando como resultado de un hecho de relevancia penal, se entiende que el término "rol" es el conjunto de derechos y deberes, no todos son culpables se individualizará para investigar un hecho, por lo tanto, cada uno responde por un hecho concreto, previsible objetiva y segura.

Al respecto, Pariona A. (2015) [...] Hace hincapié en referencia de la moderna teoría de la imputación objetiva de los más grandes exponentes del funcionalismo Claus Roxin y Günther Jakobs, hace alusión al Derecho Penal peruano moderno, atribuido a la teoría de la imputación Objetiva, interpretando el comportamiento en el entorno social, una persona no es responsable penalmente por la conducta típica y antijurídica de los demás, en tanto que el cumpliendo de un rol social que vaya en contra de la norma realizara una identificación de los aquellos comportamientos típicos penalmente relevantes.

En ese mismo contexto, no basta con que exista una relación causal, sino que valorativamente este aunado al análisis de tipicidad debe realizarse en función de criterios valorativos y normativos que tengan como principio fundamental la creación de un riesgo (p.11).

Desde la opinión de (Oscar & ALAMANZA, 2010) [...] refieren que la teoría de la imputación objetiva, es típica para aquellos delitos producidos por una acción, que como consecuencia va generar un resultado, creando así un riesgo no permitido a causa de la conducta del sujeto.

En tal razón es de vital importancia la teoría de la valoración, individualización de la acción del sujeto activo en relación al resultado, dentro de ese marco, se requiere comprobar si con la acción ha creado un peligro no permitido, de la relación entre la conducta y resultado, ambas están vinculadas a la causalidad, en tal sentido si el resultado es consecuencia del mismo peligro se hace necesario resaltar que sobre esta base se determine la imputación objetiva (p.150)

Asimismo, con el resultado del hecho típico, sólo será imputado cuando por su acción se haya realizado el riesgo; como resultado solo debe imputarse al autor imponiéndole una pena, dando como resultado su culpabilidad en la imputación objetiva.

De igual modo, La Teoría de la Imputación Objetiva moderna es una tendencia progresiva de normativización de la teoría del tipo, además se ocupa de la calificación objetiva de un determinado comportamiento delictivo dentro del contexto social para determinar, la responsabilidad jurídico penal en los delitos de resultado.

2.2.2. Instituciones Dogmáticas de la Imputación Objetiva.

a) Riesgo Permitido

Según Claus Roxin admite que la delimitación del riesgo permitido no es una tarea fácil da a conocer una serie de criterios que deben ser utilizados en un caso concreto un punto sustancial desde el inicio del proceso debe estar instaurado por reglas de cuidado acorde a las normas jurídicas”, normas técnicas, lex artis, normas de transito reglas profesionales, límites entre lo prohibido y lo permitido, estos son indicios importantes para la existencia de un riesgo no permitido. Instituciones de Derecho Penal (García, 2010).

Asimismo, este doctrinario (Roxin, 1997) en cuanto a “La condición que genera la exclusión de la Imputación Objetiva en los incidentes de riesgo permitido”, refiere que “aunque el autor por su acción haya creado un riesgo jurídicamente relevante, por otra parte, la imputación se excluirá siempre y cuando, el suceso se tratara de un riesgo permitido, solo se reconocerá como causa de justificación en delitos imprudentes bajo el criterio de riesgo permitido” (p.371)

Según Jakobs, señala que (Jakobs G. , 1997) se hace necesario resaltar la interpretación normativa al considerarse que dentro de una Sociedad existen riesgos, por lo tanto, estos tienen que estar reglamentados para imponer límites de cuidado aplicando criterios jurídicos normativos previstos en la norma legal, en tal sentido en cuanto a su valoración.

En tanto que el comportamiento del riesgo permitido es socialmente aceptado, tolerado, con base a un adecuado comportamiento las afirmaciones sugieren que cuando se encuentren dentro del marco legal, y dentro de las reglas de la *lex artis* normas de colegios profesionales, actuando con prudencia, conforme al comportamiento del rol.

Según el jurista (Cancio Melia) refiere que: [...] la imputación objetiva de resultado ha influido en el Derecho Penal desde la perspectiva de Claus Roxin y Günther Jakobs, en relación a la creación de riesgo no permitido, al restringir aquellas conductas de tipo, que activen la responsabilidad del autor.

El tipo objetivo es una descripción de un supuesto de hecho que se encuentra normado. Es necesario que se haya creado un riesgo jurídica mente desaprobado para resolver los supuestos de causalidad en la valoración, se normativiza con el fin de la normativización de la norma.

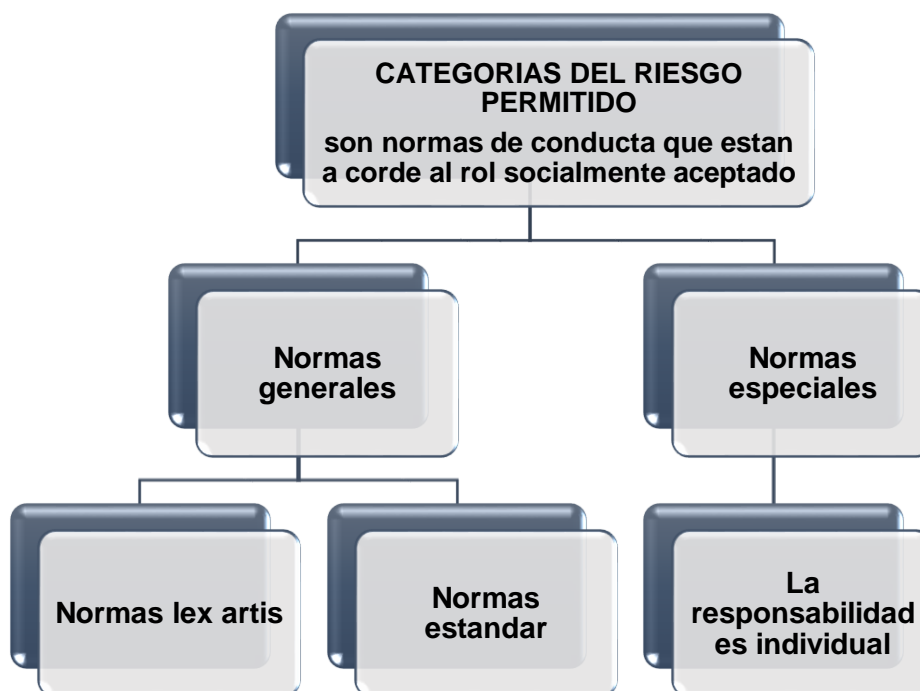
De eso se desprende, que al sobrepasar los límites que contravienen la norma penal, se imputa al sujeto por la creación o el aumento del peligro riesgoso e ilícito, por otra parte, el riesgo permitido (*Erlaubtes Risiko*) fija límites a las conductas desaprobadas a aquellos sujetos que realicen una acción típica. (2004, P.72).

Asimismo, el riesgo permitido es la capacidad del autor de evitar una infracción al deber, el sujeto que actúa en el margen permitido y cumpliendo las exigencias de cuidado, el resultado lesivo es inevitable por lo tanto no existe infracción alguna al deber de cuidado, ni la imputación por la imprudencia, siendo imposible la responsabilidad penal.

Como hace mención (John caro, 2009) afirma: “El riesgo permitido [...]; en la teoría moderna de la imputación objetiva se concreta en función de normas establecidas por el legislador, todos los tipos penales de la parte especial se configuran como riesgo permitido Todos los derechos están permanentes a ciertos riesgos, todo contacto social atañe riesgos, los tipos penales son la concreción de la normas generales o especiales dependiendo cual sea el delito, se debe distinguir entre las conductas del tipo penal (p.14).

Esta categoría está compuesta por normas de conductas que están acorde al rol socialmente aceptado.

Gráfico N°2: Categorías del riesgo permitido



Fuente: Elaboración propia del autor

Conforme el artículo 20 del Código Penal.

b) Principio De Confianza.

Desde la perspectiva de (Jakobs G.) [...] El principio de confianza en Derecho Penal, es una herramienta dogmática visto por los órganos jurisdiccionales para delimitar la responsabilidad penal de los delitos cometidos por el sujeto activo, teniendo en cuenta que “este principio se basa en dos modalidades, primero, en una situación en el que el sujeto actúa como tercero en una situación sin causar daño siempre que el actor cumpla con su deber”, sea, a modo de ejemplo en el que A entregue a B un reloj de oro con diamantes ajeno y esta acción no va ocasionar un daño si quien recibiera el reloj lo hiciera con suma precaución.

Asimismo, generalmente puede confiarse en una situación que haya sido previamente preparada al mismo tiempo de manera correcta, por la intervención de un tercero, en tanto que quien realice la acción cumpla con sus deberes, no causara ningún daño, agravio o perjuicio, a modo de ejemplo, el Médico Cirujano confía que la materia que utiliza en una operación esta apropiadamente esterilizado (1997, p.31)

De igual forma, bajo este principio todos los participantes confían en que las demás personas se comportarán acorde a sus deberes de cuidado, lo cual permitirá delimitar e individualizar a los sujetos penal mente responsables, sobre la viabilidad de la participación imprudente.

De ese mismo modo, “nuestro marco normativo establece límites al principio de confianza, en cuanto a la determinación del deber de cuidado, sin

embargo, hace hincapié a su invalidez, con respecto a aquellos sujetos que tengan la condición de incapaces del mismo modo los inimputables, conforme lo prescrito en el artículo 20 del Código Penal” (Código Penal, 2020).

c). Prohibición de Regreso.

(Jakobs G. , 2004) “La prohibición de regreso strictu sensu es un tema previo a la imputación objetiva de resultado, en cuando a la teoría de la participación, delimitando responsabilidades individuales de un hecho antijurídico, cuando el caso se encuentre enmarcado dentro del tipo penal, en aquellos que se presuman que inicialmente existe el dolo y la culpa”.

Por otro lado, la prohibición de regreso excluye la imputación penal, no se puede responsabilizar a una persona por un hecho que causó mediante un comportamiento como parte de su rol social, conductas neutrales o carentes de relevancia penal.

También sostiene la existencia de la participación imprudente, Es decir, delimitar la imputación de la conducta, así por ejemplo el vendedor comercializa cuchillos lo que está permitido, el comprador es responsable de cómo lo vaya a utilizar (pp.79-80-81)

A modo de ejemplo: un trabajador de una empresa gasolinera llena combustible a un automóvil, se constata el mal estado del automóvil, que es evidente que va a ocurrir un accidente, que podría provocar lesiones al conductor, ocupantes o terceros, si este conductor sigue transitando con el vehículo, el trabajador de la gasolinera no se le puede atribuir responsabilidad por el delito de una lesión.

d). Imputación a la Víctima.

Desde el punto de vista del Jurista (Caro Jhon, 2009) El termino de imputación de la Víctima, se encuentra dentro de la institución dogmática jurídica analizara la auto responsabilidad y comportamiento de la víctima, en cuanto por su conducta se haya superado el riesgo permitido

Asimismo, se debe realizar una valoración en la tipicidad, bajo el marco de la imputación objetiva de resultado, por cuanto en su contenido y configuración dogmática se revela una incertidumbre. Por ende, no se emitirá responsabilidad de un hecho delictivo cuando este no lo genere.

De igual forma, se debe agregar que la víctima será responsable cuando tenga la capacidad psíquica. por el contrario, no serán considerados como responsables, si la víctima es menor de edad, o con problemas psíquicos mentales, artículo 20 inc. 1 Código Penal.

En lo referente a Cancio Meliá (2004), Se fundamenta bajo el principio de la autorresponsabilidad, cuando la víctima inicia junto al autor, una actividad que podría crear una lesión

Asimismo, en los cuales existen dos perspectivas la primera es que la actividad se encuentre en el mismo ámbito el autor y la víctima, y en segundo, que el autor no tenga la obligación de protección de los bienes de la víctima, “en cuanto a la responsabilidad de la víctima en la atribución de daños se determinarán mediante la autoría y participación y el grado de responsabilidad que le corresponda

2.2.3. Teoría del Delito dentro de la Imputación de Resultado.

Desde la posición de los Juristas alemanes Franz Von Liszt & Ernest Beling el delito está estructurado a la teoría del delito (Verbrechenslehre) por acción, tipicidad y antijuricidad (elementos objetivos) y culpabilidad (elemento subjetivo). En la actualidad la teoría del delito está vinculada con la aportación de estos grandes autores en el derecho penal.

En la línea de pensamiento de la Escuela Kantiana, diferencia la conciencia moral subjetiva y el derecho como forma de vida en el comportamiento ético, en lo personal y en lo jurídico, la conformidad y no conformidad con la legalidad, en la cual el deber se deduce a la Ley la acción a la moralidad (Caro Jhon, 2009).

Desde la posición de (Cancio Melia M. , 2004) “refiere que, la imputación objetiva de resultado está constituido por reglas normativas, vinculadas para establecer la tipicidad y el resultado del mismo” (p.93). con la finalidad de determinar la tipicidad objetiva, en nuestro marco legal el derecho penal establece, atribuir un resultado concreto a una acción.

Asimismo esta tendencia moderna de la Imputación objetiva de resultado, exige comprobar si la causalidad, acción del autor ha creado un eminente peligro jurídicamente desaprobado, y si este resultado es producido por el mismo peligro creado, por lo que tiene que existir una relación de riesgo ,causalidad, conducta y resultado, por lo que se impulsó la normativización de la teoría de delito limitando así responsabilidades jurídico penales por la causación de un resultado lesivo en aquellos delitos de resultado.

Del mismo modo delito como una institución jurídica, estudia las características de la conducta delictiva de un nexo causal y de ser considerado como delito de la conducta de resultado, el autor será sancionado con una pena. en cada caso concreto cuando por la acción el hecho sea típico, antijurídico, culpable y punible, basados bajo el principio de legalidad (nullum crimen sine lege), por ende, En nuestro ordenamiento jurídico penal está integrado por los siguientes elementos:

Elementos de la teoría del Delito:

- **Acción.**

El concepto acción (Handlung) Hegel refiere que como aquella declaración de voluntad subjetiva o moral es una acción, toda imputación parte de una acción. Por lo tanto, una acción es considerada típica cuando aquellas conductas contravengan la norma jurídico penal, para afirmar la existencia de un delito.

En relación con este tema Wessels et.al (2018) “para Claus Roxin quien enfatiza que una acción es antijurídica, cuando el autor haya realizado el tipo de la norma penal, con la formulación del tipo penal, en ese entender el legislador describe de forma general los comportamientos que prohíbe, con el fin de proteger el bien jurídico protegido” (p.221)

Conforme lo referido por Muñoz Conde F. (1999) La teoría del delito estudia las características de la conducta, la acción (acción, omisión) humana, aquel comportamiento voluntario, con un resultado penalmente relevante en la imputación de resultado considerado como delito deduciéndose una responsabilidad en el autor del ilícito penal, en los delitos de resultado es el caso del homicidio, lesiones hurto, aunado a esto existe un vínculo entre causalidad, acción y resultado (p.9, 17).

- Tipicidad

Es aquel conjunto de elementos normativos jurídicos que van a describir la conducta típica humana.

Peña & Almanza (2010) señalan que el elemento de tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, destinada a la identificación de un delito penal, aquel hecho realizado por el autor derivada de una conducta consiente y voluntaria configurada en un hecho típico y punible.

En ese entender, se configurará cuando el autor lesione o ponga en peligro eminente el bien jurídico protegido, es así que, la tipicidad analiza si la conducta del sujeto está prevista en la norma penal. por lo que se deben analizar al sujeto, la conducta y el objeto material, del mismo modo el dolo y la culpa (pp., 132-133).

Asimismo, respecto a la conceptualización de tipicidad planteada por Peña & Almanza, están vinculadas a la calificación de la imputación objetiva en los delitos de resultado, en efecto será aplicada y fundamentada por el Juez, por tanto, el elemento de la tipificación ha sido elaborada por el legislador el cual está enmarcado en nuestro ordenamiento normativo penal, de igual modo cabe mencionar que la calificación de la conducta como delito lo realiza el fiscal.

En ese sentido este elemento está referido a la descripción del tipo penal, orientada al encuadramiento de la persona en un tipo penal por una conducta ilícita, implicada a delitos de resultado (delitos de homicidio, lesiones, hurto), que afectan bien jurídico, para la interpretación del delito se evaluara el verbo rector es como se realiza la conducta presupuestos para configurar el delito y adecuar el tipo penal.

Muñoz Conde nos señala que el derecho penal regula las conductas en la sociedad, con la finalidad de prevenir delitos y conflictos sociales, requiere que la tipicidad es la adecuación del hecho, cuando el comportamiento del sujeto activo del delito coincide con la descripción del tipo legal que se considera delictiva al tipo descrito por la norma (Muñoz Conde & Aran Garcia, 2007)

- Tipo penal

Se puede imputar un hecho cuando su culpabilidad este legalmente fundamentada, (Roxin , 1979) para ello “El tipo penal describe de forma objetiva la una acción prohibida, debiendo valorar la relevancia penal, y la individualización de las conductas, en este sentido el tipo penal está dirigido a proteger el bien jurídico, ahora bien, basándonos en el Jurista Paul Johann Anselm Ritter Von Feuerbach que hace un aporte al derecho penal en la exigencia del principio de legalidad nulla poena sine lege (no hay delito ni pena sin ley) previa esto es, la teoría del tipo esta enlazada a los elementos de acción y tipicidad” (170)

Asimismo, El concepto de tipo (Tatbestand – supuesto de hecho) se divide en tres, funciones, función sistemática, función dogmática y función político criminal, por lo tanto es importante mencionar que todas estas funciones dan como resultado de que delito típico de resultado se realizara un análisis y se identificara cada conducta del delito imputándole una pena, por la acción humana siendo el hecho antijurídico y determinándose la culpabilidad del actor en los delitos de resultado entendida en delitos de lesiones, homicidios, hurtos (pp.275)

según Beling “el tipo objetivo está orientado a describir, analizar la conducta criminal de un hecho en concreto” (Roxin, 1997) de modo que está vinculada a la imputación objetiva, sobre la base de la causalidad, normativa penal, sujetos (activo y pasivo) acción típica (verbo rector) nexos causal, bien jurídico

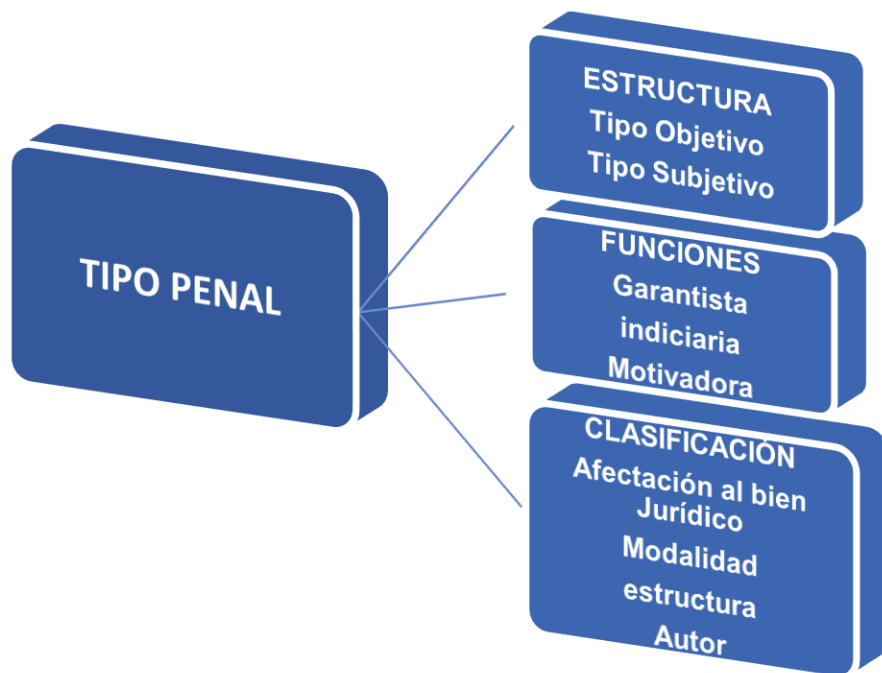
y tipo subjetivo está conformado por delitos dolosos y la culpa o delitos imprudente.

Del mismo modo, el tipo penal es una figura normativa estructurada y creada por el legislativo, en tal sentido este tipo legal es valorativamente neutra, tiene una función indiciaria de la antijuricidad

Desde la posición de Peña & Almanza (2010)

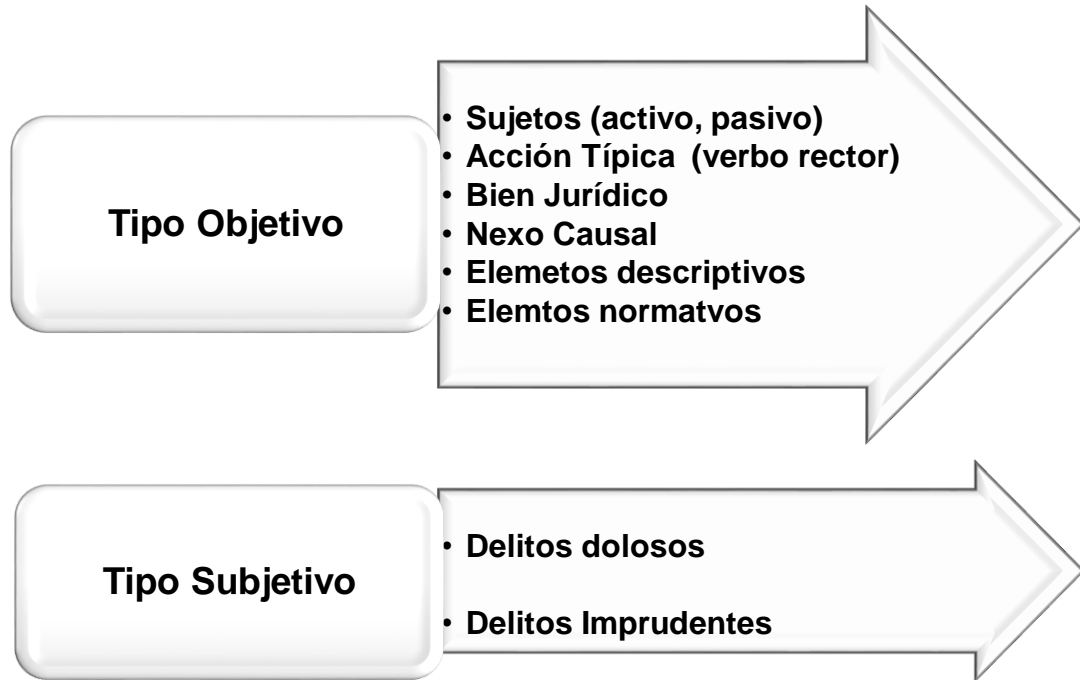
“[...] Es aquella figura conceptual que crea el legislador para hacer una valoración de una conducta delictiva en la norma penal, el tipo, por lo tanto, es la descripción de la conducta prohibida de un acto omisivo o activo punible, Por lo que, el tipo penal será un medio descriptivo del delito, de manera objetiva y subjetiva de la conducta delictiva del sujeto, y la adecuación típica de la conducta, por lo que se individualizará aquel comportamiento antijurídico que se encuentra anexado a la causalidad y la imputación objetiva. (p.130)

Gráfico N°3: Tipo Penal



Fuente: Elaboración propia del autor (2021)

Gráfico N°4: Estructura del tipo penal



Fuente: Elaboración propia del autor (2017)

- **Antijuridicidad.**

La acción típica se configura como antijurídica, este elemento procede del derecho alemán *Rechtswidrigkeit*, quiere decir el acto voluntario “Contrario a Derecho” por lo tanto, una acción es antijurídica cuando habiendo transgredido una norma pone en peligro o riesgo el bien jurídico.

Por lo tanto, se va a analizar si la conducta, realizada por la acción del sujeto está prohibido o va en contra del ordenamiento jurídico penal. no amparada en una justificación.

Al respecto, en palabras de Muñoz Conde F. (1999) El derecho penal no crea antijuridicidad, sino que selecciona por medio de la tipicidad, esto quiere decir

que la antijuricidad va a calificar la acción que es contraria a la norma penal (p.66)

- Culpabilidad.

Esta institución dogmática está relacionada con el principio de legalidad, al imputarse un delito cometido por el autor, tiene que estar tipificada para ser sancionado como culpable, demostrando el nexo causal del hecho delictivo,

Asimismo, con el presupuesto probatorio se imputará la responsabilidad penal con la imposición, determinación, responsabilidad, proporcionalidad y graduación de la pena, que será fundamentada y sancionada por el juzgador en el juicio de la culpabilidad y participación del imputado por el delito cometido.

Conforme lo dicho por, (Peña & Almanza , 2010) “Ante un hecho típico y antijurídico se determinará la culpabilidad de un ilícito penal, por consiguiente, se sancionará al autor que vulnero el bien jurídico protegido y se determinará la pena y el grado de responsabilidad en la participación subjetiva del autor (p.p 201-202-203)

Asimismo, se ajustará la pena a lo que el sujeto realizó y no a lo que el sujeto es, y no lo que podrá hacer en el futuro, el derecho penal imputará en hecho real de la culpabilidad graduando y valorando la pena de manera proporcional de acuerdo al grado de participación.

Citando a Hurtado Pozo (2005) quien manifiesta que la culpabilidad en el concepto normativo refiere que la evitabilidad subjetiva del comportamiento antijurídico vulnerando las leyes y la afectación al bien jurídico, constituye un juicio determinante de culpabilidad. (604)

Empleando las palabras de Hurtado del Pozo (2005) quien sostiene:

“En cuanto a la institución de la culpabilidad, destaca que esta tiene una concepción precisamente normativa, es decir su función es reprimir al delincuente, por lo que además éste pueda voluntariamente y conscientemente realizar y no por lo que él es” (604-605)

b). Imputación Objetiva en Delitos de Resultado.

En referencia a los delitos de resultado establece que se verificara si el comportamiento es típico y haya lesionado al bien jurídico. La finalidad es comprobar el comportamiento típico El objeto de la norma penal es el tipificar hacer una valoración del grado del delito e individualiza el delito de resultado producido de la acción en un tiempo y espacio, configurándose el tipo penal *exempli gratia*, el delito de homicidio art. 106 del Código Penal, delito de lesiones graves art. 121 del Código Penal y el delito de daños art. 205 del Código Penal, a nivel dogmático está interpretado por los siguientes doctrinarios de derecho penal.

Desde la posición del Jurista alemán, (Roxin, 2010) sostiene que, “[...] En cuanto a la imputación del delito de resultado, luego de verificar el resultado de acción producido a causa del comportamiento del sujeto. con la verificación del resultado producto del peligro creado, Asimismo, se le puede imputar al autor por el hecho ilícito cometido como su obra de acción, respecto a los delitos de lesiones, homicidio, robo, considerando la realización del incremento de riesgo no permitido. en ese sentido se comprende que la teoría de imputación objetiva investiga los delitos de resultado (2010, pp13).

Empleando las palabras de Günther Jakobs plantea que en la “Imputación de resultado lo que se tendrá que analizar, explicar y verificar la causalidad natural de la acción que ha creado un peligro jurídicamente relevante, desde ese punto de

vista, si por el peligro realizado existe un resultado lesivo, producido por esa acción” (Cancio, 2004)

Asimismo, Jakobs considera que se analizara la imputación objetiva desde una línea normativa los delitos de resultado, a causa del riesgo no permitido, el peligro realizado por un comportamiento típico y que por esa conducta delictiva derive en un resultado, este caso antijurídico adquiere notoriedad cuando concurre junto al comportamiento típico otra explicación alternativa, como puede ser un accidente o la conducta de otro sujeto. Por lo que el derecho penal protege el bien jurídico protegido (pp.94-95)

Dicho en palabras de (Wessels Johannes, Beulke, & Stazger , 2018) Quienes refieren que [...] en cuanto a la Imputación de Resultado, el elemento de tipicidad cumple un papel importante en la valoración de derecho penal, en el caso de los tipos de delitos de resultado exigen al autor omitir un comportamiento que conduce a una lesión del bien jurídico protegido, a modo de ejemplo el tipo del homicidio presupone implícitamente una norma de comportamiento según la cual todos deben abstenerse de matar a otro individuo, por lo tanto en el ámbito de la imputación solo trata de identificar la responsabilidad de las acciones del autor como su obra en referencia al tipo objetivo (responsabilidad jurídico penal) y tipo subjetivo(dolo) (pp.246.251)

Empleando las palabras de (Cancio Melia M. , 2004), quien refiere: “[...], A la imputación del delito de resultado se incorpora una hipótesis, acerca del hecho cometido por la conducta del autor, o en la hipótesis que el comportamiento del autor haya sido correcto o no. En el ejemplo que nos da Cancio Melia, cuando un médico receta un medicamento que trae consigo efectos secundarios que producen la muerte de su paciente. debe imputarse el delito de resultado (2003, p.p 97-98).

Asimismo, en cuanto a la Imputación Objetiva de Resultado (Cancio Melia M. , 2004), considera que “está vinculada a criterios normativos conectada a la relación de riesgo, esta interrelacionada entre la causalidad de riesgo, la conducta típica y el resultado lesivo, producido por el ilícito penal, se basa en el principio de culpabilidad en sentido objetivo, subjetivo y personal” (pp.93-94)

Conforme lo manifestado por Wolfgang Frisch, “[...] (Frisch) “La Imputación Objetiva de resultado inicia con el comportamiento típico del autor y el comportamiento de una conducta desaprobada que constituye un problema normativo jurídico penal (1995, p.95)

Asimismo, por esta razón afirma que “en los delitos de resultado la conducta típicamente desaprobada se determina por la creación de un riesgo, normativamente ya no asumible por tanto prohibido y castigado y dirigido a un resultado típico”. Dentro de una secuencia temporal entre la conducta del sujeto en carácter típico de la conducta.

Lo señalado por (Muñoz Conde, 1999)“ “Para Conde a teoría de imputación de resultado se determinará por aquel comportamiento desaprobado que se configura en la relación de un resultado típico y una acción típica y un resultado que creo e incremento el peligro, está relacionado por la relación de riesgo, nexos causal, resultados de Imputación Objetiva (homicidio, lesiones, daños)” (pp,16-17-18).

“[...] Asimismo, refiere que la Imputación Objetiva y los delitos de resultados están estructurados por una acción, [sic], La norma penal determina e individualiza un determinado resultado producto de la acción

en un tiempo y espacio, configurándose el tipo penal *exempli gratia*, el delito de homicidio art. 106 del Código Penal, delito de lesiones graves art. 121 del Código Penal y el delito de daños art. 205 del Código Penal.

En lo que respecta a (Villavicencio Terreros) quien señala que “la doctrina y jurisprudencia del derecho penal peruano ha evolucionado, en la motivación, valoración vinculada a la teoría de la Imputación Objetiva en delitos de resultado, al verificar desde un punto vista jurídico normativo, vinculada a la conducta que cause un resultado lesivo”

Asimismo, Villavicencio fundamenta que la conducta está orientada a la causalidad, eso quiere decir que, para analizar y tipificar dicha conducta a un tipo legal, se tiene que comprobar la relación existente entre la conducta, resultado típico principalmente en delitos de homicidios, lesiones, robos, puesto que se comprobara el vínculo jurídico entre la acción realizada y el resultado.

La imputación de resultados este compuesto por reglas:

- La relación de riesgo.
- Interrupción del nexo causal.
- Nexos causales desviados.
- Las reglas propias para los resultados producidos a largo plazo, daños sobrevenidos, daños permanentes, daños sobrevenidos, y daños tardíos.
- La regla de imputación del resultado en la responsabilidad del producto.
- Fin de protección de la norma.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS (GLOSARIO).

a) Causalidad (Kausalität).

El concepto de causalidad inicio a mediados del siglo XIX con una concepción naturalista para establecer la pertinencia penal de un comportamiento.

De acuerdo las palabras de Caro. John (2009) afirma [...] “La causalidad en la tipicidad objetiva de una conducta depende de la fenomenología del suceso, para el sistema causalista la imputación penal se determina a partir de la causalidad más el dolo, que dan como resultado la responsabilidad del autor, se refiere a cuestiones donde de toda causa va a derivar una consecuencia antijurídica y toda acción conlleva a un resultado”, al respecto se aplica la teoría de la condicional, en el comportamiento

Asimismo, hay supuestos que participan y serán analizados para determinar el resultado de la aplicación de la teoría de la “conditio sine qua non”, o equivalencia de las condiciones, en la cual la teoría causal en estricto, llevaba a una causalidad de resultados injustos, para calificar estos excesos se plantearon dos teorías de la causalidad, la causalidad adecuada y la relevancia jurídica.

Además, la Teoría de la causalidad adecuada solo toma los comportamientos que van a producir un resultado a aquello que va a lesionar el bien jurídico protegido establece la posibilidad de la relación causal que produce un resultado típico de la conducta antijurídica del autor, por consiguiente, la adecuación jurídica del tipo no es una teoría causal sino una teoría de imputación.

Del mismo modo, de acuerdo a la interpretación de la teoría referida a la *conditio sine qua non* presupone que para establecer la causalidad y la relevancia penal del tipo en referencia a la participación de la conducta realizara una valoración, adecuación de los tipos penales, en cuanto a la lesión del bien jurídico protegido, refiere el autor, por lo que solo se debe imputar el delito de resultado por el hecho cometido tipificando de manera objetiva el hecho.

En suma, la actual posición de Caro J. referente a la Imputación Objetiva y los delitos de resultado, señala que estos se encuentran estructurados mediante la acción, la imputación objetiva y el resultado.

Por lo tanto, es necesario resaltar que la norma penal determina en individualiza un determinado resultado a consecuencia de la acción, en tiempo y en espacio, configurándose el tipo penal *exempli gratia*, el delito de homicidio art. 106 del Código Penal, delito de lesiones graves art. 121 del Código Penal y el delito de daños art. 205 del Código Penal.

b) Relación de riesgo.

Según (Villavicencio Terreros, 2008) “El Presupuesto de La Imputación Objetiva del resultado consiste en imputar a un sujeto por la conducta típica, en principio no es suficiente los criterios, sino que también exista una relación objetiva entre ellos Así, el resultado causado debe estar como un vínculo entre el riesgo relacionado a la conducta”.

Asimismo, en la concepción de Villavicencio señala que en la relación de causalidad, debe demostrarse la relación de riesgo, la conducta y el

resultado, para ello determinar que el resultado final es producto de otro riesgo ajeno al sujeto, a modo de ejemplo, cuando un sujeto dispara a matar contra una persona, esta solo resulta lesionada, pero fallece a causa de un incendio suscitado en la clínica de salud. (p270)

c). Sistema Funcionalista.

Andreucci (2020) El sistema funcionalista surge en Alemania, de lo referido por Claus Roxin, este sistema tiene como objeto de investigación buscar una solución justa en un caso delictivo concreto de manera estructurada, interpretada, aplicada y ejecutada, para analizar la reconstrucción de la teoría del delito. De acuerdo a los criterios políticos criminales.

Luhmann (2007) el sistema funcionalista es aquella corriente metodológica propone como objetivo comprender la estructura de la sociedad, la diferencia en tres categorías: el sistema jurídico hace una distinción entre lo jurídico y antijurídico, los derechos fundamentales basados en el sistema social y la justicia basada en la ética y la adecuación de la norma. El funcionalismo está basado en la reconstrucción de la teoría del delito conforme a los criterios políticos criminales

De lo anteriormente expuesto, en palabras del profesor Günther. Jakobs (2003), este grande doctrinario, quién inicia un nuevo sistema de derecho penal, con una innovación de criterios normativos sobre la base de estructuras normativas sociales, en los cuales se construye la teoría del delito.

Desde el punto de vista del jurista Günther. Jakobs (2003), manifiesta sobre los planteamientos de Luhmann acerca de los sistemas sociales esta fundamenta toda su teoría de la Imputación Objetiva y como tal es

conveniente que el sistema de la sociedad funcione con eficacia y responsabilidad.

Asimismo, plantea principios normativos, basados en el principio de legalidad, y prevención. Formula un contenido establecido a cada una de las categorías de la teoría del delito, en razón a fin de que todo ciudadano está en la obligación de colaborar de un modo general al funcionamiento correcto de la Juricidad.

Según la postura de (Polaino, 2016), “considera que, en lo referido al sistema funcionalista normativo y la teoría de la imputación objetiva, ambas se fundamentan en la teoría de roles sociales, reconociendo determinados derechos sociales del ser”.

Asimismo, plantea el mantenimiento del (status quo) dentro de la sociedad, porque el funcionalismo puede derivar de cualquier sistema jurídico, donde cada sistema tiene su función dentro de la sociedad que demarcara límites.

En la posición de (Villa Stein) quien hace referencia al sistema funcionalista:

Señala que el sistema funcionalista moderno busca adecuar la dogmática penal a los fines de la pena, a partir del análisis de cada categoría de los elementos de la teoría del delito, en la tipicidad, en la antijuricidad, y en la culpabilidad, la tipicidad está orientada a la solución de los conflictos sociales la culpabilidad orientada a los propósitos de la pena, y del tipo penal se imputará el contenido en protección de la norma (2008, p.48).

III. METODOLOGIA.

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

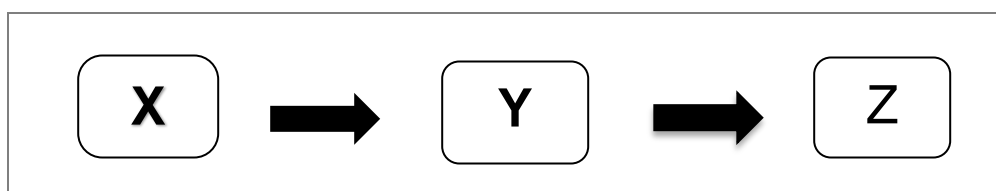
El estudio responde al enfoque cualitativo y el tipo de investigación jurídica es dogmático interpretativo en tanto que busca analizar si se viene aplicando correctamente la Imputación Objetiva en los delitos de resultado (Castro Cuba Barineza, 2019) (PhD).

3.1.2. Diseño de investigación.

Desde el enfoque cualitativo el diseño de investigación es Fenomenológico, descriptivo, porque se exponen detalladamente sobre la base de estudios ya realizados acerca de los postulados teóricos más relevantes de la Imputación Objetiva que se desarrolló en la doctrina penal. por el tiempo y periodo de

ejecución es Transversal porque se hizo en un tiempo determinado Ruth Sautu (2005) (p.43,44)

La presente investigación va analizar la realidad social de las normas, el enfoque cualitativo se adecua a la investigación de las ciencias sociales y jurídicas, la presente investigación es teórica sobre la base de conceptos teóricos – dogmáticos se analiza, describe la Imputación Objetiva en delitos de resultado bajo el sistema funcionalista.



En dónde:

X: muestra el medio para obtener información.

Y: Información de la investigación.

Z: Conclusiones de la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Categorización de Unidades Temáticas:

Son aquellos datos de referencia que se tomaron en cuenta en la organización de resultados, recabados a través de los análisis de la fuente documental y entrevistas, desarrollados de acuerdo con los objetivos planteados.

La categorización, consiste en seleccionar los datos más importantes conceptualizar lo términos más relevantes de la investigación.

Tabla 1: Categorías y Sub categorías

Categorías	Imputación Objetiva	Delitos de Resultado
Sub Categorías	<ul style="list-style-type: none"> • Dogmática penal • Institutos dogmáticos de la imputación objetiva • Riesgo permitido • Creación de riesgo • Conducta Típica del nexa causal 	<ul style="list-style-type: none"> • Está vinculado a la Acción y Resultado penalmente relevante • Tipificación de la conducta.

3.2 Participantes.

El trabajo de investigación estuvo centrado en personas especializadas y con un amplio conocimiento en materia de Derecho Penal. este estudio abarca a todo el territorio nacional, el presente trabajo de investigación es analizar de qué forma se viene aplicando la teoría de la Imputación objetiva en los delitos de resultado, en el mundo real.

Los Sujetos a investigar están conformados por:

Tabla N°2 entrevistados

Nombre del entrevistado	Cargo
1.- Raúl Castañeda Villafuerte	Abogado Litigante, ICAC. N°8340

2.-Eduardo Anthony Alatriza Aguilar	Magistrado Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular en la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.
3.- Albert Daniel Hanco Luna	Asistente en Función Fiscal, en la 10ma Fiscalía Penal Corporativa de Lima Norte, 2do despacho. ICAC. N° 8340
3.- Daniel Darío Delgado Huamani	Abogado de Procuraduría Pública Municipal ICA. N°1587
4.- Olger Portilla Dueñas	Abogado Litigante, ICAC. N°3012 Director de la Oficina de Ética profesional del Colegio de Abogados de Cusco,
5.- John Loaiza Pereira	Abogado Litigante, ICAC. N°75334

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica que se utilizó para recoger la información fue la entrevista, ya que, nos permitió sistematizar y analizar las fichas de técnicas de observación y participación con la intención de que se cumplan con la autenticidad y credibilidad, de las categoría de estudio, se centrará en aquellas donde el investigador va a observar a los participantes, y ha llegado el momento de plantear las preguntas con el objetivo de adquirir el resultado esperado de las entrevistas. (Valles, Técnicas Cualitativas de Investigación Social, 1999)

De manera que, entre las técnicas que se emplearon la el presente trabajo de investigación son las siguientes:

3..4.1. Técnica de entrevistas

- Entrevista: en este procedimiento según Miguel Valles, refiere que es una técnica de adquirir información relevante para los objetivos de estudio, la entrevista realizada con el entrevistador debe ser de manera estructurada, asimismo, destacar las nociones más relevantes del tema de investigación, por lo que se recomienda enfocarnos en el objetivo de estudio, (Valles, 1999)

Tabla 3

3.4.2. Técnicas de análisis de jurisprudencias y casaciones

Técnicas	Instrumentos	Propósitos
Entrevista	Guía de preguntas estructuradas	Recolectar información sobre el trabajo de investigación
Análisis documental	Guía de análisis documental, fichas bibliográficas	Analizar la información doctrinaria y jurisprudencial, análisis de la interpretación

En la investigación jurídica resulta predominante, el realizar un análisis documental, ya que se tiene que analizar normas legales, resoluciones judiciales, recoger información de teorías o doctrinas jurídicas para la construcción de bases teóricas (Castro Cuba Barineza, 2019).

- Instrumentos de recolección de datos.

- Guía de preguntas de entrevista

Deriva a partir del análisis del contenido, derivado de los supuestos previamente destaca la especificad en la entrevista focalizada y en conjunto de entrevista cualitativas. En referencia a Merton Y Kendall, la entrevista focalizada se enmarca en no dirección, especificad, amplitud, profundidad. (Valles, Técnicas cualitativas de investigación social, 1999)

Asimismo, la entrevista es aplicada tan solo a especialistas en la materia, enfocadas con preguntas abiertas, es por tal motivo que se entrevistará a abogados con amplia experiencia en el campo del derecho penal.

- Guía de análisis documental.

Nos permitió sistematizar y analizar la información doctrinaria y jurisprudencial, esta información se enfoca en el análisis de la interpretación de las técnicas de análisis lógicos cognitivos, con una línea clara (Valles, 1999)

- Análisis documental

Este instrumento nos va ayudar a entender el fenómeno central del presente trabajo de investigación. Por lo tanto, dichos documentos resultan fundamentales para tener mayor conocimiento respecto del tema que estamos investigando.

- Validez de instrumento

Es aquella realización de la investigación con un nivel de validez confiable y objetiva porque nos dará a conocer los resultados de la investigación acerca de la veracidad. derivadas en conclusiones consistentes y coherentes, en ese sentido se realizó a través de un análisis por parte de los expertos que evaluaron cada una de las preguntas de entrevista, por lo tanto, esta

información nos servirá para responder a las preguntas de la investigación realizando un análisis.

- **Confiabilidad**

Se avala la originalidad de su elaboración, aprobación y aceptación de la ficha de validación de los instrumentos sometidos a juicio de expertos.

3.5. Procedimiento

Con la aplicación de los instrumentos se obtuvo los resultados y a partir de los cuales se elaboró la discusión arribando a conclusiones y las recomendaciones.

Dado que el procedimiento la investigación metodológica va definir en un enfoque diseño y tipo de investigación, utilizando técnicas de datos de entrevista y datos documentales de jurisprudencia penal.

3.6. Métodos y análisis de datos

El método de análisis de datos se desarrolló a través de la recolección de datos, posibilitó la estructuración de la información, esto quiere decir, relacionar las categorías que nos permitirá sintetizar la información.

El proceso de análisis cualitativo posee información codificada, la cual proporciona un contenido que se esconde tras las categorías, las cuales se convierten en temas principales. (Valles Matinez, 1999)

3.6. Aspectos éticos.

El presente trabajo de investigación se desarrolló tomando en cuenta el principio de beneficencia, de modo que, se utilizaron datos, información de personas que expresaron su consentimiento para la realización de entrevistas.

La realización de la investigación fue objetiva, el aporte teórico fue primordial, puesto que aborda una problemática en cuanto a su aplicación normativa, desconocimiento de la sociedad e imprudencia.

Respecto al método científico, este trabajo de investigación aborda un esquema cualitativo que nos fue proporcionado por la universidad, así como también a un asesor metodológico.

Autonomía, puesto que la selección del tema de es de libre elección del autor, la investigación tuvo como base la recolección de datos con ello el análisis de fuente documental y entrevistas. Cabe hacer mención que el formato APA nos fue proporcionado por la universidad. La selección de la investigación fue a elección del autor, la información es fidedigna y forma parte de la referencia bibliográfica.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

Con la aplicación de los instrumentos de investigación y los resultados obtenidos, se realizó la Discusión, llegando a establecerse las conclusiones y recomendaciones.

4.1.1. Descripción de los resultados de la técnica de entrevista

Dicho en palabras de Castro C. (PhD) en este capítulo se realizaron los análisis del procesamiento de datos del tema de estudio, se fundamentan soluciones, propuestas por el autor, por ello da a conocer la originalidad del trabajo, los cuales fueron validados por

especialistas que se detallan a continuación. (Castro Cuba Barineza, 2019)

Gráfico N° 5: Resultados



Fuente: Elaboración propia del autor (2021)

4.1.2. Análisis de los resultados de las entrevistas,

El trabajo de investigación parte de una problemática, por ello aplicaron su estudio a partir de una fuente de información confiable que fue recabada con la finalidad de acreditar la validez de sus resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a 6 profesionales de derecho penal durante el mes de mayo del 2021

Es fundamental hacer mención que la información recabada es para explicar los supuestos jurídicos y específicos de la tesis, puesto que

no darán a conocer su perspectiva doctrinaria en relación a los criterios normativos y las consecuencias que traería de no aplicarse correctamente la imputación objetiva en los delitos de resultado.

Personas que colaboraron con el investigador han brindado información y aportes importantes, de los resultados de entrevista conseguidos, se evidencia que tienen un amplio conocimiento del tema.

Por lo tanto, el investigador dará a conocer las respuestas de los entrevistados, describiendo cada una de ellas:

4.1.3. Entrevista a expertos

Resultado del Objetivo General: Analizar de qué forma se viene aplicando la Imputación Objetiva en Delitos de Resultado.

1. En relación a la primera pregunta planteada, De acuerdo a su experiencia en el Sistema Jurídico Penal Peruano, ¿Cómo se aplica la sindicación al investigado o procesado (Imputación Objetiva)?

Los entrevistados Loaiza (2021), Delgado (2021) Castañeda (2021) refieren que no se cumple de manera objetiva la teoría de la imputación objetiva por desconocimiento, o no ser considerada por los Fiscales y Jueces. solo se investiga con la denuncia sin que exista una imputación concreta de los hechos la Imputación objetiva no es considerada por los operadores de derecho.

Hanco (2021) Señala que la teoría de la imputación objetiva tiene una relevancia jurídico penal, para sindicar al sujeto activo, la consecuencia de sus acciones es de interés social, el mecanismo procesal frente a la noticia criminal es de aplicación de los actos de investigación que conllevan a una

condena, el desconocimiento del mismo hace que los operadores de justicia no tomen en consideración esta teoría.

Alatrística (2021) manifiesta que de acuerdo al Código Procesal Penal de corte garantista exige que la sindicación o imputación sea necesaria y suficiente de modo que deberá estar corroborada con los elementos de convicción, para comprobar el hecho delictivo, se filtra y sanea por el juez garantista en la etapa intermedia realizando un test de tipicidad.

En opinión de Portilla (2021) Previamente se analiza la relación de causalidad entre la conducta que se le imputa al investigado, debiendo en esta cumplirse la ausencia de incredibilidad, verosimilitud y persistencia, con el resultado el cual deberá estar contenido en el tipo penal del Código Penal Peruano.

2. ¿Tiene conocimiento de algún caso penalmente relevante en la jurisprudencia peruana bajo la teoría de la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Entrevistado 1	Castañeda (2021) señala casos de lesiones derivado de accidentes de tránsito, delitos contra el patrimonio.
-----------------------	---

<p>Entrevistado 2</p>	<p>Alatriza (2021) manifiesta el Recurso de Nulidad N°6239-97/Ancash, Sala Penal Nacional, caso en el cual tres amigos, dos varones y una mujer libaron bebidas alcohólicas, quedándose la fémina dormida sobre la cama en posición decúbito dorsal, fue hallada muerta. La necropsia concluyó que la mujer había fallecido por asfixia por sofocación a consecuencia de aspiración de vómitos en estado etílico. absolvieron a los encausados por el delito de homicidio, por falta de elevación del riesgo, dado que el deceso fue por caso fortuito, el resultado lesivo no ha sido producto de actividad humana, atribuible a leyes de la causalidad, no se acreditó el dolo eventual, no puede imputarse objetivamente el resultado al autor que no ha creado un peligro relevante para el bien jurídico</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Hanco (2021) refiere El expediente 4034-98 Lima, requiere una conducta del sujeto activo que sea reprochable, donde el detrimento del bien jurídico sea objetivamente imputable al sujeto activo, no basta con que la acción sea dolosa o imprudentemente sino es necesario que el sujeto activo haya realizado el tipo como resultado y atribuirse objetivamente a él.</p>
<p>Entrevistado 4</p>	<p>Delgado (2021) sostiene el caso de la discoteca UTOPIA, en la ciudad de Lima, se condena al gerente por haber aumentado el riesgo permitido, claro ejemplo de imputación objetiva.</p>

<p>Entrevistado 5</p>	<p>Portilla (2021) Sala Penal Suprema/ Expediente N° 4166-99-Lima/ 07 de marzo del 2000, Caso del Taxista, su actuación se limitó a desempeñar el rol de taxista, de modo que aun cuando el comportamiento de los demás sujetos fue quebrantador de la norma, el resultado lesivo no le es imputable en virtud a la Prohibición de Regreso ABSOLVIERON al taxista de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio - robo agravado, en aplicación del instituto de imputación objetiva denominado Prohibición de Regreso para excluir tipicidad de la conducta de quien actuó conforme a un rol social.</p>
<p>Entrevistado 6</p>	<p>Entrevistado 6 Loayza (2021) manifiesta que, la aplico en uno de sus casos, casación N° 311-2012 - ICA, hace una crítica a la no aplicación de criterios de la imputación objetiva, observó que hubo una mala interpretación de los medios de prueba aportados dentro del proceso, pues cada instancia tomo diferentes medios de prueba para la calificación final.</p>

3. ¿Considera necesario que los fiscales y jueces, apliquen la teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano para que el proceso cumpla su finalidad?

<p>Entrevistado 1</p>	<p>Castañeda (2021) refiere, que la finalidad del proceso penal es hacer justicia, más allá de la duda razonable, resulta necesario que los operadores de justicia deban tener conocimiento de la teoría de la imputación objetiva.</p>
------------------------------	---

<p>Entrevistado 2</p>	<p>Alatrística (2021) considera que no es solo necesario sino una obligación que Jueces y Fiscales apliquen la Teoría de la Imputación Objetiva, evitar una sobrecarga de casos que, en su mayor parte, por falta de un correcto análisis jurídico penal finalmente resultan en una absolución por algún medio técnico de defensa o porque existía alguna causa de no punibilidad o culpabilidad, con lo que el proceso cumpliría su finalidad.</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Hanco (2021) refiere que los Órganos de Administración de Justicia y el Ministerio Público quienes deban valorar y aplicarla desde la etapa de investigación preliminar para que las acusaciones no sean insulsas, al investigar principio de confianza, prohibición de regreso, y auto puesta en peligro la responsabilidad penal del agraviado, figuras que sirven para administrar de mejor manera la administración de justicia.</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Delgado (2021) manifiesta que la de la imputación objetiva es la conducta típica del comportamiento humano imputándole una responsabilidad penal. en el análisis que realizo la imputación objetiva resulta no ser penalmente relevante</p>
<p>Entrevistado 4</p>	<p>Portilla (2021). Considero que la teoría de la imputación objetiva es uno los aportes dogmáticos más relevantes al derecho penal, para que un resultado sea objetivamente imputable a una conducta, se requiere, además de una relación causal verificable, que dicha conducta haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado. por ello,</p>

	su aplicación debe ser correcta. determinar si el imputado resulta responsable penalmente.
Entrevistado 5	Loaiza (2021) considera deben aplicar esta teoría desde el inicio de la investigación preliminar porque en defecto llegan hasta la etapa de juzgamiento generando impugnación en las decisiones judiciales.

4. ¿Qué tan eficiente le resulta la teoría la Imputación Objetiva, para sancionar al investigado y procesado en las diferentes etapas del proceso penal peruano en los delitos de resultado?

Entrevistado 1	Castañeda (2021) refiere que la eficacia es el grado de preparación del operador de derecho, los operadores de justicia deberían aplicar la valoración de los medios tecnológicos, valoración de pruebas, de acuerdo a la teoría de la imputación objetiva no se le puede atribuir un resultado por un resultado no creado.
Entrevistado 2	Teoría de la Imputación Objetiva, resulta una herramienta eficiente en cuanto a sancionar al procesado sobre todo en delitos de resultado, dado que la idea central no trata solamente de constatar realidades empíricas, sino de imputar objetivamente a una persona
Entrevistado 3	Hancco (2021) manifiesta la responsabilidad del sujeto con su comportamiento humano crea una consecuencia jurídica, a través de un nexo causal, por otro lado, se determinará la

	responsabilidad del agraviado frente a un supuesto de hecho, por cuanto, cada etapa del proceso penal desde la etapa preliminar hasta la sentencia el derecho penal cumple filtros.
Entrevistado 3	Delgado (2021) señala que en los delitos de resultado es imprescindible la aplicación de la imputación objetiva, se requiere la acción desplegada por el agente que haya ocasionado un resultado penalmente relevante.
Entrevistado 4	Portilla (2021) Considera que es muy importante, toda vez que es la comprobación del vínculo jurídico, entre la conducta realizada y el resultado. Acción y resultado. la imputación objetiva sí es la herramienta dogmática idónea y eficaz para interpretar y establecer responsabilidad de un comportamiento en el marco de la normativa legal.
Entrevistado 5	Loayza (2021) sostiene que la aplicación de esta teoría de imputación es necesaria, pues es el pilar de la imputación en los delitos de resultado, esta Acción evita el mal accionar de los operadores de justicia

5. ¿Qué criterios normativos considera Usted que se debería tomar en cuenta para investigar la imputación objetiva en los delitos de resultado y determinar la responsabilidad penal del sujeto?

<p>Entrevistado 1</p>	<p>Castañeda (2021) manifiesta para que exista una conducta típica es necesario la causalidad y que el comportamiento haya creado un riesgo típicamente relevante, considera que debe tomarse en cuenta el grado de consciencia del sujeto</p>
<p>Entrevistado 2</p>	<p>Hace una referencia del Jurista alemán Claus Roxin en los estudios de Imputación Objetiva, se debe observar: a) la disminución del riesgo; b) la creación de un riesgo jurídicamente relevante, c) el incremento del riesgo permitido y d) la esfera de protección de la norma</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Hanco (2021) señala el criterio normativo que se propone con esta teoría no es cabalzar la acción del sujeto por una denuncia ya interpuesta, verificar la transcendencia del hecho delictivo para determinar la responsabilidad de la acción humana es un comportamiento atípico para el detrimento de un bien jurídico, pero desconocemos el nexo causal, se desconoce el objeto por el cual el hecho suscitado denota una vulneración a la norma penal.</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Delgado (2021) señala que los criterios por antonomasia se deberían emplear en la investigación de los delitos de resultado, basados en las instituciones dogmáticas de la imputación objetiva para lograr fallos justos.</p>

Entrevistado4	<p>Portilla (2021) Comparte los criterios propuestos por Roxin:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la disminución del riesgo; 2) la creación de un riesgo jurídicamente relevante; 3) el incremento del riesgo permitido y 4) la esfera de protección de la norma.
Entrevistado 5	<p>Loayza (2021) refiere que los primeros criterios deben ser dogmáticos, considera que ellos son la fuente el derecho penal, es más se debe tomar en cuenta la jurisprudencia nacional al Derecho Comparado internacional siendo en caso concreto.</p>

6. ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Entrevistado 1	<p>Castañeda (2021) señala que la sociedad va evolucionando y con ello las teorías del delito (causal, final, funcional) no se puede dejar de administrar justicia</p>
Entrevistado 2	<p>Alatrística (2021) manifiesta se volvería a la teoría de la causalidad, generando que solo por el resultado se tenga que sancionar a personas que quizás han cumplido dentro de su posición en la sociedad o la actividad que realizan una conducta diligente o no han inobservado o incrementado innecesariamente un riesgo permitido. Es decir, generaría sanciones en muchos casos injustas.</p>

<p>Entrevistado 3</p>	<p>Hanco (2021) refiere esto generaría que las investigaciones se alarguen, los operadores de justicia deben actuar con inmediatez, cada caso delictual tiene un tratamiento diferente frente a otros casos, los delitos de conducción de estado de ebriedad pueden que sea a título de dolo por el mismo hecho que están bajo una sustancia que exalta los sentidos determinándose es un peligro común, pero no sucede lo mismo cuando una persona sobria y tiene en cuenta las reglas de tránsito, sino la imprudencia o la auto puesta en peligro del agraviado, estamos frente a un hecho que puede traer confrontación frente a los hechos, de tal forma cada hecho tiene una acción de calificación delictual para su calificación y también para su sentencia en caso que se obvie o no se tenga en cuenta la teoría del funcionalismo dentro de la imputación objetiva.</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Delgado (2021) refiere que se ocasionaría injusticias y una falta de evolución del derecho penal.</p>
<p>Entrevistado4</p>	<p>Portilla (2021) derivarían de una ineficiente labor en la tipificación, así como en la sustentación de fallos; no obstante, la jurisprudencia de estos últimos años ha mostrado ausencia en el desarrollo de varios criterios de la teoría de la imputación objetiva. por ende, la labor de tipicidad se erige como una exigencia y una garantía que se encuentra presente a lo largo de todas las etapas del proceso.</p>

Entrevistado 5	Loayza (2021) manifiesta que traería una mala aplicación del derecho penal producto del cual generaría inconformidad en la resoluciones y sentencias, evitando que se genere procesos eficientes y céleres
-----------------------	--

4.1.4. Descripción de resultados Análisis de fuente Jurisprudencial

Objetivo General: Analizar de qué forma se va aplicar la imputación objetiva en los delitos de resultado.

Jurisprudencias nacionales estructuradas

Objetivos	Jurisprudencias	Aspecto Temático
<p>Resultado específico 1</p> <p>Describir cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva.</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Casación N° 912-2016 - San Martín</p>	<p>Determina resultados tardíos de Imputación Objetiva, en delito de homicidio culposo, categoría de riesgo permitido, resultado del actuar negligente del imputado en el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>
<p>Resultado específico 2</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Desarrolla los criterios de exclusión de la imputación objetiva, análisis de los hechos, identifica el elemento</p>

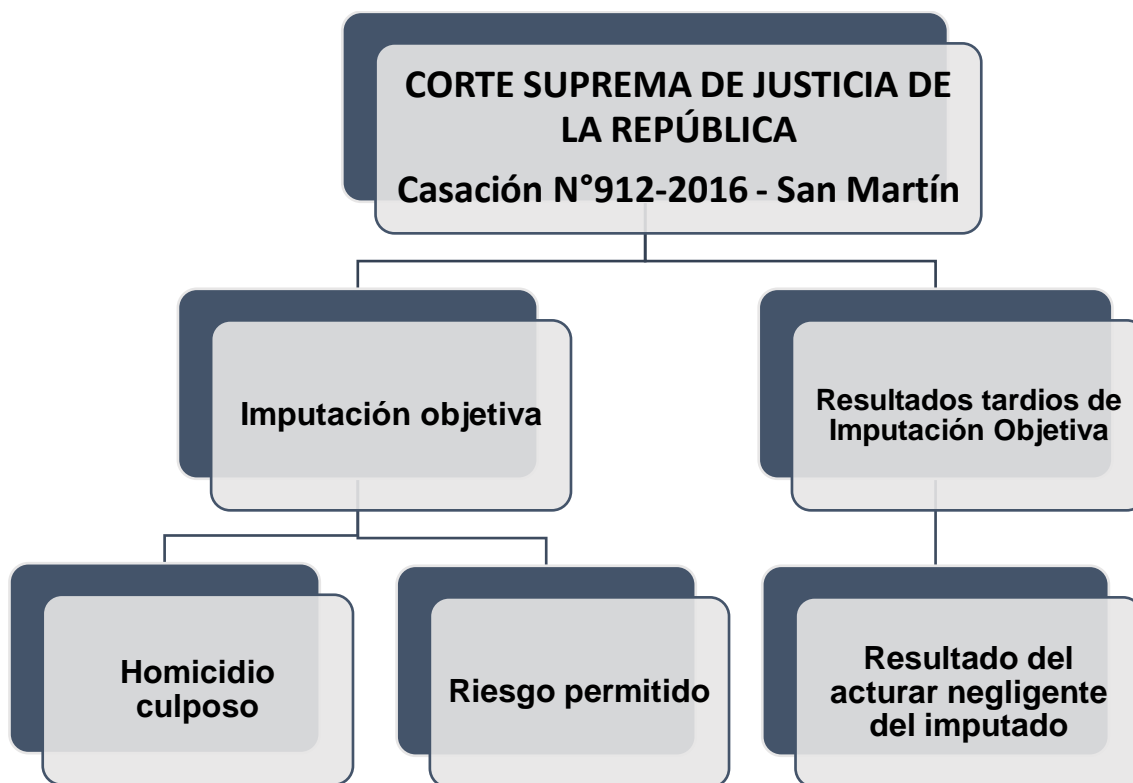
<p>Explicar qué criterios se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria.</p>	<p>Recurso de Casación N° 1307-2019</p> <p>Ponente Cesar San Martín Castro</p>	<p>objetivo de la tipicidad denominado imputación objetiva, en criterios de riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso, autopuesta en peligro de la víctima</p>
<p>Resultado específico 3</p> <p>Identificar las repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la imputación objetiva en los delitos de resultados</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>SALA PENAL PERMANENTE</p> <p>Casación N° 311 - 2012 - ICA</p>	<p>Establece en la motivación de la sentencia la teoría de la imputación objetiva determina la responsabilidad típica penalmente relevante, y cuando haya realizado un riesgo jurídicamente no permitido, se verifica la acción que elevo el riesgo permitido, el principio de confianza</p>

Fuente: Elaboración propia del autor (2021)

Comentario: Las tres casaciones son antecedentes jurisprudenciales del tema en mención cuyos pronunciamientos han determinado la importancia de la aplicación

de la teoría de la imputación objetiva, tomando en cuenta las instituciones dogmáticas, de la revisión y análisis nació el interés de la investigación jurídica.

Gráfico N°6 Casación 912-2016



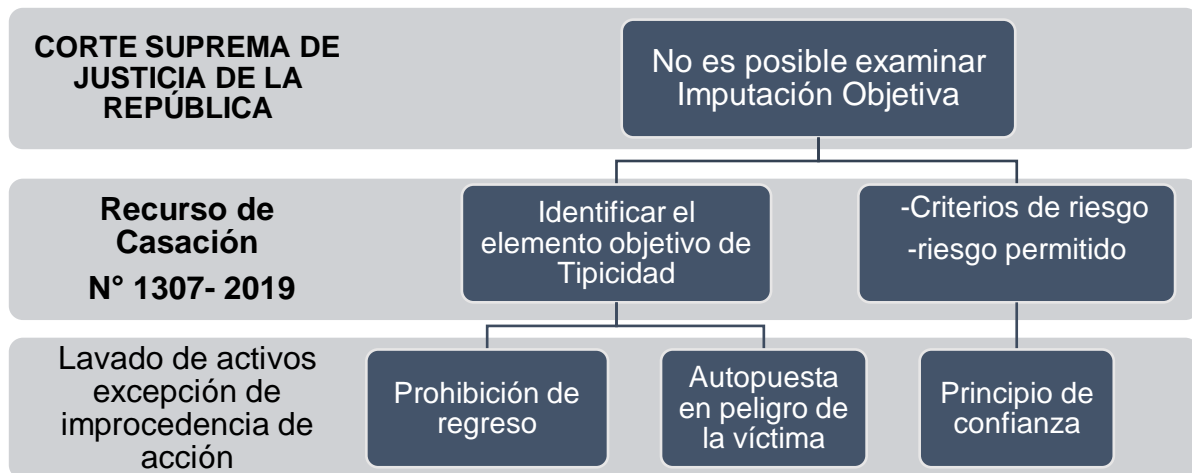
Fuente: Elaboración propia del autor 2021

Comentario: Los magistrados resolvieron en casación desvincular la calificación jurídica del representante del Ministerio Público por el delito de lesiones graves seguida de muerte y calificaron como homicidio culposo.

Por otro lado, de acuerdo a la doctrina analizaron diversos supuestos de resultado, se genera la imputación objetiva por el comportamiento realizado de riesgo no permitido, y determinar responsabilidad penal por el resultado al sujeto activo por el delito consumado, entendiéndose que el resultado tardío por una conducta inicial peligrosa da lugar a un resultado lesivo, se generó como consecuencia directa del

accionar del sujeto activo, para determinar la comisión de delito de homicidio culposo.

Gráfico N°7 : Casación N°1307-2019



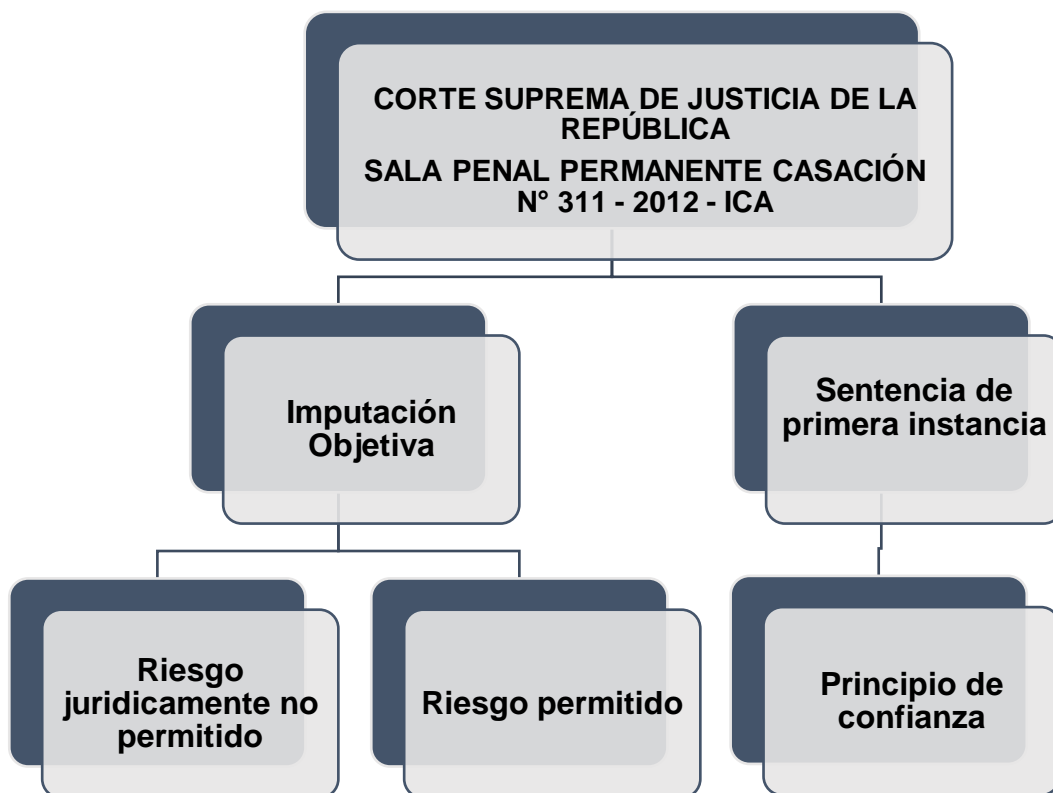
Fuente: Elaboración propia del autor 2021

Para determinar si la investigada actuó bajo el principio de confianza, se requiere que la investigación concluya, en la que se podrá verificar si en el momento que recibió el patrimonio objeto del delito de lavado de activos existían o no el comportamiento incorrecto de su esposo o que evidencie la presunta actividad criminal previa que desconfiara del mismo, por lo que solo se tiene presunciones de la fiscalía que sostiene (presume) afirmando que si existían tales circunstancias por lo que se debe valorar el material probatorio.

La sala refiere que se quebrantó el artículo 6 apartado 1 numeral b, del código Procesal penal, se interpretó y aplicó erróneamente los alcances de la imputación objetiva del delito de lavado de activos.

Por lo tanto, es menester que los representantes del Ministerio Público, se capaciten y actualicen en temas de imputación objetiva para no afectar a las partes procesales.

Gráfico N°8: Casación 311- 2012



Fuente: Elaboración propia del autor 2021

Comentario: No existe inobservancia de normas legales, ni se determina que la sala superior dio valor probatorio, en el caso en mención se determinó la inocencia del condenado, con las pruebas analizadas y la declaración del testigo se revocó la sentencia de primera instancia disponiendo su libertad.

Ante ello el representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación por inobservancias legales, de carácter procesal sancionadas con nulidad artículo 429 del Código Procesal Penal. art. 7 del título preliminar forma de responsabilidad del resultado.

En tanto que la imputación objetiva determina la causalidad jurídica cuando el resultado del hecho típico será imputado cuando ha realizado el riesgo jurídicamente no permitido, el principio de confianza en el caso alguien como tercero

genera una situación inocua, la confianza se determina cuando haya sido preparado por un tercero.

4.1.5. Descripción de resultados de la Técnica Análisis fuente doctrinal

Se presentan los datos obtenidos de la técnica de análisis de la fuente documental, de acuerdo a los objetivos propuestos en el trabajo de investigación.

Objetivo General: Analizar de qué forma se va aplicar la Imputación Objetiva en Delitos de Resultado

ROXIN (1997)	<p>Propone que la tipicidad debe basarse en un juicio normativo del comportamiento del autor, plantea y crea límites a la teoría de la Imputación Objetiva en la culpabilidad. y fundamenta excluir de una imputación penal al sujeto por falta del riesgo permitido, plantea también que debe existir un resultado típico.</p> <p>De este modo, se crea la teoría de la Imputación Objetiva para los delitos de resultado, vinculado al concepto de una acción típica, es decir una de las finalidades de la tipicidad objetiva como un instrumento descriptivo del nexo causal sobre la conducta típica". (Claus, Derecho Penal Parte General, 1997)</p>
Jakobs (1997)	<p>Para (Jakobs G. , 1997) En efecto, el principio fundamental de la imputación objetiva, se basa en criterios dogmático normativos, en efecto cuando la determinación de cada conducta típica se rige por su contexto ilícito, cuyo contenido altera el orden jurídico social en relación a la imputación de los delitos de resultado</p>

Resultados del Objetivo específico 1. Describir cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva.

<p>Günther Jakobs (2003)</p>	<p>Refiere que: La teoría de la Imputación Objetiva va permitir determinar responsabilidades típicas, enmarcadas dentro de los elementos de la teoría del delito.</p> <p>El sistema funcionalista de Jakobs está basada desde un enfoque normativista, dividida en dos partes la primera en la que califica el comportamiento como típico (Imputación Objetiva del comportamiento) y la segunda, aquella constancia referida a los delitos de resultado, en la conducta del imputable (Imputación Objetiva de resultado).</p>
<p>Cancio Meliá (2004)</p>	<p>La Imputación Objetiva permite aplicar las normas penales y la descripción legal de los delitos de resultado. es un instrumento de normas penales e interpretación de la misma.</p> <p>En referencia de la legislación en el sistema social, es una mirada innovativa de la teoría del delito, en la tipicidad desde la dogmática penal</p>

Resultado del Objetivo específico 2. Explicar qué criterios se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria.

Caro John (2009)	A partir de la valoración de la conducta, si el hecho es típico, entonces la imputación objetiva realizará un filtro jurídico penal, la conducta se analizará, de acuerdo a los elementos de la teoría del delito en cuanto a la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad. En la situación concreta, se determinará el tipo objetivo y el tipo subjetivo exento de responsabilidad que está en la norma.
Peña & Almanza	<p>Se deberá valorar, individualizar la acción del sujeto en relación al resultado, comprobar si con su acción ha creado un peligro no permitido, de la relación entre la conducta y resultado, vinculadas a la causalidad. Si el resultado es consecuencia del mismo peligro se determinará la imputación objetiva (p.150)</p> <p>La calificación de la imputación objetiva en los delitos de resultado, será aplicada y fundamentada por el Juez. .El elemento de la tipificación ha sido elaborada por el legislador el cual está enmarcado en nuestro ordenamiento normativo penal, cabe mencionar que la calificación de la conducta como delito lo realiza el fiscal.</p>

Resultados del Objetivo específico 3. Identificar las repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la imputación objetiva en los delitos de resultados.

(Jakobs) da un ejemplo cuando un trabajador de una empresa gasolinera llena combustible a un automóvil, se constata el mal estado del automóvil, que es evidente que va a ocurrir un accidente, que podría provocar lesiones al conductor, ocupantes o terceros, si este conductor sigue transitando con el vehículo, el trabajador de la gasolinera no se le puede atribuir responsabilidad por el delito de una lesión.

por consiguiente, se verifica la imprudencia del chofer del auto, al tener él conocimiento del peligro y riesgo.

V. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se organizó, analizo y confronto la información, para llegar al objetivo de la investigación. Este análisis se realizó conforme nuestros objetivos de investigación con el fin de confirmar o denegar los supuestos planteados.

Bajo ese contexto Miguel Valles refiere que estamos ante un estudio muestral fruto de las investigaciones los aspectos teóricos de diseño de campo y análisis expuestos en el acápite de entrevistas, dando respuestas reales muestrales sistematizando ideas, criterios y reflexiones, de discusión. (Valles, 1999).

5.1. Inicio de la Discusión:

Objetivo General	Supuesto general
Analizar de qué forma se viene aplicando la imputación objetiva respecto a los delitos de resultado	Analizar de qué forma se aplica la imputación objetiva en los delitos de resultado

5.1.1. Respuestas de la técnica de la entrevista

1.La intención de describir cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva, el motivo del presente demostró que la mayoría de los entrevistados concuerdan que no hay una debida aplicación de la teoría de la imputación objetiva ya sea por desconocimiento o porque los operadores de justicia no toman en cuenta esta teoría, por lo que se requiere que se corroboren con los elementos de convicción, para comprobar el hecho delictivo, se filtra y sanea por el juez garantista en la etapa intermedia realizando un test de tipicidad. de modo que estos hallazgos guardan relación con mis antecedentes Al respecto Carrillo, (2019), en su trabajo de investigación titulado: “Aplicación de los criterios de la teoría de imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por suceso de tránsito en el distrito fiscal de Sullana”, de la Universidad Cesar Vallejo el investigador arribo a las siguientes conclusiones: Los fiscales al emitir sus disposiciones fiscales de archivo, requerimientos de sobreseimiento y acusaciones no valoran el informe técnico policial, debiendo enfocarse en un sistema jurisprudencial jurídico penal basado en principio de confianza del accionar de la víctima. Del mismo modo Cochachin, (2017), en su investigación titulada: “Subsistencia de la aplicación de la teoría del funcionalismo sistémico, para explicar el fin de la pena y el ámbito de protección del derecho penal peruano” de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, el investigador arribo a las siguientes conclusiones: En tanto que, la fundamentación

jurídica de las sentencias emitidas por magistrados, basadas en el funcionalismo sistémico, ha evidenciado una imposición de penas desproporcionadas en materia penal. asimismo en cuanto a , John Caro refiere que se debe analizar de forma metodológica y en orden de prelación la teoría del delito, a partir de la valoración de la conducta, si una conducta es típica entonces la imputación objetiva se constituye como un filtro si esa conducta por lo tanto se analizara, de acuerdo a los elementos de la teoría del delito en cuanto a la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, se determinará el tipo objetivo y el tipo subjetivo, En referencia a Cancio Meliá debe existir un comportamiento típico derivado de un riesgo que causa un resultado lesivo”, centrado en los delitos de resultado, con el fin de limitar la responsabilidad penal, en consecuencia, se tendrá que analizar la relación nexo causal. Günther Jakobs (2003) refiere que: La teoría de la Imputación Objetiva va permitir determinar responsabilidades típicas, enmarcadas dentro de los elementos de la teoría del delito, califica el comportamiento como típico (Imputación Objetiva del comportamiento) y la segunda, aquella constancia referida a los delitos de resultado, en la conducta del imputable (Imputación Objetiva de resultado)

2. La intención de explicar qué criterios se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria.

Criterios para valorar en la aplicación de la Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria **el motivo de la investigación demostró** que la mayoría de los entrevistados refieren que debe existir una conducta típica es necesario la causalidad y que el comportamiento haya creado un riesgo típicamente relevante, considera que debe tomarse en cuenta el grado de consciencia del sujeto Catañeda (2021) .Delgado (2021) Alatrística (2021) Portilla (2021) Loayza (2021) concuerdan se debe tomar en cuenta los criterios dogmáticos, consideran que ellos son la fuente el derecho penal, es más se debe tomar en cuenta la jurisprudencia nacional al Derecho Comparado internacional siendo en caso concreto. De la misma manera tomando en cuenta a las instituciones dogmáticas de la imputación objetiva para

lograr fallos justos. De otro lado Hanco (2021) señala que todo inicia desde la denuncia como primer objetivo de un supuesto hecho, el representante del Ministerio Público abre investigación para solicitar un informe o parte policial y terminando con la apertura de investigación, formalizando y acusando, Asimismo, el criterio normativo que se propone con esta teoría no es cabalzar la acción del sujeto por una denuncia ya interpuesta, sino verificar la trascendencia del hecho delictivo para determinar la responsabilidad de la acción humana. De modo que los estudios previos planteados guardan relación con mis antecedentes al respecto, Carbajal (2018) en su investigación titulada Imputación Objetiva como fundamento del concepto de "delito previo de la receptación". De la Universidad San Martín de Porres, manifiesta que la conducta debe ser analizada considerando la relevancia penal, y el riesgo permitido que existe dentro de una sociedad; Queda demostrado que la teoría de la Imputación Objetiva es aquella teoría del delito que otorga mejores fundamentos para la elaboración del concepto de delito previo de receptación. Del mismo modo Villa Stein (2008) Señala análisis de cada categoría de los elementos de la teoría del delito, en la tipicidad, en la antijuricidad, y en la culpabilidad, la tipicidad está orientada a la solución de los conflictos sociales la culpabilidad orientada a los propósitos de la pena. Cancio Melia (2004) la Imputación objetiva de resultado, exige comprobar si la causalidad, acción del autor ha creado un eminente peligro jurídicamente desaprobado, y si este resultado es producido por el mismo peligro creado, por lo que tiene que existir una relación de riesgo, causalidad, conducta y resultado,

3. Identificar las repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la imputación objetiva en los delitos de resultados el motivo de la investigación demostró de la mayoría de los entrevistados, Castañeda (2021), Delgado (2021), Portilla (2021), coinciden que la sociedad va evolucionando y con ello las teorías del delito, por ello no se puede dejar de administrar justicia porque ocasionaría injusticias, provocando una afectación a las partes procesales, lo que traería una mala aplicación del derecho producto del cual generaría inconformidad en las sentencias, evitando que se genere procesos eficientes y celeres. Por otro lado,

Hanco (2021) considera que esta situación desencadenaría que las investigaciones se alarguen, debe tomarse en cuenta la inmediatez, cada caso delictual tiene un tratamiento diferente frente a otros casos. Alatriza (2021) Manifiesta que de no aplicarse la Imputación Objetiva sería volver a la causalidad generando que solo por el resultado se tenga que sancionar a personas que dentro de su rol se desempeñan dentro de la sociedad que vulneren e incrementen el riesgo permitido generando sanciones en muchos casos injustas. de modo que estos hallazgos guardan relación con mis antecedentes Al respecto, Del mismo modo respecto a Carrillo, (2019), en su investigación: “Aplicación de los criterios de la teoría de Imputación Objetiva en el delito de homicidio culposo por suceso de tránsito, arribo a las siguientes conclusiones: los fiscales aplican los elementos de la imputación objetiva, sin embargo, al emitirse sus disposiciones fiscales de archivo, requerimientos de sobreseimiento y acusaciones no valoran el informe técnico policial, debiendo enfocarse en un sistema jurisprudencial jurídico penal basado en principio de confianza del accionar de la víctima. Del mismo modo Cochachin, (2017), en su investigación “Subsistencia de la aplicación de la teoría del funcionalismo sistémico, para explicar el fin de la pena y el ámbito de protección del derecho penal peruano” el investigador arribo a las siguientes conclusiones: en referencia a la fundamentación jurídica de las sentencias, basadas en el funcionalismo sistémico, ha evidenciado una imposición de penas desproporcionadas. Mientras que Jakobs nos da un ejemplo, del caso de un trabajador de una empresa gasolinera quien llena combustible a un automóvil, se constata el mal estado del automóvil, que es evidente que va a ocurrir un accidente, que podría provocar lesiones al conductor, ocupantes o terceros, si este conductor sigue transitando con el vehículo, el trabajador de la gasolinera no se le puede atribuir responsabilidad por el delito de una lesión. al. del mismo modo,

5.1.2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Resultado específico 1. Describir cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Casación N°912-2016 San Martín

La corte suprema fundamento acerca de los Resultados tardíos e Imputación Objetiva, la consumación del delito de homicidio culposo no requiere ser instantánea, se requiere verificar mediante esta teoría (la categoría del riesgo permitido) si el resultado de la muerte que se genere es causa directa del actuar negligente del sujeto activo.

Los conceptos dogmáticos deben ser adecuados al trámite procesal del caso concreto, el proceso penal debe cumplir con sus etapas, plazos establecidos en el Código penal. los hechos se centran por el actuar negligente del imputado quien condujo en estado de ebriedad causando la muerte del agraviado, quien falleció al día siguiente de los hechos.

Al momento de presentar el requerimiento de acusación el fiscal califico como delito de homicidio culposo, pero en casación resolvieron desvincular la calificación jurídica del representante del Ministerio Público por el delito de lesiones graves seguida de muerte y en casación calificaron como homicidio culposo.

En la doctrina se analizaron diversos supuestos de resultado, a partir de la constatación, puede generar la imputación objetiva por el comportamiento realizado de riesgo no permitido y determinar responsabilidad penal por el resultado al sujeto activo por el delito consumado, entiéndase que el resultado tardío por una conducta inicial peligrosa da lugar a un resultado lesivo, se generó como consecuencia directa del accionar del sujeto activo, para determinar la comisión de delito de homicidio culposo.

Resultado específico 2. Explicar qué criterios se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Recurso de Casación N 1307- 2019

Ponente Cesar San Martín Castro

Título: Lavado de activos. Principio de confianza. Excepción de improcedencia de acción.

Sumilla: 1. La excepción de improcedencia de acción se sustenta en la noción de carencia de una pretensión, es decir, carece de relevancia jurídico penal. 2. En los delitos de dominio, como el de lavado de activos, es de tener presente no solo la realización de un riesgo penalmente relevante, (riesgo penalmente prohibido a cargo de la encausada, el principio de confianza se erige como institución imprescindible. 3. La competencia por el riesgo prohibido no necesariamente debe corresponder al titular, sino que puede recaer también sobre terceros –en este caso el esposo, quien fue el que, habría efectuado maniobras delictivas para obtener los activos que se le transfirió. Tratándose del principio de confianza, como el desarrollo del suceso depende de otras personas.

Acuerdo plenario N.º 03-2010-116 (delito de lavado de activos en la Imputación Objetiva)

El Fiscal Supraprovincial Corporativo Especializado en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio formalizó investigación preparatoria, entre otros, contra Elvira L. M. C por delito de lavado de activos en agravio del Estado.

En la dogmática penal del análisis de los hechos, el Juez, identificara el elemento objetivo de la tipicidad de los hechos investigados, de la Imputación Objetiva, o descartarlo por la concurrencia de alguno de los criterios conocidos como el riesgo

permitido, principio de confianza y prohibición de regreso o auto puesta en peligro de la propia víctima.

Por ello para determinar si la investigada actuó bajo el principio de confianza invocado es necesario que concluya la investigación, para verificar si cuando recibió el patrimonio objeto del delito de lavado de activos existían o no “circunstancias objetivas que denoten un comportamiento incorrecto de su esposo” o “que evidencie la presunta actividad criminal previa para que desconfiara del mismo”.

Antes de ello no es posible un juicio de verificación del principio de confianza, dado que solo se tienen presunciones tanto de la Fiscalía que sostiene (presume) que sí existían tales circunstancias objetivas y de la defensa que sostiene (presume) que no existían.

Finalmente consideró que es errónea la aplicación del principio de confianza por la recurrente, es necesario valorar objetivamente la conducta y las pruebas para determinar el ilícito penal.

Resultado específico 3. Identificar las repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la imputación objetiva en los delitos de resultados.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 311-2012 ICA

Sumilla: 1. No existe inobservancia de normas legales de carácter procesal 2.se determina que la Sala Superior no dio valor probatorio distinto a las pruebas que sirvieron objeto de inmediatez por parte del Juez de primera instancia. El Ministerio Público interpuso casación contra Sentencia de primera instancia.

durante el proceso incoado se realizó el análisis de las pruebas y la declaración del testigo con ello se acreditó la existencia de dos personas propietarias de la mercancía que estaban a bordo del vehículo el día de los hechos.

Del análisis del estudio se evidencia que la fiscalía no considero en su investigación que el sentenciado iba acompañado con los propietarios en el vehículo. El Código Penal consagra el principio culpabilidad y responsabilidad penal del autor, para imponerle una pena, es así que la teoría de la imputación objetiva procura determinar la responsabilidad típica penalmente relevante y cuando este haya realizado un riesgo jurídicamente no permitido, se verifica la acción que elevo el riesgo permitido, el principio de confianza es una institución que determina el deber de cuidado (tanto en dolo como en imprudencia) con respecto al comportamiento de terceros.

Por ello al ser elevado los autos en audiencia de apelación absolvieron y dispusieron su inmediata libertad del condenado. La decisión adoptada por la sala superior fue adecuada conforme lo prescrito en el artículo 425 de Código Penal inc.2 por lo tanto, declararon infundado el recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la Sentencia de Vista.

En ese sentido es importante que los operadores de justicia deban tomar en cuenta esta teoría y aplicarla de acuerdo a las Instituciones Dogmáticas que conforman esta teoría. Ya que de esta manera no afectaría a los sujetos procesales.

Problema	Supuesto Jurídico	Instrumento	Condición
<p>Problema General.</p> <p>¿De qué manera se viene aplicando la Imputación Objetiva respecto a los delitos de resultados?</p>	<p>Supuesto General</p> <p>Analizar qué forma se aplica la imputación objetiva respecto a los delitos de resultado.</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente doctrinal</p> <p>Fuente Jurisprudencial</p>	<p>Confirma</p> <p>Confirma</p> <p>Confirma</p>
<p>Problemas Secundarios.</p> <p>¿Cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva?</p>	<p>Supuestos específicos</p> <p>Cómo se viene aplicando los delitos de resultado bajo los criterios de la Imputación Objetiva.</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente doctrinal</p> <p>Fuente Jurisprudencial</p>	<p>Confirma</p> <p>Confirma</p> <p>Confirma</p>
<p>Problema específico 1</p> <p>¿Qué criterio se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria?</p>	<p>Supuesto específico 1</p> <p>Explicar qué criterios se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria.</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente doctrinal</p> <p>Fuente Jurisprudencial</p>	<p>Confirma</p> <p>Confirma</p> <p>Confirma</p>
<p>Problema específico 2</p> <p>¿Qué criterio se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de</p>	<p>Supuesto específico 2</p> <p>Criterios para valorar en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente doctrinal</p>	<p>Confirma</p> <p>Confirma</p>

<p>resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria?</p>	<p>formalización de investigación preparatoria</p>	<p>Fuente Jurisprudencial</p>	<p>Confirma</p>
<p>Problema específico 3</p> <p>¿Qué repercusiones se deriva si no se aplica correctamente la Imputación Objetiva en los delitos de resultados</p>	<p>Supuesto específico 3</p> <p>Repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la Imputación Objetiva en los delitos de resultados</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente doctrinal</p> <p>Fuente Jurisprudencial</p>	<p>Confirma</p> <p>Confirma</p> <p>Confirma</p>

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. En este trabajo se analizó de qué forma se viene aplicando la Imputación objetiva en los delitos de resultado lo más importante de este análisis fue comprobar como aplican los operadores de justicia esta teoría, siendo que esta se viene aplicándose de forma parcial ya sea por desconocimiento o por no tomar en cuenta esta teoría.
- 6.2. En este trabajo se describió como se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la Imputación Objetiva, esta aplicación se da mediante el aporte doctrinario y jurisprudencial.

- 6.3. Los criterios que se valora en la aplicación de la imputación objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de la investigación preparatoria, son aquellos que forman parte de los aportes doctrinarios y jurisprudencial, sin embargo, estos aportes son tomados parcialmente por los operadores de justicia.
- 6.4. El presente trabajo identifico las repercusiones que derivan si no se aplica correctamente la Imputación Objetiva en los delitos de resultado, cuando los órganos jurisdiccionales no aplican debidamente esta teoría como consecuencia traería una mala aplicación de derecho penal en la tipificación de la conducta del sujeto activo, así como generaría que las investigaciones se alarguen, traería repercusiones negativas para las partes procesales, ya que se juzgaría de manera incorrecta o en su defecto se declararían infundadas en última instancia los procesos, apresurándose nuevamente una investigación, lo cual generaría mayor carga procesal en el Ministerio Público así como en los juzgados.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Recomendaciones Se recomienda a los órganos jurisdiccionales fundamentar y aplicar la teoría de la Imputación Objetiva, desde un inicio del proceso penal, para no caer en una mala acusación o en su defecto una mala sentencia que generaría perjuicio tanto al imputado como al agraviado.

- 7.2. Se recomienda con esta teoría no cabalizar la acción del sujeto por una denuncia ya interpuesta, sino verificar las instituciones dogmáticas de la teoría de la imputación objetiva, así como analizar el comportamiento típico que haya creado un riesgo no permitido que cause un resultado lesivo.

- 7.3. Se recomienda a los operadores de justicia mayor capacitación y actualización para que apliquen de manera inmediata en el proceso penal la teoría de la imputación objetiva.

REFERENCIAS

Alvarado, et al (2020) *Evolución de Seguridad Ciudadana en Colombia en tiempos de COVID- 19*.

Recuperado de

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/evolucion-de-la-seguridad-ciudadana-en-colombia-en-tiempos-del-covid-19.pdf>

Andreucci A. (2020) *Derecho Penal I*, Sao Paulo- Brasil, Editorial Saraiva Educação S.A.

Cancio Meliá, (2004) *Líneas básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva*, Mendoza – Argentina, Editorial Ediciones Jurídicas Cuyo.

Cancio M. Aranda E. (2004) *La imputación normativa de resultado a la Conducta*, Santa Fe – Argentina, Editorial Ed. Rubinzal.

Caro J. (2009) *Imputación Objetiva en la participación delictiva*, Editorial Grijley.

Castro C. (2019) *Investigar en Derecho*, Cusco Perú.

Recuperadode:

<https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>

Franco e. Picardi, Seghezzo B., (2014) *Argentina, Imputación Objetiva*,

Recuperado de

http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140151-picardi-imputacion_objetiva.htm.

Feijoo S. (2013) *Normativización del derecho penal y realidad social*, Bogotá-Colombia, Editorial Curso.

Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?id=Frish+teoria+de+la++imputacin+objetiva+d e+resultado>

Friedrich Hegel Georg Wilhelm, (2000) *Rasgos Fundamentales de la filosofía de derecho o compendio de derecho natural y ciencia del Estado*. Editorial Biblioteca Nueva.

- Frish, W. (1995) *Tipo penal de la imputación Objetiva*, Madrid- España, Editorial Colex.
- Frish, W. (2006) *Comportamiento típico e imputación de resultado*, Madrid – España, Editorial Pons.
- García Bacileu (2010) *Instituciones de Derecho Penal*, Sao Pulo – Brasil, Editorial Editora Saraiva.
- Recuperado de: <https://books.google.com.pe>. (Garcia, 2010)
- Hoing Richard (2009) *Causalidad e Imputación Objetiva*, Buenos Aires Argentina, Editorial Hamurabi Tomo I.
- Hurtado P. (2005) *Manual de derecho Penal parte general*, Lima – Perú, Editorial Grijley.
- Jakobs G. (2003) *El Funcionalismo en el Derecho Penal*, Bogotá- Colombia, Editorial Panamericana Formas e impresión S.A.
- Jakobs G. (1997) *Imputación Objetiva en el Derecho Penal*, Argentina, Editorial AD - HOC. S.R.L.
- Jakobs G.. (2004) *La Imputación Objetiva en el Derecho Penal*, Lima- Perú, Editor Cancio Melia.
- Johannes W. Werner B. Helmut S. *Derecho Penal Parte General*, Lima – Perú, Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- Montoro A. (2007) *El funcionalismo en el Derecho Notas sobre Luhmann & Jakobs G.* Revista Anuario de derechos Humanos Nueva Época. (p.370)
- Muñoz C. (1999) *Teoría general del derecho*, Bogotá- Colombia, Editorial Temis S.A.
- Muñoz C. (2010) *Derecho penal parte general*, 8va edición, Valencia – España, Editorial Tirant lo Blanch.
- Pariona, R., Villavicencio F, Medina, J, (et al.) (2015) *Imputación Objetiva*. Lima –

Perú. Instituto Pacífico.

Pariona A. (2015) *Imputación Objetiva y su Consolidación en el Derecho Penal*, Lima-Perú, Editorial Pacífico.

Peña O, Almanza A. (2010) *Teoría del Delito*, Lima – Perú, Editorial Nomos & thesis E.I.R.L.

Pérez Daza (2017) *Principio de confianza en el Derecho Penal*. México, Editorial BOSH,

Polaino O. *Funcionalismo Penal*, México, Editorial Flores Editor y Distribuidor.

Roxin C. (2010) *Problemas de Imputación Objetiva*, Buenos Aires – Argentina, Editorial Rubinzal Culzoni.

Roxin C.(2000) *Evolución de la Política Criminal en el derecho penal*, Valencia – España, Editorial Tirant Lo Blanch.

Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/La-evolución-de-la-política-criminal-el-derecho-penal-y-el-proceso-penal-LP.pdf>.

Roxin C. (1997) *Derecho Penal parte general fundamentos de la estructura del delito*, (2.a ed.) Madrid – España, Editorial Ed. Civitas.

Recuperado de:

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf:

Roxin C. (1981) *Culpabilidad y prevención en derecho Penal*, Madrid – España, Editorial Reus S.A.

Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2020/03/roxinculpabilidadyprevencionenderechopenal-LP.pdf>

Roxin C. *Teoría del Tipo Penal, Tipos abiertos y elementos del Deber Jurídico*, Buenos Aires – Argentina, Ediciones Depalma Buenos Aires.

Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Teoria-del-Tipo-Penal-Claus-Roxin-LP.pdf>.

- Sautu R. (2005) *Todo es teoría Objetivos y métodos de investigación* Argentina, Ediciones Lumiere S.A.
- Valles M (1999) *Técnicas cualitativas de investigación social, reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid – España, Editorial Síntesis S.A.
- Villa Stein (2014) *Derecho Penal – Parte General*, Lima – Perú, Editorial ARA editores
- Villa Stein (2008). *Derecho Penal – Parte General*. (3.a ed.) Lima – Perú, Editorial ARA editores.
- Villavicencio T. (2006) *Derecho Penal, parte general*, Lima – Perú, Editorial Grijley.
- Valle Odar (2019) Lima- Perú, *Alcances dogmáticos sobre la prohibición de regreso* [http://.www.legis.pe](http://www.legis.pe).
- Wessels J. Beulke, Werner, Stazguer, Helmut, (2018) *Derecho Penal parte general del delito y su estructura* Lima- Perú, Editorial Pacífico Editores. Traductor Pariona Arana Raúl.
- Zarate. C.A & Gonzales C.E. (2019) *Derecho Penal parte general*, Madrid – España, Editorial Centro de Estudios Ramón Aceres S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título de trabajo de investigación	Imputación Objetiva en los delitos de resultado bajo el sistema funcionalista
Problema general	¿De qué manera se viene aplicando la Imputación Objetiva respecto a los delitos de resultados?
Problema específico 1	¿Cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la Imputación Objetiva?
Problema específico 2	¿Qué criterio se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria?
Problema específico 3	¿Qué repercusiones se deriva si no se aplica correctamente la Imputación Objetiva en los delitos de resultados?
Objetivo General	Analizar de qué forma se viene aplicando la Imputación Objetiva respecto a los delitos de resultados
Objetivo específico 1	Describir cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la Imputación Objetiva.

Objetivo específico 2	Explicar qué criterios se valoran en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria
Objetivo específico 3	Identificar las repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la imputación objetiva en los delitos de resultados.
Supuesto General	Cómo se viene aplicando los delitos de resultado bajo los criterios de la Imputación Objetiva.
Supuesto específico 1	Criterios para valorar en la aplicación de Imputación Objetiva en los delitos de resultado en la etapa de investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria.
Supuesto específico 2	Repercusiones que se derivan si no se aplica correctamente la Imputación Objetiva en los delitos de resultados
Supuesto específico 3	Describir cómo se aplican los delitos de resultado bajo los criterios de la imputación objetiva
Categoría independiente	Imputación Objetiva
Categoría Dependiente	Delitos de Resultado
Enfoque	Cualitativo



Tipo de Investigación	Jurídica es dogmático interpretativo
Diseño de Investigación	Fenomenológico, descriptivo
Categorización de sujetos	Abogados penalistas, Procurador Público, Asistente en función fiscal
Población	Profesionales en derecho penal.
Muestra	Los sujetos entrevistados
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de fuente documental• entrevistas



Anexo 2 : Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: Imputación Objetiva en los delitos de resultado bajo el Sistema Funcionalista, Perú 2021.

Entrevistado

Lugar _____ fecha _____

Celular (opcional). _____

Correo Electrónico _____

1.- Formación

- Datos Personales

Nombre Completo _____

DNI N° _____

- Grado Académico.

Magister/Especialidad

Doctorado/ Especialidad

2.- Profesión.

3.- Institución en la que labora (actual)

4.- Experiencia Laboral.

6.- ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Desarrollo del cuestionario de la entrevista.

FIRMA.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE



RECURSO CASACIÓN N.º 1307-2019/CORTE SUPREMA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

***Título:** Lavado de activos. Principio de confianza. Excepción de improcedencia de acción.*
***Sumilla:** 1. la excepción de improcedencia de acción se sustenta en la noción de carencia de una pretensión punitiva válida pues los hechos atribuidos al imputado –la causa de pedir– no constituyen un injusto penal o no corresponde la aplicación de una pena (está referido a tres categorías del delito: tipicidad, antijuricidad y punibilidad); es decir, carece de relevancia jurídico penal. 2. En los delitos de dominio, como el de lavado de activos, es de tener presente no solo la realización de un riesgo penalmente relevante, concretado en lo arriba expuesto (riesgo penalmente prohibido a cargo de López Melgarejo de Costa) –dato normativo no cuestionado al deducirse la excepción de improcedencia de acción–, sino también si su creación puede imputarse penalmente al que lo ha producido o pudo evitarlo. Es en este último punto donde, entre otros, el principio de confianza se erige como institución imprescindible. 3. La competencia por el riesgo prohibido no necesariamente debe corresponder al titular del ámbito de organización del que se deriva fácticamente el riesgo prohibido (la encausada López Melgarejo de Costa), sino que puede recaer también sobre terceros –en este caso el esposo (Costa Alva), quien fue el que, según los cargos, habría efectuado maniobras delictivas para obtener los activos que se le transfirió–. Tratándose del principio de confianza, como el desarrollo del suceso depende de otras personas –presupuesto de su aplicación–, se exige establecer si se mantiene la confianza del tercero o si ésta decae.*

–SENTENCIA DE CASACIÓN–

Lima, doce de febrero de dos mil veinte

VISTOS; en audiencia pública: el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material interpuesto por la defensa de la encausada ELVIRA LÓPEZ MELGAREJO DE COSTA contra el auto de vista de fojas setenta y siete, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, que confirmando el auto de primera instancia de fojas cuarenta y dos, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, declaró infundada la excepción de improcedencia de acción que dedujo; en la investigación preparatoria que se le sigue por delito de lavado de activos en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que por Disposición Fiscal de fojas ochenta y ocho, de cinco de agosto de dos mil dieciocho –del cuaderno de casación–, el señor Fiscal Supraprovincial Corporativo Especializado en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio formalizó investigación preparatoria, entre otros, contra

ELVIRA LÓPEZ MELGAREJO DE COSTA por delito de lavado de activos en agravio del Estado.

SEGUNDO. Que por escrito de fojas dos, de veintidós de abril de dos mil diecinueve, la defensa de la encausada López Melgarejo de Costa dedujo excepción de improcedencia de acción. Por auto de fojas cuarenta y dos, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional – Sistema Especializado en delitos de corrupción de funcionarios declaró infundada la referida excepción de improcedencia de acción. Contra esta decisión recurrió en apelación la defensa de la citada imputada López Melgarejo de Costa.

TERCERO. Que la Sala Penal Superior por auto de vista de fojas setenta y siete, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, confirmó el auto de primera instancia de fojas cuarenta y dos, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción que dedujo.

CUARTO. Que la defensa de la encausada López Melgarejo de Costa en su recurso de casación formalizado de fojas ochenta y cuatro, de quince de julio de dos mil diecinueve, invocó como *causa petendi* (*causa de pedir*) los causales de inobservancia de precepto constitucional y vulneración de la garantía de motivación, previstas en el artículo 429, incisos 1 y 4, del Código Procesal Penal.

∞ Postuló el acceso excepcional a la casación amparándose en el artículo 427, inciso 4, del Código Procesal Penal.

∞ Argumentó, en vía excepcional, que se desestimó la excepción de improcedencia de acción porque la investigación no había concluido y su objeto no está definido; que, sin embargo, en el presente caso, se describió la imputación en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; que el principio de confianza niega la imputación objetiva del delito atribuido y sobre esta consideración se sustentó la excepción deducida; que, en tal virtud, estimó que la conducta de su defendida no tiene un sentido equivalente al ocultamiento o conversión de activos.

QUINTO. Que, cumplido el trámite de traslado a las partes recurridas, esta Sala de Casación, por Ejecutoria Suprema de fojas sesenta y cinco, de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, del cuadernillo formado en esta sede suprema, declaró bien concedido el citado recurso formulado por la defensa de la encausada López Melgarejo De Costa por los motivos de quebrantamiento de precepto procesal y de infracción de precepto material.

∞ El examen casacional está referido a los alcances de la excepción de improcedencia de acción y su relación con criterios de imputación objetiva, así como la relación entre tal excepción con el grado de avance de la investigación preparatoria.

SEXTO. Que instruido el expediente en Secretaría y señalada fecha para la audiencia de casación el día cinco de febrero de dos mil veinte, ésta se realizó con la concurrencia del abogado de la encausada recurrente, doctor Eduardo Roy Gates, cuyo desarrollo consta en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Que cerrado el debate, deliberada la causa en secreto ese mismo día, de inmediato y sin interrupción, y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente sentencia de casación en los términos que a continuación se consignan en la audiencia de la lectura de la sentencia programada el día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que, según se consignó en la Disposición Fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria de fojas ochenta y ocho, de cinco de agosto de dos mil dieciocho, se atribuyó a la encausada López Melgarejo de Costa que, una vez canalizados los fondos por el abogado Hernán Manuel Costa López, luego de recibir la transferencia bancaria de la Asociación de Cesantes y Jubilados de ENAUPU Sociedad Anónima –ACJENAPU–, trasladó estos montos ilícitos a otras cuentas bancarias mediante tres cheques de gerencia, a título personal y a la de su esposa Elvira López Melgarejo de Costa, tal como se describe a continuación:

Fecha	Ordenante	Cuenta de origen	Cuenta en que depositaron los fondos	Tipo de operación	Monto en soles
06/06/17		Hernán Manuel Costa Alva	CAMN N.º 0011-0381-18-05200066556 (BBVA)	Cobro de cheque gerencia 01868652 BN	18.360.000
07/06/17	CAMN 04-091-260463 (Banco de la Nación)	Elvira López Melgarejo de Costa	CAMN 193-37403695-0-08 (BCP)	Cobro de cheque de gerencia 01868650-BN	500.000
07/06/17		Elvira López Melgarejo de Costa	CAMN 045-3102001224	Cobro de cheque gerencia 01868651-BN	500.000

∞ Recibidos los fondos, la encausada López Melgarejo de Costa realizó, a su vez, y en actos de conversión, inversiones en depósitos a plazo así como de fondos mutuos. Así: *(i)* depósito a plazo, por el monto de ciento diez mil soles en el Banco Continental (cuenta número cero cuarenta y cinco – trescientos diez doscientos nueve quinientos noventa dos), con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete; *(ii)* fondos mutuos, por el monto de ciento cincuenta mil soles en el Banco Interbank (f cero uno treinta y ocho veintinueve), con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete; y, *(iii)* fondos mutuos, por el monto de doscientos cincuenta mil soles en el Banco Interbank (G cero uno treinta y ocho veintinueve).

∞ Estos montos coinciden, según consta: *(i)* del reporte al mes de junio de dos mil diecisiete de la cuenta de ahorros en moneda nacional –en adelante, CAMN– número cero cero once – cero tres ochenta y uno – dieciocho – cero quinientos veinte cero cero seiscientos sesenta y cinco cincuenta y seis del Banco Continental, perteneciente a Hernán Manuel Costa Alva, remitido con Carta Códigos: SN – cincuenta y ocho trece veinte cincuenta y cuatro ochenta y cuatro del Banco Continental, de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y del reporte al mes de junio de dos mil diecisiete, de la CAMN número ciento noventa y tres – trescientos setenta y cuatro cero trescientos sesenta y nueve cinco – cero – cero ocho del Banco de Crédito del Perú perteneciente a Elvira López Melgarejo de Costa; y, *(ii)* del reporte al mes de junio de dos mil diecisiete, de la CAMN cero cuarenta y cinco – trescientos diez doscientos ciento veintidós cuatro del Banco Interbank, perteneciente a Elvira López Melgarejo de Costa, remitidos con carta del Banco de Crédito del Perú de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete y la carta del Banco Interbank de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.

SEGUNDO. Que, en virtud a estos hechos, se inculpó a la procesada López Melgarejo de Costa los siguientes hechos punibles:

1. Ser autora del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento (artículo 2 del Decreto Legislativo 1106, con la agravante del artículo 4, numeral 2, de dicha disposición legal), porque con fecha siete de junio de dos mil diecisiete recibió en dos cuentas de ahorros un total de un millón de soles (activo ilícito) –quinientos mil soles cada una– proveniente a su vez de la transferencia efectuada por el encausado Hernán Manuel Costa Alva.

2. Ser autora del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión (artículo 1 del Decreto Legislativo 1106, con la agravante del artículo 4, numeral 2, de dicha disposición legal), porque efectuó inversiones en depósitos con fechas nueve y doce de junio de dos mil diecisiete por los montos de ciento diez mil soles, ciento cincuenta mil soles, doscientos cincuenta mil soles y quinientos mil soles.

3. El delito de lavado de activos –afirma la imputación– se cometió como integrante de una organización criminal, la que se constituyó con el fin de obtener beneficios a través de su intervención en los procesos judiciales de beneficios laborales y/o pensionarios en los que se buscaba comprar la voluntad de los funcionarios públicos encargados de viabilizar las transferencias de fondos o modificar las partidas presupuestales de las entidades estatales. Se cometió, asimismo, el delito de corrupción de funcionarios. El *modus operandi* de esta organización criminal era la manipulación del trámite regular de expedientes judiciales vinculados a pensionistas, incurriendo así en actividades de corrupción de funcionarios, lo que los llevó a captar activos ilícitos –pagos en honorarios– que posteriormente son colocados, estratificados e integrados en el flujo económico y financiero legal.

TERCERO. Que el auto de vista impugnado en casación precisó lo siguiente:

1. Es verdad que desde la dogmática penal es válido discutir criterios de exclusión de la imputación objetiva a través de una excepción de improcedencia de acción. Sin embargo, el análisis de estos criterios exige una determinación sumamente precisa de los hechos, al punto que el juez, en su momento, tenga la posibilidad de identificar el elemento objetivo de la tipicidad de los hechos investigados, como sería la imputación objetiva, o descartarlo por la concurrencia de alguno de los criterios conocidos como el riesgo permitido, principio de confianza y prohibición de regreso o autopuesta en peligro de la propia víctima.

2. La determinación precisa de los hechos –añadió– pasa por la circunstancia procesal de que hayan sido sometidos al procedimiento de investigación y que esta etapa procesal haya concluido, ya sea debido a que se cumplieron los objetivos buscados por la investigación del delito o porque venció el plazo razonable de la investigación. Sólo de esta forma puede concluirse que los hechos han sido acreditados o descartados. Y, únicamente en el supuesto que hayan sido acreditados, puede examinarse si se presenta algún criterio que excluya el elemento objetivo de la tipicidad denominado imputación objetiva. De modo que si los hechos aún no se encuentran bien definidos por el titular de la acción penal, no es posible examinar este criterio de imputación objetiva. Este es el caso –insistió– de la investigación seguida contra la apelante López Melgarejo.

3. En conclusión, para determinar si la investigada actuó bajo el principio de confianza invocado es necesario que concluya la investigación, oportunidad en que recién se puede verificar si cuando recibió el patrimonio objeto del delito de lavado de activos existían o no “circunstancias objetivas que denoten un comportamiento incorrecto de su esposo” o “que evidencie la presunta actividad criminal previa para que desconfiara del mismo”. Antes de ello no es

posible un juicio de verificación del principio de confianza, dado que solo se tienen presunciones tanto de la Fiscalía que sostiene (presume) que si existían tales circunstancias objetivas y de la defensa que sostiene (presume) que no existían.

4. Por último, considero que es errónea la aplicación del principio de confianza postulado por la recurrente y que, en todo caso, se necesita valorar el material probatorio.

CUARTO. Que, ahora bien, la excepción de improcedencia de acción se sustenta en la noción de carencia material de una pretensión punitiva válida pues los hechos atribuidos al imputado –la *causa de pedir*– no constituyen un injusto penal o no corresponde la aplicación de una pena (está circunscripta, desde la perspectiva analítica, a tres categorías del delito: tipicidad, antijuricidad y punibilidad); es decir, carecen de relevancia jurídico penal.

∞ Procesalmente, como el análisis de las excepciones –desde la regulación del Código Procesal Penal– se vincula tanto a la falta de un presupuesto procesal, a la existencia de algún óbice procesal o a la falta de requisitos del acto imputación fiscal– (cosa juzgada, naturaleza de juicio e improcedencia de acción), cuanto a la alegación de muy acotados hechos nuevos y distintos a los que integran el relato del Ministerio Público (prescripción y amnistía), la decisión (auto) que la resuelve importa una terminación anticipada de la causa, la actividad probatoria para justificar su planteamiento está muy acotada [confrontar: DIEZ–PICAZO, IGNACIO y otros: *Curso de Derecho Procesal Civil II – Parte Especial*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2016, pp.77/81].

∞ En el caso de la excepción de improcedencia de acción, vinculada a la viabilidad de la causa penal, ésta importa un cuestionamiento acerca del juicio de subsunción normativa, de puro derecho. Ello significa, primero, que solo se debe tomar en cuenta el relato del Ministerio Público, plasmado como tal en la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria o, de ser el caso, en la acusación fiscal –no puede negarse, agregarse, reducirse o modificarse algún pasaje del relato inculpativo, no se pueden alegar hechos nuevos–; y, segundo, que las solicitudes probatorias, para justificar alguna proposición de las partes, en mérito a lo anteriormente precisado, están vedadas. Se aceptan, por cierto, argumentos de justificación de las hipótesis planteadas en vía de excepción y su sustento empírico –si y solo si correspondiera– en función a la propia exposición del acto de imputación fiscal y de sus recaudos.

QUINTO. Que, en el presente caso, la defensa de la casacionista sustenta la excepción planteada en la negación de la tipicidad objetiva del delito de lavado

de activos en función a la concurrencia del denominado “principio de confianza”.

∞ Ahora bien, en los delitos de dominio, como el de lavado de activos, bajo una inculpación contra la procesada López Melgarejo de Costa consistente en haber trasladado diversos montos, remitidos previamente por quien habría realizado una actividad criminal para conseguir determinados activos (inculpada Costa Alva) –parte de los cuales transfirió vía bancaria a la citada encausada–, la misma que a su vez efectuó cesiones de esos activos a diversas cuentas suyas por dos conceptos: depósitos a plazo y fondos mutuos, es de tener presente, a los efectos del juicio de imputación objetiva, (i) no solo la realización de un riesgo penalmente relevante, concretado en lo arriba expuesto (riesgo penalmente prohibido a cargo de López Melgarejo de Costa) –dato normativo no cuestionado al deducirse la excepción de improcedencia de acción–, (ii) sino también si su creación puede imputarse penalmente al que lo ha producido o pudo evitarlo –la encausada López Melgarejo de Costa–. Es en este último punto donde, entre otros, el principio de confianza se erige como institución dogmática imprescindible [GARCÍA CAVERO, PERCY: *Derecho Penal – Parte General*, Lima, 2019, pp. 425, 431/432].

∞ La competencia por el riesgo prohibido no necesariamente debe corresponder al titular del ámbito de organización del que se deriva fácticamente el riesgo prohibido (la encausada López Melgarejo de Costa), sino que puede recaer también sobre terceros –en este caso el esposo (Costa Alva), quien fue el que, según los cargos, habría efectuado maniobras delictivas para obtener los activos que se transfirió a la primera–. Tratándose del principio de confianza, como el desarrollo del suceso depende de otras personas y se trata de una exigencia normativa –presupuesto de su aplicación–, se ha de establecer si se mantiene la confianza del tercero o si ésta decae [GARCÍA CAVERO, PERCY, *Ob. Cit.*, p. 431/435].

SEXTO. Que, según la descripción de los hechos materia del acto de imputación fiscal, el encausado Costa Alva fue quien preparó previamente la situación concreta (la obtención de los activos que se reputan maculados). La inculpación formal de la Fiscalía señala (i) que el encausado Costa Alva es esposo de la procesada impugnante; (ii) que la entrega de los activos cuestionados se realizó utilizando el sistema financiero; y, (iii) que la circulación de los mismos por la sindicada López Melgarejo de Costa se concretó a nombre de ella y en el ámbito bancario nacional.

∞ Es de destacar, igualmente: **1.** Que entre ambos imputados son esposos. **2.** Que la recurrente no realizaba actividades comerciales con su esposo ni tuvo injerencia en el comportamiento que éste desplegó para la obtención de los activos calificados como maculados –nada en contrario se expone en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación

Preparatoria–. **3.** Que, fundamentalmente, no se incorporó expresamente como una circunstancia relevante del caso; es decir, no se afirmó, que, en las relaciones entre ambos imputados, el segundo realizó conductas que objetivamente permitieran a la primera poner en tela de juicio la confianza de ella sobre la conformidad a Derecho del comportamiento de su esposo, el encausado Costa Alva.

∞ El principio de confianza, en consecuencia, es plenamente aplicable. No se presenta la imputación objetiva del delito de lavado de activos respecto de la encausada López Melgarejo de Costa.

SÉPTIMO. Que, en estas condiciones, es patente advertir que no se puede sostener que el comportamiento atribuido a la encausada López Melgarejo de Costa se subsume en el tipo penal de lavado de activos. No puede imputarse penalmente la creación del riesgo prohibido atribuido a la referida imputada. Por lo demás, si no se presenta el supuesto básico, menos puede afirmarse la presencia de una circunstancia agravante específica de comisión del delito como miembro de una organización criminal.

OCTAVO. Que no es de recibo argumentar que el examen de la imputación del comportamiento –y, obviamente, también de la imputación del resultado– requiera de la culminación de la investigación preparatoria. La ejecución de un comportamiento riesgoso, el carácter penalmente relevante del mismo y la determinación de si su creación puede imputarse penalmente al que lo ha producido o pudo evitarlo, está en función (juicio de subsunción normativa) a la descripción fáctica que contiene el acto de imputación fiscal. Es obvio que el examen de la viabilidad de la excepción de improcedencia de acción depende de la claridad y precisión de los hechos jurídico-penales, siempre necesarios por mandato legal, del acto de postulación de la Fiscalía; no está en función al avance de las investigaciones y, menos, a la culminación del procedimiento de investigación preparatoria. Es cierto que conforme avancen las averiguaciones la acción penal puede modificarse, ampliarse o precisarse con la incorporación de datos nuevos, pero esta situación, contingente y aleatoria, no puede ser determinante para que el imputado, en ejercicio de su derecho de tutela jurisdiccional y de defensa procesal, pueda formular un medio de defensa o excepción –esta última, por lo demás, no está condicionada a que el procedimiento de investigación culmine y se dé curso al procedimiento intermedio–.

NOVENO. Que, siendo así, desde los motivos de casación materia de la causa de pedir del referido recurso, es claro que se quebrantó el artículo 6, apartado 1, numeral b), del Código Procesal Penal, pues se incorporaron consideraciones que no correspondían para examinar la viabilidad de la

excepción de improcedencia de acción. De igual manera, se interpretó y aplicó erróneamente los alcances de la imputación objetiva del delito de lavado de activos.

∞ En conclusión, debe estimarse el recurso de casación por los motivos de quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material y así se declara. Por no requerirse nueva audiencia, ni la actuación de pruebas, es procedente dictar, concurrentemente al fallo rescindente, un fallo rescisorio.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material interpuesto por la defensa de la encausada ELVIRA LÓPEZ MELGAREJO DE COSTA contra el auto de vista de fojas setenta y siete, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, que confirmando el auto de primera instancia de fojas cuarenta y dos, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, declaró infundada la excepción de improcedencia de acción que dedujo; en la investigación preparatoria que se le sigue por delito de lavado de activos en reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. **II.** En consecuencia, **CASARON** el referido auto de vista; y, actuando como instancia: **REVOCARON** el auto de primera instancia de fojas cuarenta y dos, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; reformándolo: declararon **FUNDADA** la excepción de improcedencia de acción deducida por la defensa de la encausada Elvira López Melgarejo de Costa. **III.** **DISPUSIERON** se archive el proceso definitivamente respecto de ella y se anulen sus antecedentes policiales y judiciales. **IV.** **ORDENARON** se remitan las actuaciones al Tribunal Superior para los fines de ley. **V.** **MANDARON** se publique la presente sentencia casatoria en la Página Web del Poder Judicial. Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por vacaciones del señor juez supremo Coaguila Chávez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

CSM/ast



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN**

Sumilla: Resultados tardíos e imputación objetiva.- La consumación del delito de homicidio culposo no requiere ser instantánea. Se requiere verificar mediante la teoría de la imputación objetiva (especialmente la categoría del riesgo permitido) si el resultado de la muerte independientemente del momento que se genere es causa directa del actuar negligente del sujeto activo.

SENTENCIA CASATORIA

Lima, once de julio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: en audiencia el recurso de casación excepcional interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la resolución de vista del doce de agosto de dos mil dieciséis -fojas 03 del cuadernillo de casación-. Interviene como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA.

I. HECHOS IMPUTADOS:

PRIMERO: Conforme la acusación fiscal -fojas 1- se imputa a Henkel Canelo Loja la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo agravado -artículo 111, tercer párrafo, del Código Penal- en agravio de Juan Sebastián Maz Huiman; lesiones culposas agravada -artículo 124, último párrafo, del Código Penal-, en agravio de Alexander Canelo Isla.

SEGUNDO: Los hechos imputados se circunscriben, que el 03 de agosto de 2014, a horas 11:30 a.m. aproximadamente, se suscitó un accidente de tránsito tipo despiste, en el kilómetro 564 de la carretera Fernando



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN

Belaunde Terry – distrito de Tabalosos, provincia de Lamas – San Martín, en circunstancias en que el vehículo automotor de placa rodaje N° D80-914, marca Chevrolet, Modelo D-Max, Clase Pick Up, color rojo, discurría de dirección de sur a norte (Tarapoto – Moyobamba) conducido por Henkel Canelo Loja, y como acompañantes, sus menores sobrinos identificados como Juan Sebastián Maz Huiman y Alexander Canelo Isla de 10 y 8 años; que, al ingresar a una curva, el vehículo rosó con el guardavía o sardinel, perdiendo el control del mismo, cruzando al otro lado de la vía (lado izquierdo) para finalmente precipitarse a un abismo de 4.5 metros de profundidad, resultando seriamente lesionados los menores antes citados, quienes fueron trasladados, en un primer momento, al Centro de Salud de Tabalosos y, por la gravedad de las lesiones, fueron derivados al Hospital MINSAL de la ciudad de Tarapoto, donde falleció el menor Juan Sebastián Maz Huiman, y al menor Alexander Canelo Isla lo trasladaron a la ciudad de Lima, para que reciba tratamiento médico especializado.

TERCERO: De las diligencias urgentes efectuadas se logró recabar el certificado de dosaje etílico N° 0056-001941 practicado al conductor del vehículo accidentado, Henkel Canelo Loja, que arrojó positivo con una proporción de 1,25 g/l, con lo que se acredita que el conductor se estaba conduciendo el vehículo en estado de ebriedad, infringiendo no solo el Reglamento Nacional de Tránsito, sino también a la normativa penal.

II. DEL AUTO DE APROBACIÓN DE ACUERDO PREPARATORIA (PRIMERA INSTANCIA)

CUARTO: El 14 de marzo de 2016 –fojas 56- se emite el auto de aprobación de acuerdo reparatorio, declarando el sobreseimiento de la causa seguida contra Henkel Canelo Loja. A efectos de llegar a la aprobación del citado acuerdo reparatorio, en virtud del artículo 2 inciso 6 del CPP, el juzgador en primera instancia se desvinculó de la acusación fiscal, señalando que los



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN

hechos que se imputan, respecto al agraviado Juan Sebastián Maz Huiman no configuran delito de homicidio culposo agravado, sino delito de lesiones culposas –artículo 124, último párrafo, del Código Penal- con la subsecuente muerte del citado agraviado –véase fundamentos jurídicos 3 y 4 de la resolución de primera instancia a fojas 56-

III. DEL AUTO DE APROBACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO (PRIMERA INSTANCIA)

QUINTO: La resolución antes señalada fue apelada por el Ministerio Público – véase a fojas 72 el recurso de apelación- señalando en primer término que el juzgador no debía desvincularse de la imputación fiscal por delito de homicidio culposo, en tanto éste era correcto. Además el menor agraviado, murió a consecuencia directa de la negligencia cometida por el imputado Canelo Loja. Asimismo, afirma que en el caso concreto existe una pluralidad de víctimas, por lo que no procede el acuerdo reparatorio. El 12 de agosto de 2016 se emitió la resolución de segunda instancia que resuelve confirmar la aprobación del acuerdo reparatorio, avalando el razonamiento de primera instancia en su totalidad –véase fundamento jurídico N° 4.2.1 y 4.2.2. de la resolución de segunda instancia a fojas 148-

IV. DEL ÁMBITO DE LA CASACIÓN:

SEXTO: Ante la resolución de segunda instancia, el Ministerio Público interpuso recurso de casación cuestionando la desvinculación que se efectuó en instancias precedentes respecto al delito de homicidio culposo agravado –tercer párrafo del artículo 111 del Código penal-. Revisado el recurso interpuesto, esta Sala Suprema mediante la ejecutoria del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete admitió el recurso de casación, a fin de desarrollar doctrina jurisprudencial respecto al momento de consumación del delito de homicidio culposo.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN

V. CONSIDERANDOS JURÍDICOS

A. DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO –ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL-

SÉTIMO: El delito de homicidio culposo regulado en el artículo 111 del Código Penal señala que; "El que, **por culpa**, ocasiona la muerte de una persona, (...)"; es decir, estamos frente a un delito imprudente –por negligencia-, donde se transgrede el deber de cuidado. El tipo penal en mención se genera cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo mediante acciones no dolosas, que se llevaron a cabo por negligencia, vulnerando el deber de cuidado necesario que se le exige según su rol.

OCTAVO: Los supuestos ilícitos de homicidio –inclusive el homicidio culposo- son los clásicos ejemplos de delitos por resultado, pues la consumación del delito suele ser mediante un resultado instantáneo; en el cual es fácil de advertir que el resultado es la consecuencia directa del accionar –negligente o doloso- del sujeto activo. Sin embargo, el problema jurídico surge cuando el resultado muerte no se genera de manera inmediata sino que se pospone en el tiempo. En doctrina se han analizado diversos supuestos de resultados generados a largo plazo: **1) daños permanentes, 2) daños sobrevenidos y 3) daños tardíos**¹; considerando sin embargo que solo este último –resultados tardíos- puede generar la aplicación de la imputación objetiva a fin de imputar responsabilidad penal por el resultado al sujeto activo. Es decir, que el resultado –tardío- se generó como consecuencia jurídica directa del accionar del sujeto pasivo.

¹ Cfr. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A. *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana* en Revista de Derecho – PUCP, N° 60, 2007, p. 271



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN

NOVENO: Como se señaló, para poder determinar la comisión del delito de homicidio culposo –así como de otros delitos sean estos por culpa o dolo– en la actualidad jurídica se optado por el sistema de imputación objetiva, el cual permite excluir del ámbito jurídico penal acciones meramente causales. Así, dentro de las instituciones dogmáticas de imputación objetiva contamos con: **1)** El riesgo permitido, **2)** El principio de confianza, **3)** La prohibición de regreso, y **4)** La imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima.

DÉCIMO: A efectos de la resolución del presente caso es menester centrarse en la institución dogmática del *riesgo permitido*. Se trata de un instituto dogmático liberador de responsabilidad penal, que nos permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo penal y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando hayan producido causalmente el resultado lesivo. Así, es necesario reconocer que la sociedad en la que vivimos es una sociedad de riesgos pues en determinados ámbitos, hay la necesidad de un riesgo –un riesgo permitido– contra los bienes jurídicos. En tanto se actué dentro del riesgo jurídicamente permitido, no se puede –normativamente hablando– quebrantar una norma.

DÉCIMO PRIMERO: Así, a efectos de la configuración del delito de homicidio culposo no se exige que la muerte de la víctima sea inmediata, pudiendo darse en un tiempo posterior –horas, días–. Lo que importa, es que el deceso sea consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. ² Descartándose, que la muerte se haya generado por factores externos –negligencia médica, etc.– que extingan la responsabilidad por el resultado del sujeto activo.

² Cfr. PEÑA CABRERA, Freyre, *Derecho Penal – Parte Especial*, T.I, 2º Ed, Lima, Idemsa, 2013, p.169



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN Nº 912-2016
SAN MARTIN

DÉCIMO SEGUNDO: Efectos procesales.- Considerando lo anterior, se requiere precisar que los conceptos dogmáticos deben ser adecuados al trámite procesal del caso concreto. En ese sentido, el proceso penal debe cumplir con ciertas etapas que se ejecutan dentro de plazos legalmente establecidos. Así, cuando producto de un accidente -generado por actuar negligente- el sujeto pasivo resulta con lesiones graves y estos en el transcurso de las investigaciones no generan la muerte del agraviado, la imputación que deberá realizar el Ministerio Público deberá limitarse al resultado lesivo que puede constatar en el momento; es decir lesiones - graves-. Por otro lado, si antes de efectuar la acusación fiscal se ha podido constatar que el sujeto pasivo ha fallecido producto del actuar negligente del sujeto activo, se imputará el delito de homicidio culposo -sin importar que la muerte se genere al instante o tiempo después del accidente-.

VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

A. Respecto a la desvinculación del delito de homicidio culposo - artículo 111 del Código Penal-

DÉCIMO TERCERO: Conforme a los hechos narrados en los fundamentos jurídicos *segundo* y *tercero* de la presente ejecutoria se puede advertir que los hechos materia de análisis se centran en que producto del actuar negligente del imputado Henkel Canelo Loja, quien condujo su automóvil en estado de ebriedad, se generó la muerte de Juan Sebastián Maz Huiman. Sin embargo, bajo el razonamiento de primera y segunda instancia, como la muerte del citado agraviado no fue inmediata, sino se produjo un día después de generado el accidente, los hechos no se subsumen en el delito de homicidio culposo, sino en el delito de lesiones graves con muerte subsecuente.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN

DÉCIMO CUARTO: En ese entender, se puede afirmar que el razonamiento jurídico efectuado en las instancias precedentes, respecto a la desvinculación del tipo penal de homicidio culposo, resulta errado. Como se señaló, para la configuración del delito de homicidio culposo se debe verificar que la muerte del sujeto pasivo es producto directo del accionar negligente del sujeto activo; así, en el caso concreto conforme los actuados presentados a esta instancias se tiene que el menor agraviado Juan Sebastian Maz Huiman falleció un día después del accidente generado por el imputado, a causa directa de las lesiones producidas en el accidente -véase a fojas 30 de la carpeta fiscal el certificado de defunción-.

DÉCIMO QUINTO: No existe en autos medios probatorios que puedan afirmar que la muerte del menor agraviado fue consecuencia de otro acto diferente a las lesiones generadas en el accidente³. Siendo así, se advierte que al momento de presentar el requerimiento de Acusación Fiscal - el 3 de agosto de 2015 a fojas 1- el delito de homicidio culposo se encontraba configurado. Por tanto, no correspondía la desvinculación de oficio efectuada a nivel de primera instancia que se convalidó en segundo grado.

B. RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO

DÉCIMO SEXTO: Lo resuelto precedentemente, a consideración del Ministerio Público al momento de interponer recurso de casación tenía como fin que se declare nulo el acuerdo reparatorio, en virtud del cual se declaró el sobreseimiento de la causa penal. Sin embargo, estando al principio de

³ Cfr. CLAUS ROXIN, *Derecho Parte General*, Madrid, Civitas, 1997, pp. 373 y ss. El autor señala que se puede excluir el resultado de la acción del autor siempre que se determine por ejemplo que su actuar imprudente no generó la muerte sino acciones imprudentes de terceros.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN

jerarquía del Ministerio Público de jerarquía (véase que dicho principio ha sido repetidamente invocado en la jurisprudencia de este Supremo Tribunal: R.N. N° 1795-2013, R.N. N° 1614-2013, entre otros.) y conociendo de la opinión Fiscal Suprema –véase a fojas 61 del cuaderno de casación-, corresponde confirmar la resolución recurrida en el extremo que decidió aprobar los acuerdos reparatorios y declarar el sobreseimiento de la causa penal.

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos declararon:

- I. **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Ismael Elvis Cueva Villanueva contra la resolución de vista del doce de agosto de dos mil dieciséis.
- II. **CASARON** la resolución del doce de agosto del dos mil dieciséis –fojas 148- que declara: **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en consecuencia **CONFIRMAN** el auto del 14 de marzo de 2016 que resuelve: **TENER POR DESVINCULADO** la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público y **APROBAR** los acuerdos reparatorios arribados por el imputado Henkel Canelo Loja con la madre biológica del menor agraviado Juan Sebastián Maz Huiman, Helen Huiman Riva, y con el padre biológico del menor agraviado Alexander Canelo Isla, Michael Alexander Canelo Isla; en consecuencia **DECLARA EL SOBRESEIMIENTO** de la causa seguida contra Henkel Canelo Loja procesado por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, modalidad de lesiones culposas en agravio de los citados procesados. **ORDENA** el archivamiento del proceso.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN

jerarquía del Ministerio Público de jerarquía (véase que dicho principio ha sido repetidamente invocado en la jurisprudencia de este Supremo Tribunal: R.N. N° 1795-2013, R.N. N° 1614-2013, entre otros.) y conociendo de la opinión Fiscal Suprema –véase a fojas 61 del cuaderno de casación-, corresponde confirmar la resolución recurrida en el extremo que decidió aprobar los acuerdos reparatorios y declarar el sobreseimiento de la causa penal.

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos declararon:

- I. **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Ismael Elvis Cueva Villanueva contra la resolución de vista del doce de agosto de dos mil dieciséis.
- II. **CASARON** la resolución del doce de agosto del dos mil dieciséis –fojas 148- que declara: **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en consecuencia **CONFIRMAN** el auto del 14 de marzo de 2016 que resuelve: **TENER POR DESVINCULADO** la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público y **APROBAR** los acuerdos reparatorios arribados por el imputado Henkel Canelo Loja con la madre biológica del menor agraviado Juan Sebastián Maz Huiman, Helen Huiman Riva, y con el padre biológico del menor agraviado Alexander Canelo Isla, Michael Alexander Canelo Isla; en consecuencia **DECLARA EL SOBRESEIMIENTO** de la causa seguida contra Henkel Canelo Loja procesado por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, modalidad de lesiones culposas en agravio de los citados procesados. **ORDENA** el archivamiento del proceso.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 912-2016
SAN MARTIN

- III. **SIN REENVIO** y en sede de instancia **REVOCARON** el extremo del auto que se desvincula de la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público por delito de lesiones graves seguida de muerte en agravio del menor fallecido Juan Sebastián Maz Huiman; **REFORMANDOLO** calificaron el delito como homicidio culposo.
- IV. **ESTABLECIERON** como doctrina jurisprudencial vinculante, los fundamentos jurídicos **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, de la presente ejecutoria, los cuales hacen referencia al momento de consumación del delito culposo.
- V. **MANDARON** su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el portal o página web del Poder Judicial; y, los devolvieron.
- VI. **ORDENARON** se dé lectura de la presente sentencia casatoria en audiencia pública. Hágase saber.

SS.

~~PARIONA PASTRANA~~

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SEQUEIROS VARGAS

FIGUEROA NAVARRO

JPP/ scd

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. FLORA-TREVEJOS MISAGEL
Secretaría de la Sala Penal Permanente

SUMILLA:

No existe inobservancia de normas legales de carácter procesal si se determina que la Sala Superior no dio valor probatorio distinto a las pruebas que sirvieron objeto de inmediación por parte del Juez de primera instancia.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, tres de octubre de dos mil trece.-

VISTOS; en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de vista del dieciséis de marzo de dos mil doce -fojas dos- que revocó la sentencia de primera instancia del veintitrés de setiembre de dos mil once, en el extremo que condenó a Isaul Rado Conde, por delito aduanero, en la modalidad de contrabando agravado y contra la seguridad pública, en la modalidad de transporte de productos pirotécnicos en agravio de la Sunat y el Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA; y, **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, llevado a cabo el proceso penal contra el procesado Isaul Rado Conde, se emitió sentencia el veintitrés de setiembre de dos mil once -fojas noventa y seis- que lo condenó por delito aduanero en la modalidad de contrabando agravado y contra la seguridad pública en la modalidad de transporte de productos pirotécnicos en agravio de la Sunat y el Estado a ocho años de pena privativa de libertad, fijó la suma de ocho mil nuevos soles el monto que deberá pagar por concepto de reparación civil y declaró improcedente la solicitud de decomiso del vehículo por pertenecer a una persona jurídica que no ha sido incorporada al proceso como tercero civilmente responsable.



1.2. Que, él representante del Ministerio Público apeló la sentencia de primera instancia, en el extremo que declaró improcedente el decomiso del vehículo; y, la defensa del sentenciado Rado Conde apeló el extremo que lo condenó por los delitos antes mencionados, sustentado en que la sentencia recurrida no valoró en su integridad los elementos probatorios ofrecidos, como la declaración testimonial de Julio Estanislao Luque Aguilar, que corroboró la versión del sentenciado, con el acta de registro vehicular de hallazgo y pesaje de mercadería, con lo cual se acredita la existencia de dos personas que eran los propietarios de la mercadería incautada; tampoco se consideró que el sentenciado iba en el vehículo con los propietarios de la mercadería sin intentar eludir el control aduanero.

1.3. Elevados los autos, y llevada a cabo la audiencia de apelación el Fiscal se desistió de la apelación interpuesta en aplicación el artículo cuatrocientos veinticuatro, inciso segundo del Código Procesal Penal, persistiendo en su recurso el sentenciado Rado Conde, luego de lo cual realizados los actos procesales correspondientes, se emitió sentencia de vista el dieciséis de marzo de dos mil doce -fojas ciento sesenta y dos- que revocó la sentencia apelada que lo condenó por los referidos delitos y citados agraviados, y reformándola lo absolvió, disponiendo su inmediata libertad.

1.4. Ante ello, la representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación invocando como causales los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, por inobservancia de la garantía constitucional de carácter procesal e inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.

1.5. Estando a los recursos casatorios presentados, y concedidos los mismos; se elevó la causa al Tribunal Supremo; y, cumplido el trámite de traslados a las partes procesales, mediante Ejecutoria Suprema del nueve de noviembre de dos mil doce -fojas veinticinco del cuaderno de casación-, en uso de sus facultades, declaró bien concedido el recurso de casación por la causal de inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.

1.6. Deliberada la causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Suprema Sala cumplió con pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública se realizará por la Secretaría de Sala el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

II. DEL ÁMBITO DE LA CASACIÓN:

2.1. Como se ha establecido mediante Ejecutoria Suprema del nueve de noviembre de dos mil doce -fojas veinticinco del cuaderno de casación-, el motivo del recurso de casación se centra en inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad, concretamente la contravención del artículo cuatrocientos veinticinco, inciso segundo, del Código Procesal Penal, pues la Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; sin embargo, la Sala de Apelaciones sin haber actuado nueva prueba amparó el argumento del imputado respecto a que desconocía el contenido de la



carga que transportaba bajo el sustento de que su versión fue corroborada por lo declarado por el testigo Julio Estanislao Luque Aguilar.

III. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL:

3.1. Que, el artículo cuatrocientos veinticinco en su numeral segundo del Código Procesal Penal prevé:

"La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia"

3.2. En primer término, cabe determinar el significado y relevancia que tiene el valor probatorio para los efectos de emitir una sentencia de primera y segunda instancia. Así, la valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria, cuyo momento culminante es la sentencia definitiva; sin embargo, está presente durante todo el proceso penal; por ello *"la valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio"*¹. Asimismo, Mixan Mass² conceptúa a la valoración de la prueba como una actividad procesal eminentemente racional necesaria y determinante para resolver sobre el *"thema probandum"* e implica ineluctablemente dos fases sucesivas e inescindibles: a) una

¹ Ore Guardia, Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas, 1999 p. 296

² Rosas Yataco, Derecho Procesal Penal, con aplicación al Nuevo Proceso Penal, Jurista Editores, 2009 p. 730



5 actividad cognoscitiva rigurosamente escrutadora y selectiva dedicada a interpretar e identificar el significado de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea en su mera individualidad o como componente de un conjunto de su clase o en contraposición con los demás y al final en relación sistemática con la totalidad acumulada de los mismos; b) el subsiguiente conocimiento alcanzado sobre el caso que permita afirmar haber descubierto la verdad concreta o la falsedad o de que se trata de una duda insoluble, y, por lo tanto, también de haber logrado al respecto la convicción (certeza) positiva o negativa como fundamento del sentido de la resolución a expedir.

3.3. De otro lado, debemos subrayar que el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal consagra el principio de responsabilidad o culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo, por consiguiente, **toda forma de responsabilidad por el resultado**, esto es, responsabilidad objetiva - acorde a la antigua máxima, proveniente del derecho canónico: "*versari in re illicita casus imputatur*" según esta antigua máxima, si una persona realiza un acto responde por cualquier resultado que devenga de ella -. De esta forma, el Estado sólo intervendrá cuando un miembro de la comunidad actuó culpablemente, es decir, la pena sólo puede basarse en la circunstancia que al autor debe reprocharle personalmente su hecho.

3.4. Así, la teoría de la imputación objetiva procura determinar la causalidad jurídica, mediante una serie de criterios normativos,



entendiéndose que un resultado o hecho típico penalmente relevante sólo será imputado objetivamente cuando se ha realizado en él, **el riesgo jurídicamente no permitido creado por el autor**; o dicho de otro modo, para la Teoría de la Imputación Objetiva, un resultado debe imputarse al autor **si se verifica que con su acción se elevó el nivel de riesgo permitido**, siendo concretizado dicho riesgo en un resultado, resultado que a su vez pertenece al ámbito de protección de la norma penal.

3.5. Por su parte, el principio de confianza como institución sirve para determinar el deber de cuidado (tanto en el dolo como la imprudencia) con respecto al comportamiento de terceros. El principio de confianza que puede presentarse bajo dos modalidades; primero, se trata de que alguien, actuando como tercero, genera una situación que es inocua siempre y cuando el autor que actúe a continuación cumpla con sus deberes; en este caso, la confianza se dirige a que el autor realizará su comportamiento de modo correcto; segundo, la confianza se dirige a que una determinada situación existente haya sido preparada de modo correcto por parte de un tercero, de manera que quien haga uso de ella, el potencial autor, si cumple con sus deberes, no ocasiona daño alguno.

3.6. En ese sentido, en el caso concreto, es de advertir que al emitir la sentencia de primera instancia, además de señalarse los medios probatorios actuados durante el proceso incoado, se realizó un análisis de los mismos, estableciendo -a criterio del juzgador- que con la declaración del testigo Julio Estanislao Luque Aguilar quedó acreditado que otras dos personas estaban a bordo del vehículo que conducía el sentenciado, arribando a la



convicción de la responsabilidad penal del sentenciado Rado Conde en mérito a que éste transportaba la mercadería sin la documentación sustentatoria para acreditar la legitimidad de la misma ante las autoridades correspondientes, pese a la experiencia que ostentaba como chofer profesional de transporte de carga, incurriendo con dicha conducta en dolo eventual.

3.7. Siendo así, respecto a la declaración del testigo Julio Estanislao se aprecia que la Sala de Instancia no dio un valor probatorio diferente a dicha prueba, por el contrario al comparar el análisis efectuado a la declaración de dicho testigo se advierte que tanto en la sentencia de primera como segunda instancia se analizó de la misma manera, al precisarse que, efectivamente, con la declaración de dicho testigo se corroboró la versión del sentenciado Rado Conde, respecto a que no es propietario de la mercadería incautada -fundamento que coincide con la sentencia de primera instancia, que en su décimo segundo considerando a la letra dice: "(...) Que, está acreditado en autos que dos personas más viajaban en el vehículo que conducía el acusado ello con la declaración testimonial de Julio Estanislao Luque Aguilar, quien también viajaba en el vehículo (...) por tanto, si bien no se ha acreditado que el acusado sea el propietario de la mercancía, si está acreditado que transportaba la misma sin la documentación sustentatoria (...)"; en consecuencia, a todas luces se advierte que el fundamento concreto por el cual el Colegiado Superior absolvió al sentenciado, fue en virtud a que inicialmente se le condenó sin haberse acreditado que la conducta del referido contenga como elemento típico el **dolo**, y al señalar -en la sentencia de primera instancia- que se trataba de un dolo eventual sustentado en lo que



J
debió prever el encausado, se estaba determinando responsabilidad penal objetiva, la cual quedó proscrita en el Código Penal, conforme el artículo sétimo de su Título Preliminar.

3.8. En efecto, analizando lo determinado por la Sala Superior se advierte que la conducta desplegada por el encausado no puede ser reprochable penalmente, pues el sólo hecho de tener la condición de chofer profesional no constituye circunstancia particularmente relevante a efectos de determinar fehacientemente que éste haya tenido la capacidad de prever que la mercancía que transportaba era ilegal, máxime si durante el viaje estaba acompañado de los reales dueños de dicha mercancía, quienes al advertir la presencia policial -pues incluso el encausado los llamó telefónicamente para solicitarles la documentación correspondiente- no se presentaron en el lugar donde se llevaba a cabo la intervención; consideraciones por las cuales se advierte que la decisión adoptada por la Sala Superior se encuentra arreglada a ley, no habiéndose inobservado el contenido del inciso segundo del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, por tanto deviene en infundado el presente recurso.

3.9. Que, el artículo cuatrocientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, en su numeral primero, establece que los representantes del Ministerio Público están exentos del pago de costas del proceso, razón por la cual en el caso concreto el recurrente deberá ser exonerado del pago referido.



DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

I. Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación por la causal de inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad, interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista del dieciséis de marzo de dos mil doce -fojas dos- .

II. **EXONERARON** al recurrente pago de las costas del recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo cuatrocientos noventa y nueve del Código Procesal Penal.

III **DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a las partes procesales.

IV. **MANDARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

PP/rmmv

24 MAR 2014

9

Dr. Lucio Jorge Cienfuegos Parra
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

Anexo 4: Instrumento de Entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: Imputación Objetiva en los delitos de resultado bajo el Sistema Funcionalista, Perú 2021.

Entrevistado **Eduardo Anthony Alatriza Aguilar**

Lugar Cusco fecha 28/05/2021

Celular (opcional) 987-488209

Correo Electrónico lalito163@hotmail.com

1.- Formación

- Datos Personales

Nombre Completo Eduardo Anthony Alatriza Aguilar

- Grado Académico.

Magister/ Especialidad

Doctorado/ Especialidad

2.- Profesión.

Abogado

3.- Institución en la que labora (actual)

Ministerio Público- Fiscalía de la Nación- Sede Cusco

4.- Experiencia Laboral.

Doce (12) años y once (11) meses laborando para el Ministerio Público Cusco, de los cuales siete (07) años laboré como personal administrativo (1 año y 6 meses como Asistente Administrativo y 5 años y 6 meses como



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Asistente en Función Fiscal) y a la fecha vengo desempeñándome como magistrado Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular en la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco (05 años y 06 meses)

6.- Publicaciones / Artículos/ Ponencias

1.- Participación en calidad de DOCENTE en la actividad académica denominada: “Curso introductorio para la implementación del Subsistema en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar- Ley N° 30364” llevada a cabo del 10 al 14 de junio de 2019 en la Sede del distrito Fiscal de Cusco, por la Escuela del Ministerio Público.

2.- Participación en calidad de PONENTE en el Diplomado de Violencia Familiar, Género, Delitos Sexuales, Trata de Personas y Femicidio, realizado a nivel nacional de manera virtual los días 09 y 10 de noviembre de 2020, organizado por la Escuela de Alta Dirección Profesional y el Ministerio de Educación.

5.- Idiomas.

 Inglés Básico y Quechua Avanzado

Questionario modelo para entrevista a profundidad estructurado

- 1.- De acuerdo a su experiencia en el Sistema Jurídico Penal Peruano, ¿Cómo se aplica la sindicación al investigado o procesado (Imputación Objetiva)?
- 2.- ¿Tiene conocimiento de algún caso penalmente relevante en la jurisprudencia peruana bajo la teoría de la imputación objetiva en los delitos de resultado?
- 3.- ¿Considera necesario que los fiscales y jueces, apliquen la teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano para que el proceso cumpla su finalidad?
- 4.- ¿Qué tan eficiente le resulta la teoría la Imputación Objetiva, para sancionar al investigado y procesado en las diferentes etapas del proceso penal peruano en los delitos de resultado?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

5.- ¿Qué criterios normativos considera Usted que se debería tomar en cuenta para investigar la imputación objetiva en los delitos de resultado y determinar la responsabilidad penal del sujeto?

6.- ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Desarrollo del cuestionario de la entrevista.

- 1) Dentro de la experiencia profesional dentro del Sistema Jurídico Penal Peruano, la sindicación o imputación al investigado o procesado tiene diversos niveles o grados de exhaustividad ello en relación a la etapa procesal en la que nos encontremos, debido a que mientras en las etapas iniciales de investigación preliminar- preparatoria, el nivel o grado de imputación aún no es intenso o necesario como cuando el proceso transita por una etapa intermedia previa acusación en la que se requiere un soporte y estándar de imputación con un respaldo mayor, como el de sospecha grave o fuerte, casi para una sentencia o conforme ha desarrollado la jurisprudencia nacional con relación a la Prisión Preventiva.

No obstante ello, a diferencia del Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal vigente de corte garantista, exige que la sindicación o imputación sea necesaria y suficiente ello para garantizar el cabal ejercicio del derecho de defensa del imputado, por lo que cualquier sindicación deberá estar corroborada con elementos de convicción suficientes para comprobar el hecho delictivo, lo cual se filtra o sanea por el juez de garantías en la etapa intermedia, realizando el test de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

- 2) Podría citar el caso contenido en el Recurso de Nulidad N°6239-97/Ancash, del 03 de junio de 1998, Sala Penal Nacional, que remonta a un caso en el cual tres amigos, dos varones y una mujer acudieron a la habitación de uno de ellos, donde libaron bebidas alcohólicas hasta altas horas de la noche, quedándose la fémina dormida sobre la cama en posición decúbito dorsal, luego fue hallada muerta en el mismo lugar y posición por los encausados, quienes le habían dejado para que descansa y se le pase los efectos del alcohol. La necropsia concluyó que la mujer había fallecido por asfixia por sofocación a consecuencia de aspiración de vómitos en estado etílico.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Absolvieron a los encausados por el delito de homicidio, por falta de elevación del riesgo, dado que el deceso fue por caso fortuito, el resultado lesivo no ha sido producto de actividad humana, atribuible a leyes de la causalidad, no se acreditó el dolo eventual, no puede imputarse objetivamente el resultado al autor que no ha creado un peligro relevante para el bien jurídico

3.- Considero que no solo resulta necesario, sino una obligación que tanto jueces y fiscales apliquen la Teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano, dado que viene a constituir (la imputación objetiva) una herramienta para delimitar el contenido, los alcances del tipo objetivo de un delito determinado y por lo tanto deviene en un filtro jurídico penal que generaría que únicamente los casos penalmente relevantes o con una proyección de éxito en cuanto a sanción de una conducta punible puedan ser llevados hasta la etapa final que la constituye el Juicio Oral y evitar una sobrecarga de casos que en su mayor parte, por falta de un correcto análisis jurídico penal finalmente resultan en una absolución por algún medio técnico de defensa o porque existía alguna causa de no punibilidad o culpabilidad, con lo que el proceso cumpliría su finalidad.

4. Conforme lo he mencionado en la respuesta a la pregunta anterior, la Teoría de la Imputación Objetiva, resulta una herramienta eficiente en cuanto a sancionar al procesado sobre todo en delitos de resultado, dado que la idea central no trata solamente de constatar realidades empíricas, sino de imputar objetivamente a una persona la realización de un comportamiento intolerable, y dado el caso, la producción de un resultado socialmente desvalorado.

La imputación requiere, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y segundo, si el resultado es producto del mismo peligro, siendo la base para la determinación de la imputación objetiva. Por ende como señalamos, si un caso supera este filtro, la proyección de éxito en cuanto a obtener una sentencia condenatoria es elevada.

5. De acuerdo a lo señalado por Claus Roxin en los estudios de Imputación Objetiva, se debe observar: a) la disminución del riesgo; b) la creación de un riesgo jurídicamente relevante, c) el incremento del riesgo permitido y d) la esfera de protección de la norma.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

6. Que se caiga en la responsabilidad objetiva por el resultado, que el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscrib; dado que se volvería a la teoría de la causalidad, generando que solo por el resultado se tenga que sancionar a personas que quizás han cumplido dentro de su posición en la sociedad o la actividad que realizan una conducta diligente o no han inobservado o incrementado innecesariamente un riesgo permitido. Es decir, generaría sanciones en muchos casos injustas.



EDUARDO A. ALARISTA AGUILERA
Fiscal Adjunto Provincial (F)
Tercera Fiscalía Penal Corporativa del Cusco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: Imputación Objetiva en los delitos de resultado bajo el Sistema Funcionalista, Perú 2021.

Entrevistado: Abogado

Lugar : CUSO fecha 26 de mayo de 2021

Celular (opcional): 940414667

Correo Electrónico: asesor_legal_olger@hotmail.com

1.- Formación

- Datos Personales

Nombre Completo: **Olger Portilla Dueñas**

- Grado Académico.

Magister/ Especialidad :

MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL culminado, pero sin obtener el grado académico. Estudios realizados en la Universidad Nacional Federico Villareal - Lima.

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal culminado, pero sin obtener el grado académico. Estudios realizados en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Doctorado/ Especialidad

2.- Profesión.

Abogado

3.- Institución en la que labora (actual)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO. Desde el 12 de enero del 2021 hasta la actualidad y también en el ejercicio de la Defensa Libre.

4.- Experiencia Laboral.

SECRETARIO JUDICIAL: En la Ciudad de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Procurador Público Municipal DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA /PUERTO MALDONADO (Resolución de Alcaldía Nro. 059-2007-AMPT-SG). ASESOR LEGAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO (Resolución De Gerencia Municipal Nro. 451 – 2008 – GM/MPC de fecha 15 de diciembre del 2008 y Certificado), PROFESOR EXTRA UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS – CEPRU-UNSAAC, A CARGO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN CIVICA: PROFESOR UNIVERSITARIO de la Universidad privada TECNOLÓGICA DE LOS ANDES – filial Cusco, a cargo de las asignaturas de Constitución Política del Perú, Derecho Penal IV (Delitos Contra el Patrimonio y delitos contra la administración Pública), Informática Jurídica. Asesor Legal Externo de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CUSCO, Docente Universitario en la Universidad Privada ALAS PERUANAS filial Cusco a cargo de las asignaturas de Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Comercial e Industrial, Derecho Municipal y Regional, Derecho Minero e Hidrocarburos Fundamentos del Derecho, Ciencia Política, Derecho Comercial I ABOGADO DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, ABOGADO DE ASESORÍA LEGAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

6.- Publicaciones / Artículos/ Ponencias

2 VECES POR MES SE DICTA EL CURSO DE ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO.

5.- Idiomas.

Quechua Intermedio



Cuestionario modelo para entrevista a profundidad estructurado

De acuerdo a su experiencia en el Sistema Jurídico Penal Peruano, ¿Cómo se aplica la sindicación al investigado o procesado (Imputación Objetiva)?

Previamente se analiza la relación de causalidad entre la conducta que se le imputa al investigado, debiendo en esta cumplirse la ausencia de incredibilidad, verosimilitud y persistencia, con el resultado el cual deberá estar contenido en el tipo penal del Código Penal Peruano.

2.- ¿Tiene conocimiento de algún caso penalmente relevante en la jurisprudencia peruana bajo la teoría de la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Si, es el caso que resolvió la Sala Penal Suprema/ Expediente N° 4166-99-Lima/ 07 de marzo del 2000, "A efectos de determinar si las conductas devienen en penalmente relevantes, el punto inicial de análisis es la determinación del rol desempeñado por el agente en el contexto de la acción. Queda demostrado que el procesado se limitó a desempeñar su rol de taxista, el cual, podríamos calificar de inocuo, ya que no es equivalente, ni siquiera en el plano valorativo, al delito de robo agravado. De otro lado, se ha establecido en autos que el citado encausado, en un momento determinado del desarrollo de la acción, tuvo pleno conocimiento de la ilicitud de los hechos desplegados por sus contratantes, lo cual tampoco es sustento suficiente para dar lugar a alguna forma de ampliación del tipo. Si bien intervino en los hechos materia de autos, su actuación se limitó a desempeñar el rol de taxista, de modo que aun cuando el comportamiento de los demás sujetos fue quebrantador de la norma, el resultado lesivo no le es imputable en virtud a la Prohibición de Regreso ABSOLVIERON a Luis Alberto Villalobos Chumpitaz, de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio –robo agravado, en aplicación del instituto de imputación objetiva denominado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Prohibición de Regreso para excluir tipicidad de la conducta de quien actuó conforme a un rol social.

3.- ¿Considera necesario que los fiscales y jueces, apliquen la teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano para que el proceso cumpla su finalidad?

Considero que la teoría de la imputación objetiva es uno de los aportes dogmáticos más relevantes al derecho penal, para que un resultado sea objetivamente imputable a una conducta, se requiere, además de una relación causal verificable, que dicha conducta haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado. Por ello, su aplicación debe ser correcta. Determinar si el imputado resulta responsable penalmente.

4.- ¿Qué tan eficiente le resulta la teoría de la Imputación Objetiva, para sancionar al investigado y procesado en las diferentes etapas del proceso penal peruano en los delitos de resultado?

Considero que es muy importante, toda vez que es la comprobación del vínculo jurídico, entre la conducta realizada y el resultado. Acción y resultado. La imputación objetiva sí es la herramienta dogmática idónea y eficaz para interpretar y establecer responsabilidad de un comportamiento en el marco de la normativa legal.

5.- ¿Qué criterios normativos considera Usted que se debería tomar en cuenta para investigar la imputación objetiva en los delitos de resultado y determinar la responsabilidad penal del sujeto?

Comparto los criterios propuestos por Roxin:

- 1) la disminución del riesgo;*
- 2) la creación de un riesgo jurídicamente relevante;*
- 3) el incremento del riesgo permitido y*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

4) *la esfera de protección de la norma.*

6.- ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Estas derivarían de una ineficiente labor en la tipificación, así como en la sustentación de fallos; no obstante, la jurisprudencia de estos últimos años ha mostrado ausencia en el desarrollo de varios criterios de la teoría de la imputación objetiva. por ende, la labor de tipicidad se erige como una exigencia y una garantía que se encuentra presente a lo largo de todas las etapas del proceso y que deviene en labor fundamental en tanto que informa y da sentido a la ratio de todos los actos procesales, esto es, determinar si el imputado es competente por un hecho ilícito contraria a la norma jurídico penal y, si resulta responsable penalmente.

Por ende, al no realizarse una valoración objetiva de las pruebas traería como consecuencia, Impunidad y daño a la sociedad al no administrarse con justicia.

FIRMA.

CÉSAR PORTILLA DUEÑAS
ABOGADO
I.S.A.C. 3012



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: Imputación Objetiva en los delitos de resultado bajo el Sistema Funcionalista, Perú 2021.

Entrevistado

Lugar: **Lima** fecha **17 de mayo de 2021**

Celular (opcional)

Correo Electrónico **tulkasluna@gmail.com**

1.- Formación

- Datos Personales

Nombre Completo: **Abog. Albert Daniel Hanco Luna**

- Grado Académico.

Bachiller / Magister/ Especialidad: **Estudios de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Especialista en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos contra la mujer y violencia familiar, Gestión Pública, Delitos Informáticos.**

Doctorado/ Especialidad

2.- Profesión.

Abogado

3.- Institución en la que labora (actual)

Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación

4.- Experiencia Laboral.

Servicio Civil del Graduando - Asistente Jurisdiccional de Cuarto Juzgado Unipersonal con adición de Funciones de Corrupción de Funcionarios de Cusco –



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Asistente Jurisdiccional del Segundo Juzgado del Colegiado B de Cusco – Asistente Judicial del juzgado de Familia único en vacaciones, Asistente en la procuraduría de la Municipalidad Distrital de Santiago de la provincia de Cusco– Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía especializada contra la violencia en contra dela mujer y grupo familiar de Lima Norte y Asistente en Función Fiscal de la Décima Fiscalía de Lima Norte, Segundo Despacho.

6.- Publicaciones / Artículos/ Ponencias

5.- Idiomas.

Quechua – Castellano - Ingles

Cuestionario modelo para entrevista a profundidad estructurado

1.- De acuerdo a su experiencia en el Sist |ema Jurídico Penal Peruano, ¿Cómo se aplica la sindicación al investigado o procesado (Imputación Objetiva)?

Primero que nada, se debe tener en cuenta que esta teoría tiene relevancia en el tema juridico penal para poder sindicar a un sujeto activo, la consecuencia de sus acciones es de interés a la colectividad social, el mecanismo procesal frente a la noticia criminal es de aplicación para iniciar actos de investigación para conllevar a una condena, el mismo sistema aplicable este tiempo es de una teoría finalista, el desconocimiento hace que nuestros operadores de justicia o los percutores del delito, tienen a no tener consideración de esta teoría de imputación.

2.- ¿Tiene conocimiento de algún caso penalmente relevante en la jurisprudencia peruana bajo la teoría de la imputación objetiva en los delitos de resultado?



Los casos relevantes ante la nueva teoría de imputación demuestra una aplicación de la administración de justicia al momento de decidir, los casos relevantes fueron tomadas descartadas bajo esta teoría así como la prohibición de regreso, principio de confianza entre ellos, por lo que el caso es sindicar o en otras palabras imputar a una persona es por su realización de sus actividades a lo que llamaremos conducta humana porque en caso resulta tener una resultado típico para que pueda ser atribuido esa circunstancia del sujeto activo. El expediente 4034-98 Lima, donde expresa que el derecho requiere una conducta del sujeto activo sea reprochable, donde el detrimento del bien jurídico sea objetivamente imputable al sujeto activo que, cometido el comportamiento típico, no basta con que la acción sea dolosa o imprudentemente sino es necesario que el sujeto activo haya realizado el tipo como resultado y atribuirse objetivamente a él.

3.- ¿Considera necesario que los fiscales y jueces, apliquen la teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano para que el proceso cumpla su finalidad?

Desde una perspectiva del órgano jurisdiccional se debe aplicar dicha teoría cuando sea necesario y el derecho lo exija, basándose en una filosofía a cada caso, no podría aplicarse de forma mixta, teniendo en cuenta que nuestro sistema jurídico penal es un sistema que esta sometida a una escuela del finalismo, en consecuencia, nuestros órganos de administración de justicia y el ministerio público, son quienes deben valorar la aplicación desde las etapas de investigaciones preliminares para que el proceso penal tienda a no ser lato, y del mismo modo exista un grado de análisis para la decisión, porque la imputación objetiva tiene figuras que denotan la no acusación del sujeto activo, en otras palabras una acusación insulsa que gaste economía al estado. entre ellas el principio de confianza, prohibición de regreso, riesgo insignificante y la más usual la



auto puesta en peligro, en otras palabras, la responsabilidad penal del agraviado dentro de las calificaciones de nuestro sistema penal. Figuras o instituciones que sirven mucho para las investigaciones y al momento de administrar justicia.

4.- ¿Qué tan eficiente le resulta la teoría la Imputación Objetiva, para sancionar al investigado y procesado en las diferentes etapas del proceso penal peruano en los delitos de resultado?

Es idóneo que la responsabilidad del sujeto activo ha demostrado que su acción como comportamiento humano tiene una consecuencia jurídica a través de un nexo causal, el análisis de forma objetiva puntualiza la responsabilidad del sujeto perpetrador o también determinara la responsabilidad del agraviado frente a un supuesto de hecho, cada etapa desde las investigaciones preliminares hasta la emisión de la sentencia se puede decir que los filtros dentro del proceso penal tienen a ser desapercibidos y como tal general un recurso excepcional para su denotación.

5.- ¿Qué criterios normativos considera Usted que se debería tomar en cuenta para investigar la imputación objetiva en los delitos de resultado y determinar la responsabilidad penal del sujeto?

En este caso de forma austera se puede indicar que todo se basa desde la denuncia como primer objetivo de un supuesto hecho, el representante del ministerio publico al conocimiento de los hechos abre investigación para solicitar un informe o parte policial y terminando apertura de investigación, formalizando y acusando, pero el criterio normativo que se propone con esta teoría no es cabalzar la acción del sujeto por una denuncia ya interpuesta, verificar y tener en cuenta la trascendencia del hecho delictivo para poder determinar si realmente la responsabilidad de la acción humana es un comportamiento atípico para el detrimento de un bien jurídico, cabe decir para toda acción existe una reacción, pero desconocemos el nexo causal, se desconoce el objeto por el cual el hecho suscitado denota una vulneración a la norma penal.



6.- ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Las consecuencias que genera es una investigación pírrica, o lato cuando el tiempo pasa en hacer las investigaciones, como bien se sabe toda investigación debe tenerse en cuenta la inmediatez, para que no se pierda el rastro de los hechos suscitados, como ya hice mención cada caso delictual tiene un tratamiento diferente frente a otros casos, los delitos de conducción de estado de ebriedad pueden que sea a titulo de dolo por el mismo hecho que están bajo una sustancia que exalta los sentidos determinándose es un peligro común, pero no sucede lo mismo cuando una persona sobria y tiene en cuenta las reglas de tránsito, sino la imprudencia o la auto puesta en peligro del agraviado, estamos frente aun hecho que puede traer confrontación frente a los hechos, de tal forma cada hecho tiene un acción de calificación delictual para su calificación y también para su senten4ncia en caso que se obvie o no se tenga en cuenta la teoría del funcionalismo dentro de la imputación objetiva.



ALBERT DANIEL HANCCO LUNA
ABOGADO
Reg.83840



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: Imputación Objetiva en los delitos de resultado bajo el Sistema Funcionalista, Perú 2021.

Entrevistado

Lugar **CUSCO**

Fecha **24 DE MAYO DEL 2021**

Celular (opcional): 969325642

Correo Electrónico: **flyjohnfly33@gmail.com**

1.- Formación

- Datos Personales

Nombre Completo: **JOHN MICHEL LOAIZA PEREIRA**

DNI N°: **40350892**

- Grado Académico.

2.- Profesión.

ABOGADO

3.- Institución en la que labora (actual)

INDEPENDIENTE

4.- Experiencia Laboral.

ESTUDIO JURIDICO: MUELLE VILLENA

ESTUDIO JURIDICO: A&M ALATRISTRA MUÑIZ

CORPORACION JURIDICA: LEON & CHALE S.A.

ESTUDIO JURIDICO OPE LEGIS &ASESORES JURIDICOS

5.- Idiomas.

Español e ingles



Cuestionario modelo para entrevista a profundidad estructurado

1.- De acuerdo a su experiencia en el Sistema Jurídico Penal Peruano, ¿Cómo se aplica la sindicación al investigado o procesado (Imputación Objetiva)?

Según se tiene la experiencia de más de seis años en el ámbito penal en varios distritos judiciales del Perú; se pudo observar el desempeño jurídico fiscal; por el ejemplo: en el distrito judicial del cusco, la aplicación de la sindicación al investigado, aun no se da desde el inicio de la investigación, pues únicamente se toma como elementos de averiguación la denuncia penal, sin que exista una imputación concreta de los verdaderos hechos denunciados, además de ello debemos referir que en distritos judiciales tanto como el lima y demás del norte, esta imputación debe ser corroborada con los elementos de convicción adjuntados a la denuncia penal, pues con ellos se deberán formalizar la investigación, hecho que los representantes del Ministerio Público no consideran en sus acusaciones futuras.

2.- ¿Tiene conocimiento de algún caso penalmente relevante en la jurisprudencia peruana bajo la teoría de la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Únicamente aplique lo establecido en la casación N° 311-2012-Ica, pues a la no aplicación de criterios de la imputación objetiva, hubo una mala interpretación de los medios de prueba aportados dentro del proceso, pues cada instancia tomo diferentes medios de prueba para la calificación final.

3.- ¿Considera necesario que los fiscales y jueces, apliquen la teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano para que el proceso cumpla su finalidad?

Considero que debe ser tomado desde un inicio de la investigación preliminar, pues al momento de decidir las etapas del proceso penal, no son tomadas en cuenta, además que con este defecto intra proceso llegan al momento del juzgamiento, los cuales generan la impugnación de las decisiones judiciales.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

4.- ¿Qué tan eficiente le resulta la teoría la Imputación Objetiva, para sancionar al investigado y procesado en las diferentes etapas del proceso penal peruano en los delitos de resultado?

Pues, son necesarias siendo que es el pilar de la imputación en los delitos de resultado, pues esta acción evita el mal accionar de los operadores de justicia.

5.- ¿Qué criterios normativos considera Usted que se debería tomar en cuenta para investigar la imputación objetiva en los delitos de resultado y determinar la responsabilidad penal del sujeto?

los primeros criterios deben ser dogmáticos, pues ellos son la fuente del derecho penal, además de ellos debemos tomar la jurisprudencia nacional y claro está el derecho comparado internacional, según sea el caso en concreto.

6.- ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Primeramente; la mala aplicación del derecho penal, que a futuro genera inconformidad en la emisión de las resoluciones judiciales, que producen inobservancia jurídica, evitando la genere procesos céleres y eficientes.

Firma.



John M. Loaiza Pereira
ABOGADO
Reg. CAL. 75334



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: Imputación Objetiva en los delitos de resultado bajo el Sistema Funcionalista, Perú 2021.

Entrevistado

Lugar: Provincia de Cotabambas, Región de Apurímac.

Fecha: 26 de mayo del 2021.

Celular (opcional) 976222237

Correo Electrónico: delgadohuamani@gmail.com

1.- Formación

- Datos Personales

Nombre Completo: DARIO DANIEL DELGADO HUAMANI.

- Grado Académico.

Título Profesional de Abogado.

Magister/ Especialidad

Egresado de la Maestría de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Doctorado/ Especialidad

2.- Profesión.

Abogado

3.- Institución en la que labora (actual)

Abogado de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas



4.- Experiencia Laboral.

Abogado Litigante, Asistente Jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Cotabambas, abogado de Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

6.- Publicaciones / Artículos/ Ponencias.

5.- Idiomas.

Quechua Intermedio.

Cuestionario modelo para entrevista a profundidad estructurado

- 1.- De acuerdo a su experiencia en el Sistema Jurídico Penal Peruano, ¿Cómo se aplica la sindicación al investigado o procesado (Imputación Objetiva)?
- 2.- ¿Tiene conocimiento de algún caso penalmente relevante en la jurisprudencia peruana bajo la teoría de la imputación objetiva en los delitos de resultado?
- 3.- ¿Considera necesario que los fiscales y jueces, apliquen la teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano para que el proceso cumpla su finalidad?
- 4.- ¿Qué tan eficiente le resulta la teoría la Imputación Objetiva, para sancionar al investigado y procesado en las diferentes etapas del proceso penal peruano en los delitos de resultado?
- 5.- ¿Qué criterios normativos considera Usted que se debería tomar en cuenta para investigar la imputación objetiva en los delitos de resultado y determinar la responsabilidad penal del sujeto?
- 6.- ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?



Desarrollo del cuestionario de la entrevista.

1.- De acuerdo a su experiencia en el Sistema Jurídico Penal Peruano ¿Cómo se aplica la sindicación al investigado o procesado (imputación objetiva)?

Para responder a esta pregunta considero necesario previamente hacer una diferencia entre investigado y procesado. En ese sentido es uno investigado cuando se está ante una investigación preliminar donde aún no existe proceso penal ni tampoco existe una imputación concreta la persona "x" que este siendo investigada, Sin embargo, existe proceso penal cuando existe una imputación penal contra a la persona investigada, la cual surge con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que el corresponde expedir al Ministerio Público.

En ese entendido dentro de mi experiencia, he notado que dada la recargada labor de las fiscalías panales, muchas veces los señores representantes del Ministerio Pública se hacen apoyar con voluntarios quien muchas veces no cumplen con rigor la proyección de disposiciones fiscales. Y he allí el problema. Por eso dentro de mi ejercicio profesional he conseguido que muchos requerimientos acusatorios sean devueltos al Fiscal que lo postula a fin de que se corrija los defectos formales existentes en los hechos objeto de imputación cuando estos no son claros, precisos, circunstanciados en tiempo y espacio.

La teoría de la imputación objetiva en tal sentido no es muy considerada por nuestros operadores del Derecho que desempeñan el papel de fiscales. En una ocasión en un caso en la ciudad de Mazuco, el delito que se le atribuía al imputado era el de homicidio culposo y cuando me di cuenta que era un típico caso donde operaba la institución de la Imputación a la víctima por que la persona falleció por un riesgo creado por el mismo, por tanto, se sostuvo que el imputado nunca había actuado con negligencia, impericia o imprudencia y que debía ser absuelto. Pero cuando se sostuvo esta teoría en los alegatos de apertura la Juez de la causa no tenía un amplio conocimiento de la imputación objetiva, al final del juicio se impuso una reparación civil de S/. 1,000.00, siendo esta una clara muestra de que los operadores de justicia se resisten a aplicar este sistema o herramienta de interpretación normativa, dado que aún están mentalizados con el derecho penal que quedo en la teoría casualista, dejando atrás la teoría finalista.

2.- ¿Tiene conocimiento de algún caso penalmente relevante en la jurisprudencia peruana bajo teoría de la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Claro, el caso de "Utopía" en la ciudad de Lima en donde la Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel estableció. Que en el caso concreto del gerente de dicha discoteca tenía la condición de garante porque era el quien había acondicionado la discoteca sin las mínimas medidas de seguridad para iniciar su funcionamiento y que era necesario que acondicione medidas de seguridad porque dentro de la situación concreta (dentro de la discoteca) se desarrolló una fiesta a que denominaron "ZOO" y que por ello se había presentado un aumento relevante del riesgo permitido. En ese contexto terminaron condenado al gerente de esa discoteca. Este es un claro ejemplo de la aplicación de imputación objetiva.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3.- ¿Considera necesario que los fiscales y jueces aplique la teoría apliquen la teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano para que el proceso cumpla con su finalidad?

Por supuesto que, si como dije anteriormente, la imputación objetiva es una herramienta de interpretación de la Ley Penal que hace sea que sea objeto de punición aquel que en rigor es realmente responsable de los hechos que se le atribuye. Y además esta herramienta nos ayudará a calzar mejor un comportamiento humano que a simple vista nos puede parecer típico, pero que si hacemos un análisis desde la imputación objetiva puede resultar que ni sea penalmente relevante.

4.- ¿Que tan eficiente le resulta la teoría de la Imputación Objetiva, para sancionar al investigado y procesado en las diferentes etapas del proceso penal peruano en los delitos de resultado?

En los delitos de resultado es imprescindible aplicar la teoría de la imputación objetiva porque no olvidemos que el delito de resultado para ser considerados típicos se requiere que efectivamente la acción desplegada por el agente haya sido ocasionada el resultado que establece la norma penal, por ejemplo, la muerte de una persona "x", el homicidio es un delito de resultado, porque no existiría homicidio de no haber un cadáver. Y la aplicación de la teoría de la imputación objetiva nos ayudaría a hacer un análisis del nexo entre la acción y el resultado muerte.

5.- ¿Qué criterios normativos considera Usted que se debería tomar en cuenta para investigar la Imputación Objetiva en los delitos de resultado y determinar la responsabilidad penal del sujeto?

Los criterios que por antonomasia deben emplearse en la investigación de los delitos de resultados son precisamente la institución de la teoría en mención, ya que los criterios de la prohibición de regreso, la conducta neutral y la imputación a la víctima, son criterios que ayudarán a administrar justicia de una mejor manera y lograr de cierta forma fallos justos.

6. ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Traería consecuencia como la Injusticia y de hecho una falta de evolución del proceso penal que según nuestro marco constitucional es garantista y el garantismo no es otra cosa que la consecuencia directa de la evolución de los derechos humanos.

FIRMA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTACAMBAS
TAMBORA

Daniel Delgado Huamani
ABOGADO DE PROCURADURIA PÚBLICA
IC A N° 1587



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: Imputación Objetiva en los delitos de resultado bajo el Sistema Funcionalista, Perú 2021.

Entrevistado.

Lugar: Cusco

Fecha: 22/05/2021

Celular: (opcional). 989-413945

Teléfono: 084-238020

Correo Electrónico: raulcastaneda7@hotmail.com

1.- Formación.

- Datos Personales

Nombre Completo: Raúl Castañeda Villafuerte.

- Grado Académico.

Magister/ Especialidad

- Estudios De Maestría con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal.
- Estudios en la Academia de la Magistratura (Discente del Profa II Y III)

2.- Profesión.

- Abogado con reg. ICAC N° 1268
- Con más de 30 años de ejercicio profesional



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Cuestionario modelo para entrevista a profundidad estructurado

1.- De acuerdo a su experiencia en el Sistema Jurídico Penal Peruano, ¿Cómo se aplica la sindicación al investigado o procesado (Imputación Objetiva)?

Rpta. Para comprender la pregunta debo partir de su propio concepto, y sindicación deviene en la atribución de un hecho ilícito que amerite investigación o proceso. Consiguientemente, la sindicación al investigado dentro de un proceso de investigación y hasta antes de la acusación, se denomina "imputado" que recae en una persona natural capaz de comprender y asumir la responsabilidad de sus actos.

2.- ¿Tiene conocimiento de algún caso penalmente relevante en la jurisprudencia peruana bajo la teoría de la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Rpta. Sí muchos, sobre todo en caso de lesiones derivadas de accidentes de tránsito y algunos casos en delitos contra el patrimonio.

El tema fundamental según la teoría de la imputación objetiva, es si el sujeto ha realizado un comportamiento riesgoso desaprobado, que haya generado un resultado contrario a la norma.

3.- ¿Considera necesario que los fiscales y jueces, apliquen la teoría de la Imputación Objetiva al momento de decidir en las etapas del proceso penal peruano para que el proceso cumpla su finalidad?

Rpta. Nuestro sistema penal, traducido en el Código Penal, tiene una orientación mayoritariamente finalista, con rezagos de causalismo e incorporación funcionalista sobre todo en delitos de resultado, con ponderación a partir de la década de los 90 –recién- y hasta ahora no existe uniformidad de criterio doctrinal que la teoría de la imputación objetiva pueda ser aplicada como regla general a todos los casos de la actividad humana con connotación penal. Ahora bien, la finalidad del proceso es hacer justicia a partir de la certeza legal más allá de toda duda razonable, en cuya



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

virtud, la imputación objetiva –moderna- como el ámbito doctrinal resulta de necesario conocimiento de los operadores del derecho.

4.- ¿Qué tan eficiente le resulta la teoría la Imputación Objetiva, para sancionar al investigado y procesado en las diferentes etapas del proceso penal peruano en los delitos de resultado?

Rpta. La eficiencia radica fundamentalmente en el grado de preparación del operador del derecho y la adaptación de los medios y recursos tecnológicos en la valoración de las pruebas; No obstante, debo manifestar que de acuerdo a la moderna teoría de la imputación objetiva, no puede atribuirse objetivamente el resultado a quien con su acción no ha creado para el bien jurídico ningún riesgo jurídicamente desaprobado toda vez que, la imputación objetiva nos permite superar la causalidad natural y arribar a la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado

5.- ¿Qué criterios normativos considera Usted que se debería tomar en cuenta para investigar la imputación objetiva en los delitos de resultado y determinar la responsabilidad penal del sujeto?

Rpta. Para que exista un comportamiento o conducta típica es necesario, además de la causalidad que el comportamiento haya creado un riesgo típicamente relevante, y ese riesgo desaprobado haya causado el resultado lesivo. Aquí considero debe tomarse en cuenta el grado de conciencia del sujeto.

6.- ¿Qué consecuencias considera Usted que se generarían de no aplicarse la imputación objetiva en los delitos de resultado?

Rpta: Toda sociedad humana se encuentra en constante evolución, y con ello evolucionan también las teorías explicativas del delito (causal, final, funcional), razón por la que no podemos dejar de aplicar esta teoría moderna –actual- para no descontextualizar la administración de justicia.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RAUL CASTAÑEDA VILLAFUERTE

ABOGADO CON REG. ICAC N° 1268

CON MAS DE 30 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

ESTUDIOS DE MAESTRIA CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

ESTUDIOS EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (DISCENTE DEL PROFA II Y III)

Email: raulcastaneda7@hotmail.com

Telef. Referencia: 989-413945

084- 238020



RAUL CASTAÑEDA VILLAFUERTE
ABOGADO
CAC. 1268